

*Emitida durante el
año 2014*

**DIGESTO DE
JURISPRUDENCIA DE
LA SALA II DE LA
CÁMARA DE
APELACIONES CIVIL,
COMERCIAL,
LABORAL Y DE
MINERÍA DE LA I
CIRCUNSCRIPCIÓN**

Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia



Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia edita por segunda vez una recopilación de acuerdos, sentencias y resoluciones emitida por los distintos organismos del Poder Judicial, cargados en la base de datos de jurisprudencia durante el año 2014.

En este caso, y teniendo en cuenta que durante el año pasado se publicaron bimestralmente boletines de jurisprudencia de texto completo. El presente documento condensa los Acuerdos y RI emitidas por la **Sala II de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la Ira. Circunscripción**, con la referencia al boletín dónde apareció publicada la información.

El contenido aparece acompañado de tres índices: por Carátula, por Tema y por número de Boletín donde fue publicado.

Como siempre intentamos proporcionar una herramienta que útil, fácil y rápido uso.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

Saludos cordiales

Junio/2015



Indices

Por Carátula

- **"AIVEN S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** – (Expte.: 442099/2011) – Sentencia: 84/14 – Fecha: 29/05/2014 [ver](#)
- **"ALBORNOZ FERNANDO SERGIO J C/ COMPAÑIA T.S.B. S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 5120/13) - Interlocutoria: 553/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"ALONSO MARIO ANGEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 427522/2010) – Sentencia: 206/10 – Fecha: 30/11/2010 [ver](#)
- **"ALTAMIRANDA FACUNDA C/ Y.P.F. S. A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 468415/2012) – Interlocutoria: 596/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)
- **"ALTAMIRANO HUGO OMAR C/ BANCO HIPOTECARIO S. A. S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO"** - (Expte.: 413496/2010) – Sentencia: 134/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"ARREGUI SCHIAFFINO RAMON C/ MARCOS NELIDA NOEMI S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 423932/2010) – Sentencia: 164/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **"ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551"** – (Expte.: 500093/2013) – Sentencia: 59/14 – Fecha: 06/05/2014 [ver](#)
- **"AVILA BENAVENTE MARIO SEGUNDO C/ CHOQUELLAMPA DEIBIS MARTIN S/ D.Y P. X USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 464743/12) - Sentencia: 203/14 - Fecha: 11/11/2014 [ver](#)
- **"AVILES CRISTIAN ANTONIO Y OTROS C/ BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE POR RECURSO DE APELACION"** (Expte.: 1727/2013) – Interlocutoria: 66/14 – Fecha: 11/02/2014 [ver](#)
- **"BAEZA SANDOVAL EDELBERTO MARIO C/ CONEVAL CONSTRUCTORA INVERSORA S.A. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 339138/2006) – Sentencia: 150/10 – Fecha: 29/07/2010 [ver](#)
- **"BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ EL CORRALON SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA"** - (Expte.: 348601/2007) – Sentencia: 36/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
- **"BASCUR RAMIREZ ROSA VIRGINIA S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA E/A: PEÑI MARI S.A. S/ CONC. PREV."** - (Expte.: 31487/2009) – Interlocutorio: 338/10 – Fecha: 12/10/2010
- **"BELTRAN NESTOR HUGO C/ COSTICH DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 360620/2007) – Sentencia: 104/10 – Fecha: 11/05/2010 [ver](#)
- **"BENEGAS YOLANDA INES C/ NOTARO SILVIA MARY S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 376562/2008) – Sentencia: 61/10 – Fecha: 18/03/2010 [ver](#)
- **"BENITEZ OSVALDO CELSO Y OTRO C/ VELAZQUEZ CARLOS ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 380627/2008) – Sentencia: 132/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"BOTTO RODOLFO HARRY C/ MARTINEZ GUILLERMO ARON Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD"** (Expte.: 421966/2010) – Interlocutoria: 15/14 – Fecha: 31/01/2014 [ver](#)
- **"BRAVO JULIO CESARY OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 327357/2005) – Sentencia: 190/09 – Fecha: 08/10/2009 [ver](#)
- **"BUSTAMANTE MAGDALENA Y OTROS S/ GASTRONOMIA NEUQUINA SRL Y OTROS S/ DESPIDO"** - (Expte.: 387996/2009) – Sentencia: 87/11 – Fecha: 17/05/2011 [ver](#)



- **"C. G. S/ SITUACIÓN"** (Expte.: 27121/2006) – Interlocutoria: 192/09 – Fecha: 04/06/2009 [ver](#)
- **"C. N. C. C/ A. M. R. S/ ALIMENTOS PARA EL CONYUGUE"** (Expte.: 54320/2012) – Sentencia: 17/14 – Fecha: 31/01/2014 [ver](#)
- **"C. N. S/ INC. DE DECLARACION DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD"- PPAL: 33036/07-** (Expte.: 252/2012) – Interlocutoria: 607/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
- **"C.A.L.F. LTDA. C/ I.P.V.U. DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 324616/2010) – Interlocutoria: 444/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **"CABELLA MARIO C/ SAN FERMIN SRL Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 351939/2007) – Sentencia: 38/11 – Fecha: 22/03/2011 [ver](#)
- **"CALFUQUEO MAURICIO C/ MAPFRE A.R.T. S.A. S/ INDEMNIZACION INCAPACIDAD ABSOLUTA"** - (Expte.: 394418/2009) – Sentencia: 78/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **"CALIGARI HECTOR ANTONIO C/ STEKLI SENOBIA S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 448770/2011) – Sentencia: 122/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"CALIZAYA ROSALIA CANDIDA C/ MANSILLA VALDERAS ELIANIRA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 310807/2004) – Sentencia: 40/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
- **"CANEPA LUIS ROQUE C/ PEREZ IGNACIO RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 322676/2005) – Sentencia: 58/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)
- **"CAPRISTO STELLA MARIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 501125/2014) – Interlocutoria: 598/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"CAPRISTO STELLA MARIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 501125/14) - Interlocutoria: 549/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"CARDENAS MARIO ESTEBAN C/ MUÑOZ EMILIO FROILAN S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 357542/2007) – Sentencia: 228/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)
- **"CARMONA ANGEL DAVID C/ MAM S.A. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 342855/2006) – Sentencia: 191/09 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)
- **"CARRASCO JUAN CARLOS C/ CURINAO PABLO ELADIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 341997/2006) – Sentencia: 156/10 – Fecha: 05/08/2010 [ver](#)
- **"CARRERA BENJAMN C/ SKANSKA S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY"** - (Expte.: 340249/2006) – Sentencia: 95/10 – Fecha: 29/04/2010 [ver](#)
- **"CARRILLO HUGO ALBERTO C/ LLARIN MARIA IVON S/ DESPIDO"** - (Expte.: 335022/2006) – Sentencia: 51/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **"CASTRO NICOLAS DANIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 504180/2014) – Interlocutoria: 604/14 - Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"CIMALCO S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: "ÑANCO JUAN CARLOS C/ CIMALCO S.A. S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL" 251157/0)"** - (Expte.: 1481/2010) – Interlocutoria: 412/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"COBOS IRENE MIRTA C/ RINALDI HUGO ALBERTO S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - (Expte.: 453519/11) - Sentencia: 205/14 - Fecha: 11/11/2014 [ver](#)
- **"COMAR MARCOS C/ PACO VALDIVIESO HUMBERTO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** (Expte.: 343968/2006) – Interlocutoria: 122/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"COMPAGNUCCI DIAZ S.R.L. C/ ROSTICH S.A. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 331006/2005) – Sentencia: 230/10 – Fecha: 28/12/2010 [ver](#)
- **"CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CONCORDIA S.A. S/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL"** - (Expte.: 14714/2008) – Interlocutoria: 41/11 – Fecha: 22/02/2011 [ver](#)
- **"CORDOBA MANUEL ERNESTO C/ PALACIOS DIEGO ALBERTO S/ D.Y P. POR**



- USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 348531/2007) – Sentencia: 131/11 – Fecha: 16/06/2011 [ver](#)
- **"CORREA LADY OMAR C/ SCHROEDER HERMAN HEINZ T.Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 319113/2005) – Sentencia: 56/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
 - **"COVIAGA MIGUEL ANGEL C/ DEBESA OSCAR OSVALDO Y OTRO S/ COBRO DE ALQUILERES"** (Expte.: 01571/2013) – Interlocutoria: 99/14 – Fecha: 25/02/2014 [ver](#)
 - **"CUBITTO SUSANA GRACIELA Y OTRO C/ PALMA FABIAN Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 352709/2007) – Interlocutoria: 595/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)
 - **"CURAQUEO PARRA JOSE DANIEL C/ PREVENCION ART SA S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** (Expte.: 429926/2010) – Sentencia: 44/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
 - **"D.S.D. SRL C/ TURINOVA S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 337544/2006) – Sentencia: 160/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)
 - **"DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE S/ INC. DE APELACIÓN E/A64858/14"** - (Expte.: 607/2014) – Interlocutoria: 431/14 – Fecha: 24/09/2014 [ver](#)
 - **"DI VITO JOSE MARIA C/ PULLA SAMANIEGO MARIA MERCEDES C/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO BENEFICIO 369837/8"**, (Expte. EXP N° 369838/2008), y su acumulado **"PULLA SAMANIEGO MERCEDES C/ DI VITO JOSE MARIA S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - (Expte.: 369837/2008) – Sentencia: 217/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
 - **"DIAZ MONROY PRISCILLA DE LOURDE Y OTRO C/ WAL MARTARGENTINA SRL S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 347589/2007) – Sentencia: 116/10 – Fecha: 20/05/2010 [ver](#)
 - **"DOMIHUAL FILOMENA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 442069/2011) - Sentencia: 195/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
 - **"DOMINGUEZ DAVID C/ ARRUÑADA NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 254445/2000) – Sentencia: 47/09 – Fecha: 12/03/2009 [ver](#)
 - **"ELFI NOELIA LILIANA C/ DE LAS CASAS VICTOR HUGO S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 416167/2010) – Sentencia: 145/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)
 - **"ERDOZAIN GOMEZ MIGUEL EDUARDO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 337398/2006) – Sentencia: 148/09 – Fecha: 04/08/2009 [ver](#)
 - **"F. M. Y OTRO S/ PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"** - (Expte.: 61751/13) - Interlocutoria: 486/14 - Fecha: 16/10/14 [ver](#)
 - **"FERNANDEZ JULIAN Y OTROS S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO"** - (Expte.: 426883/2010) – Interlocutoria: 26/11 – Fecha: 08/02/2011 [ver](#)
 - **"FERNANDOIS ERNESTO FABIAN C/ MENDOZA JOAQUIN S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 427413/2010) - Sentencia: 201/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
 - **"GARRIDO RIVAS JOSE GASTON C/ CONST. METALURG. DER. FREITES S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACIÓN"** - (Expte.: 354789/2007) – Sentencia: 62/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)
 - **"GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN S.A. -ROVELLA CARRANZA S.A.U.T.E. S/ INSCRIPCION DE ADENDA UTE"** (Expte.: 17284/2010) – Interlocutoria: 309 /11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
 - **"GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ROVELLA CARRAZA S.A. AREA LA RIBERA I Y II S/ INSCRIPCIÓN ADENDA UTE"** (Expte.: 17818/2011) – Interlocutoria: 118/12 – Fecha: 19/04/2012 [ver](#)



- **"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MADALENA AUSTRAL S.A.- UTE (AREA CORTADERA) S/ INSCRIPCIÓN MODIFICACION DE CONTRATO DE UTE"** (Expte.: 18799/2012) – Interlocutoria: 201/13 – Fecha: 08/08/2013 [ver](#)
- **"GONZALEZ GUSTAVO GERARDO C/ HOURCADE RAFAEL S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD"** - (Expte.: 330783/2005) – Sentencia: 221/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"GRIGOR ABELARDO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 58178/2013) – Sentencia: 57/14 – Fecha: 30/04/2014 [ver](#)
- **"GUTIERREZ RUTH MONICA C/ CIGADE IFASA S.A. S/ ESCRITURACION"** - (Expte.: 501633/2014) – Interlocutoria: 599/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"HAKIM JULIO ISMAEL C/ PUYMALIE SANDRA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 317702/2004) – Sentencia: 19/09 – Fecha: 10/02/2009 [ver](#)
- **"HENRIQUEZ BETANCOR ESTEBAN C/ OS.V.V.R.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 336877/2006) – Sentencia: 65/11 – Fecha: 12/04/2011 [ver](#)
- **"HEREDEROS DE PLACIDO MONSALVE C/ CIMALCO S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 353918/2007) – Sentencia: 108/10 – Fecha: 11/05/2010 [ver](#)
- **"HERRERA POSSE MARIA VICTORIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** - (Expte.: 356855/2007) – Sentencia: 81/14 – Fecha: 20/04/2010 [ver](#)
- **"IBAÑEZ OSCAR ACRICIO C/ GRUICH ANA LAURA Y OTROS S/DESALOJO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL"** (Expte.: 344151/2006) – Sentencia: 235/11 – Fecha: 25/10/2011 [ver](#)
- **"JANCOVICH CARINA C/ ARRIAGA CARLOS MARIA FABIAN S/ EJECUCION PRENDARIA"** (Expte.: 501017/2013) – Interlocutoria: 133/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"JANCOVICH JULIO CESAR C/ FOX VENTUS S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 477988/2012) - Sentencia: 167/14 - Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **"JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. C/ PEREZ JAVIER S/ INC. APELACIÓN SENTENCIA E/A 370390/08 JL3"** - (Expte.: 941/2009) – Sentencia: 59/10 – Fecha: 18/03/2010 [ver](#)
- **"L., J. R. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 313298/2004) – Sentencia: 33/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
- **"L. M. A. C/ S. F. M. S/ FILIACION"** - (Expte.: 4693/2013) – Sentencia: 163/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **"LARA JOSE ARIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D.Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO"** - (Expte.: 381373/2008) – Sentencia: 214/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"LEAL NELSON FABIAN C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 353208/2007) – Sentencia: 89/10- Fecha: 22/04/2010 [ver](#)
- **"LIZASO JORGE LUIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 414138/2010) – Sentencia: 229/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)
- **"LLANQUIN BRUNO ESTEBAN C/ CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION"** - (Expte.: 1618/2014) – Interlocutoria: 621/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)
- **"LOS CANALES DE PLOTTIER S.A.Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 389366/2009) – Sentencia: 159/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)
- **"LOTO GARCIA ELIZABETH NOEMI C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 502147/2013) – Interlocutoria: 594/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)



- **"LUNA PABLO GUILLERMO C/ LATTANZI CHRISTIAN MARIO S/ VICIOS REDHIBITORIOS"** - (Expte.: 304511/2003) – Sentencia: 100/10 – Fecha: 04/05/2010 [ver](#)
- **"M. C. C/ F. G. E. S/ SEPARACION X CAUSAL OBJETIVA"** (Expte.: 47391/2011) – Sentencia: 16/14 – Fecha: 31/01/2014 [ver](#)
- **"MANSILLA MARTHA SUSANA C/ ORTEGA DE CASTRO JUANA RAQUEL S/ CONSIGNACION"** – (Expte.: 385705/2009) – Sentencia: 91/14 – Fecha: 05/06/2014 [ver](#)
- **"MARI JUAN EDUARDO C/ GALAR PABLO ARIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 342801/2006) – Sentencia: 219/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"MARIANETTI FRANCO GABRIEL C/ CHEVRON ARGENTINA S.R.L. Y OTRO S/ ACCION DE AMPARO"** – (Expte.: 427996/2010) – Sentencia: 72/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"MARIANETTI FRANCO GABRIEL C/ CHEVRON SAN JORGE S.R.L. S/ D. Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 452206/2011) - Sentencia: 196/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"MARTINEZ MARIA FABIANA C/ PROVINCIA ART S/ ACCIDENTE LEY"** - (Expte.: 339351/2006) – Sentencia: 111/09 – Fecha: 28/05/2009 [ver](#)
- **"MARTINEZ NANCY CECILIA C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 369026/2008) – Sentencia: 87/10 – Fecha: 22/04/2010 [ver](#)
- **"MARTINEZ SALVADOR C/ IBAÑEZ INSTALACIONES SRL S/ INDEMNIZACION"** - (Expte.: 353361/2007) – Sentencia: 114/10 – Fecha: 18/05/2010 [ver](#)
- **"MASOLO MARIO ALBERTO C/ FRUTICOLA BL S.A. S/ RESCISIÓN DE CONTRATO"** - (Expte.: 321050/2005) – Sentencia: 36/10 – Fecha: 23/02/2010 [ver](#)
- **"MAUTI LINA C/ FERNANDEZ NATALIA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 347345/2007) – Sentencia: 149/07 – Fecha: 13/11/2007 [ver](#)
- **"M. C. C/ F.G.E. S/ SEPARACIÓN POR CAUSAL OBJETIVA"** - (Expte.: 47391/2011) – Interlocutoria: 326/11 – Fecha: 09/08/2011 [ver](#)
- **"MILLANAO SUSANA INES C/ RIOS SEGUNDO PATRICIO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 356308/2007) – Sentencia: 18/10 – Fecha: 16/02/2010 [ver](#)
- **"MILLANIER VIRGILIO C/ ZALAZAR CARLOS HUMBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 338301/2006) – Sentencia: 211/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"MONTIEL DARIO FABIAN C/ CEDICOM S.A. Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 356971/2007) – Sentencia: 39/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
- **"MONZON GUSTAVO ANGEL C/ PROFRU COOP. SEGUROS LTDA. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 422929/2010) - Sentencia: 178/14 - Fecha: 09/10/2014 [ver](#)
- **"MORALES MARIANA C/ MORALES JUAN CARLOS S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACIÓN"** (Expte.: 371379/2008) – Interlocutoria: 24/11 – Fecha: 08/02/2011 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ PORMA RAMON SEGUNDO S/ APREMIO"** - (Expte.: 492944/2013) – Sentencia: 135/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"MUÑOZ NESTOR ORLANDO C/ JARA ORTEGA CAMILO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 330336/2005) – Sentencia: 203/09 – Fecha: 22/10/2009 [ver](#)
- **"NARANJO SANTIAGO Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 387988/2009) – Sentencia: 165/10 – Fecha: 19/08/2010 [ver](#)
- **"OLAVE ERNESTO ELADIO C/ CORFONE S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 34252/2006) – Sentencia: 226/08 – Fecha: 20/11/2008 [ver](#)
- **"OLIVA SANDRA EDITH C/ MENA SERGIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 298136/2003) – Sentencia: 34/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)



- **"ORTES JORGE LUIS C/ ARDITO ROMINA VALERIA Y OTRO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** (Expte.: 414097/2010) – Interlocutoria: 418/11 – Fecha: 06/10/2011 [ver](#)
- **"ORTIZ MIGUEL C/ CABEDA DANIEL RAULY OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 162128/1996) – Sentencia: 185/09 – Fecha: 01/10/2009 [ver](#)
- **"OVIEDO GUILLERMO ANDRES C/ GRD ARGENTINA SRL S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 360870/2007) – Sentencia: 231/14 – Fecha: 28/12/2010 [ver](#)
- **"PACHECO JOSE EMILIANO S/ INC. DE RECUSACION E/A EXPTE. 65663/14"** - (Expte.: 695/2014) – Interlocutoria: 623/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)
- **"PAINEFILU JULIO C/ TRONCOSO JORGE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 428314/2010) – Interlocutoria: 626/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)
- **"PEANO MIGUEL ANGEL C/ ENSI S.E. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 380629/2008) - Sentencia: 197/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"PERALTA DANIEL CARLOS C/ FERNANDEZ JOSE ROBERTO Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 354297/2007) – Sentencia: 132/10 – Fecha: 17/06/2010 [ver](#)
- **"PEREZ CLAUDIA MARIA SUSANA Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** – (Expte.: 45114/2010) – Sentencia: 105/11 – Fecha: 02/06/2011 [ver](#)
- **"PEREZ RODRIGO IVAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN (POLICIA PROVINCIAL) S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 503927/2014) – Interlocutoria: 610/14 - Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
- **"PINCHEIRA VANESA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - (Expte.: 468325/2014) – Sentencia: 231/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"PLANAS JUAN PABLO C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 389085/2009) – Sentencia: 91/10 – Fecha: 27/04/2010 [ver](#)
- **"POJMAEVICH VALERIA DEL CARMEN C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S. A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 346736/2006) – Sentencia: 55/09 – Fecha: 17/03/2009 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ AMX ARGENTINA S.A. S/ APREMIO"** - (Expte.: 497632/2013) – Sentencia: 137/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ PELAEZ VICTOR S/ APREMIO"** – (Expte.: 483736/2012) – Sentencia: 212/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ SIARRUSTA OSVALDO ENRIQUE S/ APREMIO"** - (Expte.: 384591/2009) – Sentencia: 174/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ VIALE LAURA VANESA S/ APREMIO"** - (Expte.: 499260/2013) - Sentencia: 189/14 - Fecha: 21/10/2014 [ver](#)
- **"QUILODRAN EMILIO ALEJANDRO C/ ARONA S.A. S/ DESPIDO POR FALTA DE PAGO DE HABERES"** - (Expte.: 380297/2008) – Sentencia: 75/11 – Fecha: 28/04/2011 [ver](#)
- **"QUINTREMAN ROSA DEL CARMEN C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP.SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 403905/2009) - Sentencia: 199/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"R., P. J Y OTRO S/ HOMOLOGACION CONVENIO S/ INCIDENTE DE ELEVACION"** (Expte.: 12722/2003) – Interlocutoria: 235/09 – Fecha: 15/09/2009 [ver](#)
- **"RAPICK UP S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 456271/2011) – Sentencia: 153/14 – Fecha: 23/09/2014 [ver](#)
- **"REYES ADOLFO C/ BUSTOS JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 340844/06) - Sentencia: 209/14 - Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
- **"RICCOBON ORLANDO RUBEN C/ OCUPANTES S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 470849/2012) – Sentencia: 218/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)



- **"RIVERO EDUARDO ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 468329/2012) – Interlocutoria: 616/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
- **"ROMERO ANTONIO CRESCENCIO Y OTRO C/ CASA FERRACIOLI S.A. S/ DESPIDO POR FALTA O DISMINUCIÓN"** - (Expte.: 349615/2007) – Sentencia: 121/09 – Fecha: 11/06/2009 [ver](#)
- **"ROSA JUAN C/ ZIADE OLGA S/ INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS E/A: 442104/11"** (Expte.: 42395/2011) – Interlocutoria: 123/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"ROSALES NELDA HAYDE C/ ARGENCOBRA S.A. Y OTRO S/ D. Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 475680/2013) – Interlocutoria: 602/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"RUBIO ANA LAURA Y OTRO C/ ORIGENES AFJP S/ INC. DE APELACION"** - (Expte.: 829/2009) – Interlocutoria: 231/10 – Fecha: 27/07/2010 [ver](#)
- **"RUIZ HECTOR JUSTO C/ CAPELLA CARMEN S/ DESALOJO"** - (Expte.: 326301/2005) – Sentencia: 05/09 – Fecha: 05/02/2009 [ver](#)
- **"SALAZAR OSCAR HUGO C/ DAGUI PEDRO A. S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 399027/2009) – Sentencia: 126/10 – Fecha: 14/06/2010 [ver](#)
- **"SALGAR S.R.L. C/ MIGUEL PATRICIA TAMARA S/ INTERDICTO DE RECOBRAR"** - (Expte.: 458748/2011) – Sentencia: 210/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"SALVADO FABIAN DANIEL Y OTRO C/ ORBANICH JUAN PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 332398/2006) – Sentencia: 66/11 – Fecha: 12/04/2011 [ver](#)
- **"SANCHEZ HUGO C/ NICALUAN S.R.L. S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULAR"** - (Expte.: 348240/2007) – Sentencia: 123/10 – Fecha: 10/06/2010 [ver](#)
- **"SANCHEZ LAURA MARCELA C/ ALTAMIRA ELVIRA CANDELARIA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 350373/2007) – Sentencia: 176/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
- **"SEGOVIA FERREIRA RAMON EDUARDO C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ ACCIDENTE DE TRABAJO"** - (Expte.: 443696/2011) – Sentencia: 121/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"SOCPE S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE ACTAS"** - (Expte.: 15361/2008) – Interlocutoria: 96/10 – Fecha: 30/03/2010 [ver](#)
- **"SOTO CARRASCO JUAN MANUEL C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** (Expte.: 351577/2007) – Sentencia: 50/11 – Fecha: 31/03/2011 [ver](#)
- **"SUIZO S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL"** - (Expte.: 14208/2008) – Interlocutoria: 73/09 – Fecha: 07/04/2009 [ver](#)
-
- **"TARQUINI NELSON FABIAN C/ N.E.N. SRL Y OTROS S/ DESPIDO POR FALTA DE PAGO DE HABERES"** - (Expte.: 349984/2007) – Sentencia: 225/10 – Fecha: 16/12/2010 [ver](#)
- **"TEBES ALBINO ERIBERTO C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 443239/2011) – Sentencia: 156/14 – Fecha: 24/09/2014 [ver](#)
- **"TEMPESTTI MELISA NOELIA C/ COMUNICACIONES Y MEDIOS S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 381416/2008) – Sentencia: 40/10 – Fecha: 25/02/2010 [ver](#)
- **"TONELLI JUAN CRUZ C/ VIVIENDAS LIMAY SOC. CIV. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 421114/2010) – Sentencia: 142/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)
- **"TORRES DANIEL AUGUSTO C/ BOSCHI HNOS. S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 349037/2007) – Sentencia: 61/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)
- **"URIBE FACUNDO RODRIGO C/ GARBARINO S.A.I.C.I. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 293610/2003) – Sentencia: 155/09 – Fecha: 06/08/2009 [ver](#)
- **"VALDEBENITO ARNOLDO ELKIN C/ LIBERTY ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 359192/2007) – Sentencia: 158/10 – Fecha: 10/08/2010



[ver](#)

- **"VALDEBENITO RENE BENIGNO C/ QBE ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 399183/2009) – Sentencia: 216/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
- **"VASQUEZ LUIS ADOLFO S/ QUIEBRA"** – (Expte.: 427701/2010) – Interlocutoria: 168/11 – Fecha: 28/04/2011 [ver](#)
- **"VAZQUEZ MIGUEL ALEJANDRO C/ CONSOLIDAR ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** – (Expte.: 429304/2010) – Sentencia: 90/14 – Fecha: 03/06/2014 [ver](#)
- **"VAZQUEZ RAUL OSCAR C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 453707 / 2011) – Sentencia: 183/14 - Fecha: 10/10/2014 [ver](#)
- **"VELOSO CANO GONZALO GASTON C/ MENDOZA VEJAR EDUVINA DEL PILAR S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 354834/2007) – Sentencia: 112/10 – Fecha: 18/05/2010 [ver](#)
- **"VEROIZA GOMEZ JOSE ORLANDO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 312858/2004) – Sentencia: 153/10 – Fecha: 29/07/2010 [ver](#)
- **"VILA TOSCANO CHRISTIAN JAVIER Y OTRO C/ PUJO MARIA TERESA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 454659/2011) – Sentencia: 215/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
- **"ZAPATA HECTOR DOMINGO Y OTRO C/ OUREQUI RODRIGO NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUM)"** - (Expte.: 342911/2006) – Sentencia: 34/10 – Fecha: 23/02/2010 [ver](#)
- **"ZOUHAR MARCELO Y OTRO C/ SUCESORES DE MIGUEL CONSERVA S/ D.Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: 504732/2014) – Interlocutoria: 614/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)



Por Tema

Accidente de trabajo

- **"SOTO CARRASCO JUAN MANUEL C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte: 351577/2007) - Fecha: 31/03/2011 [ver](#)
- **"VAZQUEZ MIGUEL ALEJANDRO C/ CONSOLIDAR ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 429304/2010) - Sentencia: 90/14 - Fecha: 03/06/2014 [ver](#)
- **"CALFUQUEO MAURICIO C/ MAPFRE A.R.T. S.A. S/ INDEMNIZACION INCAPACIDAD ABSOLUTA"** - (Expte.: 394418/2009) - Sentencia: 78/14 - Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **"CIMALCO S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: "ÑANCO JUAN CARLOS C/ CIMALCO S.A. S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL" 251157/0)"** - (Expte.: 1481/2010) - Interlocutoria: 412/10 - Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"SEGOVIA FERREIRA RAMON EDUARDO C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ ACCIDENTE DE TRABAJO"** - (Expte.: 443696/2011) - Sentencia: 121/14 - Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"CARRERA BENJAMN C/ SKANSKA S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY"** - (Expte.: 340249/2006) - Sentencia: 95/10 - Fecha: 29/04/2010 [ver](#)
- **"VALDEBENITO ARNOLDO ELKIN C/ LIBERTY ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 359192/2007) - Sentencia: 158/10 - Fecha: 10/08/2010 [ver](#)
- **"MARTINEZ MARIA FABIANA C/ PROVINCIA ART S/ ACCIDENTE LEY"** - (Expte.: 339351/2006) - Sentencia: 111/09 - Fecha: 28/05/2009 [ver](#)
- **"TEBES ALBINO ERIBERTO C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 443239/2011) - Sentencia: 156/14 - Fecha: 24/09/2014 [ver](#)
- **"MONZON GUSTAVO ANGEL C/ PROFRU COOP. SEGUROS LTDA. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 422929/2010) - Sentencia: 178/14 - Fecha: 09/10/2014 [ver](#)
- **"VAZQUEZ RAUL OSCAR C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 453707/2011) - Sentencia: 183/14 - Fecha: 10/10/2014 [ver](#)
- **"QUINTREMAN ROSA DEL CARMEN C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 403905/2009) - Sentencia: 199/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"VALDEBENITO RENE BENIGNO C/ QBE ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 399183/2009) - Sentencia: 216/14 - Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
- **"LARA JOSE ARIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D.Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO"** - (Expte.: 381373/2008) - Sentencia: 214/14 - Fecha: 02/12/2014 [ver](#)

Accidente de tránsito

- **"CARRASCO JUAN CARLOS C/ CURINAO PABLO ELADIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 341997/2006) - Sentencia: 156/10 - Fecha: 05/08/2010 [ver](#)
- **"CORDOBA MANUEL ERNESTO C/ PALACIOS DIEGO ALBERTO S/ D.Y P. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 348531/2007) - Sentencia: 131/11 - Fecha: 16/06/2011 [ver](#)
- **"CORREA LADY OMAR C/ SCHROEDER HERMAN HEINZ T.Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 319113/2005) - Sentencia: 56/10 - Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **"MARI JUAN EDUARDO C/ GALAR PABLO ARIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 342801/2006) - Sentencia: 219/10 - Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"ORTIZ MIGUEL C/ CABEDA DANIEL RAULY OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 162128/1996) - Sentencia: 185/09 - Fecha: 01/10/2009 [ver](#)



- **"OLIVA SANDRA EDITH C/ MENA SERGIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 298136/2003) – Sentencia: 34/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
- **"DOMINGUEZ DAVID C/ ARRUÑADA NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 254445/2000) – Sentencia: 47/09 – Fecha: 12/03/2009 [ver](#)
- **"ERDOZAIN GOMEZ MIGUEL EDUARDO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 337398/2006) – Sentencia: 148/09 – Fecha: 04/08/2009 [ver](#)
- **"MUÑOZ NESTOR ORLANDO C/ JARA ORTEGA CAMILO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 330336/2005) – Sentencia: 203/09 – Fecha: 22/10/2009 [ver](#)
- **"MILLANIER VIRGILIO C/ ZALAZAR CARLOS HUMBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 338301/2006) – Sentencia: 211/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"VILA TOSCANO CHRISTIAN JAVIER Y OTRO C/ PUJO MARIA TERESA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 454659/2011) – Sentencia: 215/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
- **"AVILA BENAVENTE MARIO SEGUNDO C/ CHOQUELLAMPA DEIBIS MARTIN S/ D.Y P. X USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 464743/12) - Sentencia: 203/14 - Fecha: 11/11/2014 [ver](#)

Acción de amparo

- **"GRIGOR ABELARDO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 58178/2013) – Sentencia: 57/14 – Fecha: 30/04/2014 [ver](#)
- **"PEREZ CLAUDIA MARIA SUSANA Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 45114/2010) – Sentencia: 105/11 – Fecha: 02/06/2011 [ver](#)
- **"NARANJO SANTIAGO Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 387988/2009) – Sentencia: 165/10 – Fecha: 19/08/2010 [ver](#)
- **"LIZASO JORGE LUIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 414138/2010) – Sentencia: 229/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)
- **"ALONSO MARIO ANGEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 427522/2010) – Sentencia: 206/10 – Fecha: 30/11/2010 [ver](#)
- **"LOS CANALES DE PLOTTIER S.A. Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 389366/2009) – Sentencia: 159/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)
- **"CASTRO NICOLAS DANIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 504180/2014) – Interlocutoria: 604/14 - Fecha: 02/12/2014 [ver](#)

Actividades laborales

- **"OLAVE ERNESTO ELADIO C/ CORFONE S. A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 34252/2006) – Sentencia: 226/08 – Fecha: 20/11/2008 [ver](#)

Actos procesales

- **"ORTES JORGE LUIS C/ ARDITO ROMINA VALERIA Y OTRO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 414097/2010) – Interlocutorias: 418/11 - Fecha: 06/10/2011 [ver](#)
- **"MARTINEZ SALVADOR C/ IBAÑEZ INSTALACIONES SRL S/ INDEMNIZACION"** - (Expte.: 353361/2007) – Sentencia: 114/10 – Fecha: 18/05/2010 [ver](#)
- **"GUTIERREZ RUTH MONICA C/ CIGADE IFASA S.A. S/ ESCRITURACION"** - (Expte.: 501633/2014) – Interlocutoria: 599/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"ALBORNOZ FERNANDO SERGIO J C/ COMPAÑIA T.S.B. S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 5120/13) - Interlocutoria: 553/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)



Adopción

- **"C. N. S/ INC. DE DECLARACION DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD"- PPAL: 33036/07-** - (Expte.: 252/2012) – Interlocutoria: 607/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)

Alimentos

- **"C. N. C. C/ A. M. R. S/ ALIMENTOS PARA EL CONYUGUE"** - (Expte: 54320/2012) – Sentencias: 17/14 - Fecha: 31/01/2014 [ver](#)

Compraventa

- **"MILLANAO SUSANA INES C/ RIOS SEGUNDO PATRICIO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 356308/2007) – Sentencia: 18/10 – Fecha: 16/02/2010 [ver](#)

Compraventa mercantil

- **"HAKIM JULIO ISMAEL C/ PUYMALIE SANDRA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 317702/2004) – Sentencia: 19/09 – Fecha: 10/02/2009 [ver](#)

Concursos y Quiebras

- **"VASQUEZ LUIS ADOLFO S/ QUIEBRA"** - (Expte.: 427701/2010) – Interlocutoria: 168/11 – Fecha: 28/04/2011 [ver](#)
- **"BASCUR RAMIREZ ROSA VIRGINIA S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA E/A: PEÑI MARI S.A. S/ CONC. PREV."** - (Expte.: 31487/2009) – Interlocutorio: 338/10 – Fecha: 12/10/2010 [ver](#)

Contrato de trabajo

- **"CABELLA MARIO C/ SAN FERMIN SRL Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 351939/2007) – Sentencia: 38/11 – Fecha: 22/03/2011 [ver](#)
- **"QUILODRAN EMILIO ALEJANDRO C/ ARONA S.A. S/ DESPIDO POR FALTA DE PAGO DE HABERES"** - (Expte.: 380297/2008) – Sentencia: 75/11 – Fecha: 28/04/2011 [ver](#)
- **"CALIGARI HECTOR ANTONIO C/ STEKLI SENOBIA S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 448770/2011) – Sentencia: 122/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"BUSTAMANTE MAGDALENA Y OTROS S/ GASTRONOMIA NEUQUINA SRL Y OTROS S/ DESPIDO"** - (Expte.: 387996/2009) – Sentencia: 87/11 – Fecha: 17/05/2011 [ver](#)
- **"SANCHEZ LAURA MARCELA C/ ALTAMIRA ELVIRA CANDELARIA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 350373/2007) – Sentencia: 176/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
- **"DIAZ MONROY PRISCILLA DE LOURDE Y OTRO C/ WAL MARTARGENTINA SRL S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 347589/2007) – Sentencia: 116/10 – Fecha: 20/05/2010 [ver](#)
- **"HEREDEROS DE PLACIDO MONSALVE C/ CIMALCO S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 353918/2007) – Sentencia: 108/10 – Fecha: 11/05/2010 [ver](#)
- **"TARQUINI NELSON FABIAN C/ N.E.N. SRL Y OTROS S/ DESPIDO POR FALTA DE PAGO DE HABERES"** - (Expte.: 349984/2007) – Sentencia: 225/10 – Fecha: 16/12/2010 [ver](#)



- **"OVIEDO GUILLERMO ANDRES C/ GRD ARGENTINA SRL S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 360870/2007) – Sentencia: 231/14 – Fecha: 28/12/2010 [ver](#)
- **"TEMPESTTI MELISA NOELIA C/ COMUNICACIONES Y MEDIOS S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 381416/2008) – Sentencia: 40/10 – Fecha: 25/02/2010 [ver](#)
- **"BENEGAS YOLANDA INES C/ NOTARO SILVIA MARY S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 376562/2008) – Sentencia: 61/10 – Fecha: 18/03/2010 [ver](#)
- **"PLANAS JUAN PABLO C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 389085/2009) – Sentencia: 91/10 – Fecha: 27/04/2010 [ver](#)
- **"VELOSO CANO GONZALO GASTON C/ MENDOZA VEJAR EDUVINA DEL PILAR S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 354834/2007) – Sentencia: 112/10 – Fecha: 18/05/2010 [ver](#)
- **"CARRILLO HUGO ALBERTO C/ LLARIN MARIA IVON S/ DESPIDO"** - (Expte.: 335022/2006) – Sentencia: 51/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **"CARDENAS MARIO ESTEBAN C/ MUÑOZ EMILIO FROILAN S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 357542/2007) – Sentencia: 228/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)
- **"MARTINEZ NANCY CECILIA C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 369026/2008) – Sentencia: 87/10 – Fecha: 22/04/2010 [ver](#)
- **"PERALTA DANIEL CARLOS C/ FERNANDEZ JOSE ROBERTO Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 354297/2007) – Sentencia: 132/10 – Fecha: 17/06/2010 [ver](#)
- **"LEAL NELSON FABIAN C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 353208/2007) – Sentencia: 89/10- Fecha: 22/04/2010 [ver](#)
- **"BAEZA SANDOVAL EDELBERTO MARIO C/ CONEVAL CONSTRUCTORA INVERSORA S.A. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 339138/2006) – Sentencia: 150/10 – Fecha: 29/07/2010 [ver](#)
- **"URIBE FACUNDO RODRIGO C/ GARBARINO S.A.I.C.I. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 293610/2003) – Sentencia: 155/09 – Fecha: 06/08/2009 [ver](#)
- **"TORRES DANIEL AUGUSTO C/ BOSCHI HNOS. S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 349037/2007) – Sentencia: 61/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)
- **"MONTIEL DARIO FABIAN C/ CEDICOM S.A. Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** – (Expte.: 356971/2007) – Sentencia: 39/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
- **"GARRIDO RIVAS JOSE GASTON C/ CONST. METALURG. DER. FREITES S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACIÓN"** - (Expte.: 354789/2007) – Sentencia: 62/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)
- **"CARMONA ANGEL DAVID C/ MAM S.A. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 342855/2006) – Sentencia: 191/09 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)
- **"ROMERO ANTONIO CRESCENCIO Y OTRO C/ CASA FERRACIOLI S.A. S/ DESPIDO POR FALTA O DISMINUCIÓN"** - (Expte.: 349615/2007) – Sentencia: 121/09 – Fecha: 11/06/2009 [ver](#)
- **"POJMAEVICH VALERIA DEL CARMEN C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S. A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 346736/2006) – Sentencia: 55/09 – Fecha: 17/03/2009 [ver](#)
- **"ELFI NOELIA LILIANA C/ DE LAS CASAS VICTOR HUGO S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 416167/2010) – Sentencia: 145/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)
- **"PEANO MIGUEL ANGEL C/ ENSI S.E. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 380629/2008) - Sentencia: 197/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"DOMIHUAL FILOMENA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ COBRO DE HABERES"** (Expte.: 442069/2011) - Sentencia: 195/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"FERNANDOIS ERNESTO FABIAN C/ MENDOZA JOAQUIN S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 427413/2010) - Sentencia: 201/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"MACLIN ARTURO Y OTROS C/ ELITE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** – (Expte.: 399198/2009) - Sentencia: 204/14 - Fecha: 11/11/2014 [ver](#)



Contratos

- **"MANSILLA MARTHA SUSANA C/ ORTEGA DE CASTRO JUANA RAQUEL S/ CONSIGNACION"** - (Expte.: 385705/2009) – Sentencia: 91/14 – Fecha: 05/06/2014 [ver](#)
- **"SANCHEZ HUGO C/ NICALUAN S.R.L. S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULAR"** - (Expte.: 348240/2007) – Sentencia: 123/10 – Fecha: 10/06/2010 [ver](#)
- **"COMPAGNUCCI DIAZ S.R.L. C/ ROSTICH S.A. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 331006/2005) – Sentencia: 230/10 – Fecha: 28/12/2010 [ver](#)
- **"DI VITO JOSE MARIA C/ PULLA SAMANIEGO MARIA MERCEDES C/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO BENEFICIO 369837/8", (Expte. EXP N° 369838/2008), y su acumulado "PULLA SAMANIEGO MERCEDES C/ DI VITO JOSE MARIA S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - (Expte.: 369837/2008) – Sentencia: 217/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)

Contratos civiles

- **"COBOS IRENE MIRTA C/ RINALDI HUGO ALBERTO S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - (Expte.: 453519/11) - Sentencia: 205/14 - Fecha: 11/11/2014 [ver](#)

Contratos comerciales

- **"ALTAMIRANO HUGO OMAR C/ BANCO HIPOTECARIO S. A. S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO"** - (Expte.: 413496/2010) – Sentencia: 134/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)

Daños y perjuicios

- **"SALVADO FABIAN DANIEL Y OTRO C/ ORBANICH JUAN PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 332398/2006) – Sentencia: 66/11 – Fecha: 12/04/2011 [ver](#)
- **"BENITEZ OSVALDO CELSO Y OTRO C/ VELAZQUEZ CARLOS ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 380627/2008) – Sentencia: 132/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"TONELLI JUAN CRUZ C/ VIVIENDAS LIMAY SOC. CIV. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 421114/2010) – Sentencia: 142/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)

Derecho colectivo del trabajo

- **"ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551"** - (Expte.: 500093/2013) – Sentencia: 59/14 – Fecha: 06/05/2014 [ver](#)
- **"JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. C/ PEREZ JAVIER S/ INC. APELACIÓN SENTENCIA E/A 370390/08 JL3"** - (Expte.: 941/2009) – Sentencia: 59/10 – Fecha: 18/03/2010 [ver](#)

Derechos del Niño

- **"DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE S/ INC. DE APELACIÓN E/A64858/14"** - (Expte.: 607/2014) – Interlocutoria: 431/14 – Fecha: 24/09/2014 [ver](#)



Derechos reales

- **"MARIANETTI FRANCO GABRIEL C/ CHEVRON SAN JORGE S.R.L. S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 452206/2011) - Sentencia: 196/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)

Divorcio

- **"M. C. C/ F. G. E. S/ SEPARACION X CAUSAL OBJETIVA"** - (Expte: 47391/2011) – Sentencias: 16/14 - Fecha: 31/01/2014 [ver](#)

Efectos del contrato

- **"MASSOLO MARIO ALBERTO C/ FRUTICOLA BL S.A. S/ RESCISIÓN DE CONTRATO"** - (Expte.: 321050/2005) – Sentencia: 36/10 – Fecha: 23/02/2010 [ver](#)

Etapas del proceso

- **"BOTTO RODOLFO HARRY C/ MARTINEZ GUILLERMO ARON Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD"** - (Expte.: 421966/2010) – Interlocutoria: 15/14 – Fecha: 31/01/2014 [ver](#)
- **"MORALES MARIANA C/ MORALES JUAN CARLOS S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACIÓN"** - (Expte.: 371379/2008) – Interlocutoria: 24/11 – Fecha: 08/02/2011 [ver](#)
- **"MARIANETTI FRANCO GABRIEL C/ CHEVRON ARGENTINA S.R.L. Y OTRO S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 427996/2010) – Sentencia: 72/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)

Excusación. Recusación

- **"PACHECO JOSE EMILIANO S/ INC. DE RECUSACION E/A EXPTE. 65663/14"** - (Expte.: 695/2014) – Interlocutoria: 623/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)

Gastos proceso

- **"DEL GOBBO VANINA C/ CANALE OMAR ANTONIO S/ INCIDENTE DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL"** - (Expte.: 11869/2001) – Acuerdo: 03/14 – Fecha: 04/04/2014 [ver](#)
- **"ZAPATA HECTOR DOMINGO Y OTRO C/ OUREQUI RODRIGO NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUM)"** - (Expte.: 342911/2006) – Sentencia: 34/10 – Fecha: 23/02/2010 [ver](#)
- **"L. M. A. C/ S. F. M. S/ FILIACION"** - (Expte.: 4693/2013) – Sentencia: 163/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **"CUBITTO SUSANA GRACIELA Y OTRO C/ PALMA FABIAN Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 352709/2007) – Interlocutoria: 595/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)
- **"LOTO GARCIA ELIZABETH NOEMI C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 502147/2013) – Interlocutoria: 594/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)
- **"PEREZ RODRIGO IVAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN (POLICIA PROVINCIAL) S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 503927/2014) – Interlocutoria: 610/14 - Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
- **"REYES ADOLFO C/ BUSTOS JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte: 340844/06) - Sentencia: 209/14 - Fecha: 18/11/2014 [ver](#)



Jurisdicción y competencia

- **"ALTAMIRANDA FACUNDA C/ Y.P.F. S. A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 468415/2012) – Interlocutoria: 596/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)
- **"ROSALES NELDA HAYDE C/ ARGENCOBRA S.A. Y OTRO S/ D. Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 475680/2013) – Interlocutoria: 602/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)

Medidas cautelares

- **"AVILES CRISTIAN ANTONIO Y OTROS C/ BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE POR RECURSO DE APELACION"** - (Expte.: 1727/2013) – Interlocutoria: 66/14 – Fecha: 11/02/2014 [ver](#)
- **"COMAR MARCOS C/ PACO VALDIVIESO HUMBERTO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - (Expte.: 343968/2006) – Interlocutoria: 122/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"C. G. S/ SITUACIÓN"** - (Expte.: 27121/2006) – Interlocutoria: 192/09 – Fecha: 04/06/2009
- **"M. C. C/ F.G.E. S/ SEPARACIÓN POR CAUSAL OBJETIVA"** - (Expte.: 47391/2011) – Interlocutoria: 326/11 – Fecha: 09/08/2011 [ver](#)
- **"ZOUHAR MARCELO Y OTRO C/ SUCESORES DE MIGUEL CONSERVA S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: 504732/2014) – Interlocutoria: 614/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
- **"PAINEFILU JULIO C/ TRONCOSO JORGE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 428314/2010) – Interlocutoria: 626/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)
- **"LLANQUIN BRUNO ESTEBAN C/ CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION"** - (Expte.: 1618/2014) – Interlocutoria: 621/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)
- **"CAPRISTO STELLA MARIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 501125/14) - Interlocutoria: 549/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"F. M. Y OTRO S/ PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"** - (Expte.: 61751/13) - Interlocutoria: 486/14 - Fecha: 16/10/14 [ver](#)

Modos anormales de terminación del proceso

- **"C.A.L.F. LTDA. C/ I.P.V.U. DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 324616/2010) – Interlocutoria: 444/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)

Obligaciones de dar sumas de dinero

- **"D.S.D. SRL C/ TURINOVA S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 337544/2006) – Sentencia: 160/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)
- **"PINCHEIRA VANESA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - (Expte.: 468325/2014) – Sentencia: 231/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)

Partes del proceso

- **"IBAÑEZ OSCAR ACRICIO C/ GRUICH ANA LAURA Y OTROS S/DESALOJO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL"** - (Expte.: 344151/2006) – Sentencias: 235/11 - Fecha: 25/10/2011 [ver](#)
- **"RUBIO ANA LAURA Y OTRO C/ ORIGENES AFJP S/ INC. DE APELACION"** - (Expte.: 829/2009) – Interlocutoria: 231/10 – Fecha: 27/07/2010 [ver](#)

Patria potestad

- **"R., P. J Y OTRO S/ HOMOLOGACION CONVENIO S/ INCIDENTE DE ELEVACION"** - (Expte.: 12722/2003) – Interlocutoria: 235/09 – Fecha: 15/09/2009 [ver](#)

Procesos de ejecución



- **"COVIAGA MIGUEL ANGEL C/ DEBESA OSCAR OSVALDO Y OTRO S/ COBRO DE ALQUILERES"** - (Expte.: 01571/2013) – Interlocutoria: 99/14 – Fecha: 25/02/2014 [ver](#)
- **"JANCOVICH CARINA C/ ARRIAGA CARLOS MARIA FABIAN S/ EJECUCION PRENDARIA"** - (Expte.: 501017/2013) – Interlocutoria: 133/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"SALAZAR OSCAR HUGO C/ DAGUI PEDRO A. S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 399027/2009) – Sentencia: 126/10 – Fecha: 14/06/2010 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ SIARRUSTA OSVALDO ENRIQUE S/ APREMIO"** - (Expte.: 384591/2009) – Sentencia: 174/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
- **"BELTRAN NESTOR HUGO C/ COSTICH DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 360620/2007) – Sentencia: 104/10 – Fecha: 11/05/2010 [ver](#)
- **"BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ EL CORRALON SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA"** - (Expte.: 348601/2007) – Sentencia: 36/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ PORMA RAMON SEGUNDO S/ APREMIO"** - (Expte.: 492944/2013) – Sentencia: 135/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ AMX ARGENTINA S.A. S/ APREMIO"** - (Expte.: 497632/2013) – Sentencia: 137/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"ARREGUI SCHIAFFINO RAMON C/ MARCOS NELIDA NOEMI S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 423932/2010) – Sentencia: 164/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **"RAPICK UP S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 456271/2011) – Sentencia: 153/14 – Fecha: 23/09/2014 [ver](#)
- **"JANCOVICH JULIO CESAR C/ FOX VENTUS S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 477988/2012) - Sentencia: 167/14 - Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ VIALE LAURA VANESA S/ APREMIO"** - (Expte.: 499260/2013) - Sentencia: 189/14 - Fecha: 21/10/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ PELAEZ VICTOR S/ APREMIO"** - (Expte.: 483736/2012) – Sentencia: 212/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)

Procesos Especiales

- **"ROSA JUAN C/ ZIADE OLGA S/ INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS E/A: 442104/11"** - (Expte.: 42395/2011) – Interlocutoria: 123/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"HERRERA POSSE MARIA VICTORIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** - (Expte.: 356855/2007) – Sentencia: 81/14 – Fecha: 20/04/2010 [ver](#)
- **"RUIZ HECTOR JUSTO C/ CAPELLA CARMEN S/ DESALOJO"** - (Expte.: 326301/2005) – Sentencia: 05/09 – Fecha: 05/02/2009 [ver](#)
- **"SALGAR S.R.L. C/ MIGUEL PATRICIA TAMARA S/ INTERDICTO DE RECOBRAR"** - (Expte.: 458748/2011) – Sentencia: 210/14 – Fecha: 02/12/2014
- **"RICCOBON ORLANDO RUBEN C/ OCUPANTES S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 470849/2012) – Sentencia: 218/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
- **"RIVERO EDUARDO ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 468329/2012) – Interlocutoria: 616/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)

Recursos

- **"CURAQUEO PARRA JOSE DANIEL C/ PREVENCION ART SA S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 429926/2010) – Sentencia: 44/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"VEROIZA GOMEZ JOSE ORLANDO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 312858/2004) – Sentencia: 153/10 – Fecha: 29/07/2010 [ver](#)
- **"CAPRISTO STELLA MARIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 501125/2014) – Interlocutoria: 598/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)

Recurso de apelación

- **"GONZALEZ GUSTAVO GERARDO C/ HOURCADE RAFAEL S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD"** - (Expte.: 330783/2005) – Sentencia: 221/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)

Relaciones de vecindad



- **“CALIZAYA ROSALIA CANDIDA C/ MANSILLA VALDERAS ELIANIRA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** - (Expte.: 310807/2004) – Sentencia: 40/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)

Resoluciones judiciales

- **"FERNANDEZ JULIAN Y OTROS S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO"** - (Expte.: 426883/2010) – Interlocutoria: 26/11 – Fecha: 08/02/2011 [ver](#)

Responsabilidad civil

- **"LUNA PABLO GUILLERMO C/ LATTANZI CHRISTIAN MARIO S/ VICIOS REDHIBITORIOS"** - (Expte.: 304511/2003) – Sentencia: 100/10 – Fecha: 04/05/2010 [ver](#)

Responsabilidad contractual

- **"AIVEN S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 442099/2011) – Sentencia: 84/14 – Fecha: 29/05/2014 [ver](#)
- **“CANEPA LUIS ROQUE C/ PEREZ IGNACIO RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** - (Expte.: 322676/2005) – Sentencia: 58/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)

Responsabilidad del estado

- **“L., J. R. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** - (Expte.: 313298/2004) – Sentencia: 33/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
- **"BRAVO JULIO CESARY OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 327357/2005) – Sentencia: 190/09 – Fecha: 08/10/2009 [ver](#)

Responsabilidades especiales

- **"HENRIQUEZ BETANCOR ESTEBAN C/ OS.V.V.R.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 336877/2006) – Sentencia: 65/11 – Fecha: 12/04/2011 [ver](#)

Sociedades comerciales

- **“GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A.U.T.E. S/ INSCRIPCION DE ADENDA UTE”** - (Expte: 17284/2010) – Interlocutorias: 309/11 - Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **"GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ROVELLA CARRAZA S.A. AREA LA RIBERA I Y II S/ INSCRIPCIÓN ADENDA UTE"** - (Expte: 17818/2011) – Interlocutorias: 118/12 - Fecha: 19/04/2012 [ver](#)
- **"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MADALENA AUSTRAL S.A.- UTE (AREA CORTADERA) S/ INSCRIPCIÓN MODIFICACION DE CONTRATO DE UTE"** - (Expte.: 18799/2012) – Interlocutoria: 201/13 – Fecha: 08/08/2013 [ver](#)
- **"CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CONCORDIA S.A. S/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL"** - (Expte.: 14714/2008) – Interlocutoria: 41/11 – Fecha: 22/02/2011 [ver](#)
- **"SOCPE S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE ACTAS"** - (Expte.: 15361/2008) – Interlocutoria: 96/10 – Fecha: 30/03/2010 [ver](#)
- **“SUIZO S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL"** - (Expte.: 14208/2008) – Interlocutoria: 73/09 – Fecha: 07/04/2009 [ver](#)

Títulos de crédito

- **"MAUTI LINA C/ FERNANDEZ NATALIA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 347345/2007) – Sentencia: 149/07 – Fecha: 13/11/2007 [ver](#)



Por Boletín

Boletín N° 1

- **"M. C. C/ F. G. E. S/ SEPARACION X CAUSAL OBJETIVA"** (Expte.: 47391/2011) – Sentencia: 16/14 – Fecha: 31/01/2014 [ver](#)
- **"C. N. C. C/ A. M. R. S/ ALIMENTOS PARA EL CONYUGUE"** (Expte.: 54320/2012) – Sentencia: 17/14 – Fecha: 31/01/2014 [ver](#)
- **"ORTES JORGE LUIS C/ ARDITO ROMINA VALERIA Y OTRO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** (Expte.: 414097/2010) – Interlocutoria: 418/11 – Fecha: 06/10/2011 [ver](#)
- **"IBAÑEZ OSCAR ACRICIO C/ GRUICH ANA LAURA Y OTROS SIDESALOJO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL"** (Expte.: 344151/2006) – Sentencia: 235/11 – Fecha: 25/10/2011 [ver](#)
- **"SOTO CARRASCO JUAN MANUEL C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** (Expte.: 351577/2007) – Sentencia: 50/11 – Fecha: 31/03/2011 [ver](#)
- **"GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN S.A. -ROVELLA CARRANZA S.A.U.T.E. S/ INSCRIPCION DE ADENDA UTE"** (Expte.: 17284/2010) – Interlocutoria: 309 /11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **"GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ROVELLA CARRAZA S.A. AREA LA RIBERA I Y II S/ INSCRIPCIÓN ADENDA UTE"** (Expte.: 17818/2011) – Interlocutoria: 118/12 – Fecha: 19/04/2012 [ver](#)

Boletín N° 2

- **"CURAQUEO PARRA JOSE DANIEL C/ PREVENCION ART SA S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** (Expte.: 429926/2010) – Sentencia: 44/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"BOTTO RODOLFO HARRY C/ MARTINEZ GUILLERMO ARON Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD"** (Expte.: 421966/2010) – Interlocutoria: 15/14 – Fecha: 31/01/2014 [ver](#)
- **"AVILES CRISTIAN ANTONIO Y OTROS C/ BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE POR RECURSO DE APELACION"** (Expte.: 1727/2013) – Interlocutoria: 66/14 – Fecha: 11/02/2014 [ver](#)
- **"COVIAGA MIGUEL ANGEL C/ DEBESA OSCAR OSVALDO Y OTRO S/ COBRO DE ALQUILERES"** (Expte.: 01571/2013) – Interlocutoria: 99/14 – Fecha: 25/02/2014 [ver](#)
- **"COMAR MARCOS C/ PACO VALDIVIESO HUMBERTO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** (Expte.: 343968/2006) – Interlocutoria: 122/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"ROSA JUAN C/ ZIADE OLGA S/ INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS E/A: 442104/11"** (Expte.: 42395/2011) – Interlocutoria: 123/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"JANCOVICH CARINA C/ ARRIAGA CARLOS MARIA FABIAN S/ EJECUCION PRENDARIA"** (Expte.: 501017/2013) – Interlocutoria: 133/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"MORALES MARIANA C/ MORALES JUAN CARLOS S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACIÓN"** (Expte.: 371379/2008) – Interlocutoria: 24/11 – Fecha: 08/02/2011 [ver](#)
- **"CARRASCO JUAN CARLOS C/ CURINAO PABLO ELADIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 341997/2006) – Sentencia: 156/10 – Fecha: 05/08/2010 [ver](#)
- **"C. G. S/ SITUACIÓN"** (Expte.: 27121/2006) – Interlocutoria: 192/09 – Fecha: 04/06/2009 [ver](#)



- **"R., P. J Y OTRO S/ HOMOLOGACION CONVENIO S/ INCIDENTE DE ELEVACION"** (Expte.: 12722/2003) – Interlocutoria: 235/09 – Fecha: 15/09/2009 [ver](#)
- **"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MADALENA AUSTRAL S.A.- UTE (AREA CORTADERA) S/ INSCRIPCIÓN MODIFICACION DE CONTRATO DE UTE"** (Expte.: 18799/2012) – Interlocutoria: 201/13 – Fecha: 08/08/2013 [ver](#)

Boletín N° 3

- **"GRIGOR ABELARDO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 58178/2013) – Sentencia: 57/14 – Fecha: 30/04/2014 [ver](#)
- **"MARIANETTI FRANCO GABRIEL C/ CHEVRON ARGENTINA S.R.L. Y OTRO S/ ACCION DE AMPARO"** – (Expte.: 427996/2010) – Sentencia: 72/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551"** – (Expte.: 500093/2013) – Sentencia: 59/14 – Fecha: 06/05/2014 [ver](#)
- **"CALFUQUEO MAURICIO C/ MAPFRE A.R.T. S.A. S/ INDEMNIZACION INCAPACIDAD ABSOLUTA"** – (Expte.: 394418/2009) – Sentencia: 78/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **"AIVEN S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** – (Expte.: 442099/2011) – Sentencia: 84/14 – Fecha: 29/05/2014 [ver](#)
- **"VAZQUEZ MIGUEL ALEJANDRO C/ CONSOLIDAR ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** – (Expte.: 429304/2010) – Sentencia: 90/14 – Fecha: 03/06/2014 [ver](#)
- **"MANSILLA MARTHA SUSANA C/ ORTEGA DE CASTRO JUANA RAQUEL S/ CONSIGNACION"** – (Expte.: 385705/2009) – Sentencia: 91/14 – Fecha: 05/06/2014 [ver](#)
- **"VASQUEZ LUIS ADOLFO S/ QUIEBRA"** – (Expte.: 427701/2010) – Interlocutoria: 168/11 – Fecha: 28/04/2011 [ver](#)
- **"PEREZ CLAUDIA MARIA SUSANA Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** – (Expte.: 45114/2010) – Sentencia: 105/11 – Fecha: 02/06/2011 [ver](#)
- **"FERNANDEZ JULIAN Y OTROS S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO"** - (Expte.: 426883/2010) – Interlocutoria: 26/11 – Fecha: 08/02/2011 [ver](#)
- **"M. C. C/ F.G.E. S/ SEPARACIÓN POR CAUSAL OBJETIVA"** - (Expte.: 47391/2011) – Interlocutoria: 326/11 – Fecha: 09/08/2011 [ver](#)
- **"CABELLA MARIO C/ SAN FERMIN SRL Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 351939/2007) – Sentencia: 38/11 – Fecha: 22/03/2011 [ver](#)
- **"CORDOBA MANUEL ERNESTO C/ PALACIOS DIEGO ALBERTO S/ D.Y P. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 348531/2007) – Sentencia: 131/11 – Fecha: 16/06/2011 [ver](#)
- **"QUILODRAN EMILIO ALEJANDRO C/ ARONA S.A. S/ DESPIDO POR FALTA DE PAGO DE HABERES"** - (Expte.: 380297/2008) – Sentencia: 75/11 – Fecha: 28/04/2011 [ver](#)
- **"HENRIQUEZ BETANCOR ESTEBAN C/ OS.V.V.R.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 336877/2006) – Sentencia: 65/11 – Fecha: 12/04/2011 [ver](#)
- **"CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CONCORDIA S.A. S/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL"** - (Expte.: 14714/2008) – Interlocutoria: 41/11 – Fecha: 22/02/2011 [ver](#)
- **"BASCUR RAMIREZ ROSA VIRGINIA S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA E/A: PEÑI MARI S.A. S/ CONC. PREV."** - (Expte.: 31487/2009) – Interlocutorio: 338/10 – Fecha: 12/10/2010
- **"HERRERA POSSE MARIA VICTORIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** - (Expte.: 356855/2007) – Sentencia: 81/14 – Fecha: 20/04/2010 [ver](#)



- **"CIMALCO S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: "ÑANCO JUAN CARLOS C/ CIMALCO S.A. S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL" 251157/0)"** - (Expte.: 1481/2010) – Interlocutoria: 412/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"NARANJO SANTIAGO Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 387988/2009) – Sentencia: 165/10 – Fecha: 19/08/2010 [ver](#)
- **"SOCPE S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE ACTAS"** - (Expte.: 15361/2008) – Interlocutoria: 96/10 – Fecha: 30/03/2010 [ver](#)
- **"SUIZO S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL"** - (Expte.: 14208/2008) – Interlocutoria: 73/09 – Fecha: 07/04/2009 [ver](#)

Boletín N° 4

- **"SEGOVIA FERREIRA RAMON EDUARDO C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ ACCIDENTE DE TRABAJO"** - (Expte.: 443696/2011) – Sentencia: 121/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"CALIGARI HECTOR ANTONIO C/ STEKLI SENOBIA S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 448770/2011) – Sentencia: 122/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)

Boletín N° 4 - Anexo

- **"BUSTAMANTE MAGDALENA Y OTROS S/ GASTRONOMIA NEUQUINA SRL Y OTROS S/ DESPIDO"** - (Expte.: 387996/2009) – Sentencia: 87/11 – Fecha: 17/05/2011 [ver](#)
- **"SALVADO FABIAN DANIEL Y OTRO C/ ORBANICH JUAN PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 332398/2006) – Sentencia: 66/11 – Fecha: 12/04/2011 [ver](#)
- **"MASOLO MARIO ALBERTO C/ FRUTICOLA BL S.A. S/ RESCISIÓN DE CONTRATO"** - (Expte.: 321050/2005) – Sentencia: 36/10 – Fecha: 23/02/2010 [ver](#)
- **"LIZASO JORGE LUIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 414138/2010) – Sentencia: 229/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)
- **"SALAZAR OSCAR HUGO C/ DAGUI PEDRO A. S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 399027/2009) – Sentencia: 126/10 – Fecha: 14/06/2010 [ver](#)
- **"COMPAGNUCCI DIAZ S.R.L. C/ ROSTICH S.A. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 331006/2005) – Sentencia: 230/10 – Fecha: 28/12/2010 [ver](#)
- **"SANCHEZ HUGO C/ NICALUAN S.R.L. S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULAR"** - (Expte.: 348240/2007) – Sentencia: 123/10 – Fecha: 10/06/2010 [ver](#)
- **"MARTINEZ SALVADOR C/ IBAÑEZ INSTALACIONES SRL S/ INDEMNIZACION"** - (Expte.: 353361/2007) – Sentencia: 114/10 – Fecha: 18/05/2010 [ver](#)
- **"DIAZ MONROY PRISCILLA DE LOURDE Y OTRO C/ WAL MARTARGENTINA SRL S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 347589/2007) – Sentencia: 116/10 – Fecha: 20/05/2010 [ver](#)
- **"JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. C/ PEREZ JAVIER S/ INC. APELACIÓN SENTENCIA E/A 370390/08 JL3"** - (Expte.: 941/2009) – Sentencia: 59/10 – Fecha: 18/03/2010 [ver](#)
- **"GONZALEZ GUSTAVO GERARDO C/ HOURCADE RAFAEL S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD"** - (Expte.: 330783/2005) – Sentencia: 221/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"SANCHEZ LAURA MARCELA C/ ALTAMIRA ELVIRA CANDELARIA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 350373/2007) – Sentencia: 176/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ SIARRUSTA OSVALDO ENRIQUE S/ APREMIO"** - (Expte.: 384591/2009) – Sentencia: 174/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
- **"MILLANAO SUSANA INES C/ RIOS SEGUNDO PATRICIO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 356308/2007) – Sentencia: 18/10 – Fecha: 16/02/2010 [ver](#)



- **"TARQUINI NELSON FABIAN C/ N.E.N. SRL Y OTROS S/ DESPIDO POR FALTA DE PAGO DE HABERES"** - (Expte.: 349984/2007) – Sentencia: 225/10 – Fecha: 16/12/2010 [ver](#)
- **"ZAPATA HECTOR DOMINGO Y OTRO C/ OUREQUI RODRIGO NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUM)"** - (Expte.: 342911/2006) – Sentencia: 34/10 – Fecha: 23/02/2010 [ver](#)
- **"HEREDEROS DE PLACIDO MONSALVE C/ CIMALCO S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 353918/2007) – Sentencia: 108/10 – Fecha: 11/05/2010 [ver](#)
- **"VEROIZA GOMEZ JOSE ORLANDO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 312858/2004) – Sentencia: 153/10 – Fecha: 29/07/2010 [ver](#)
- **"OVIEDO GUILLERMO ANDRES C/ GRD ARGENTINA SRL S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 360870/2007) – Sentencia: 231/14 – Fecha: 28/12/2010 [ver](#)
- **"LUNA PABLO GUILLERMO C/ LATTANZI CHRISTIAN MARIO S/ VICIOS REDHIBITORIOS"** - (Expte.: 304511/2003) – Sentencia: 100/10 – Fecha: 04/05/2010 [ver](#)
- **"BENEGAS YOLANDA INES C/ NOTARO SILVIA MARY S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 376562/2008) – Sentencia: 61/10 – Fecha: 18/03/2010 [ver](#)
- **"TEMPESTTI MELISA NOELIA C/ COMUNICACIONES Y MEDIOS S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 381416/2008) – Sentencia: 40/10 – Fecha: 25/02/2010 [ver](#)
- **"PLANAS JUAN PABLO C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 389085/2009) – Sentencia: 91/10 – Fecha: 27/04/2010 [ver](#)
- **"VALDEBENITO ARNOLDO ELKIN C/ LIBERTY ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 359192/2007) – Sentencia: 158/10 – Fecha: 10/08/2010 [ver](#)
- **"BELTRAN NESTOR HUGO C/ COSTICH DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 360620/2007) – Sentencia: 104/10 – Fecha: 11/05/2010 [ver](#)
- **"CARRERA BENJAMN C/ SKANSKA S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY"** - (Expte.: 340249/2006) – Sentencia: 95/10 – Fecha: 29/04/2010 [ver](#)
- **"MARTINEZ NANCY CECILIA C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 369026/2008) – Sentencia: 87/10 – Fecha: 22/04/2010 [ver](#)
- **"CARRILLO HUGO ALBERTO C/ LLARIN MARIA IVON S/ DESPIDO"** - (Expte.: 335022/2006) – Sentencia: 51/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **"MARI JUAN EDUARDO C/ GALAR PABLO ARIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 342801/2006) – Sentencia: 219/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"CARDENAS MARIO ESTEBAN C/ MUÑOZ EMILIO FROILAN S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 357542/2007) – Sentencia: 228/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)
- **"VELOSO CANO GONZALO GASTON C/ MENDOZA VEJAR EDUVINA DEL PILAR S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 354834/2007) – Sentencia: 112/10 – Fecha: 18/05/2010 [ver](#)
- **"CORREA LADY OMAR C/ SCHROEDER HERMAN HEINZ T. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 319113/2005) – Sentencia: 56/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **"BAEZA SANDOVAL EDELBERTO MARIO C/ CONEVAL CONSTRUCTORA INVERSORA S.A. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 339138/2006) – Sentencia: 150/10 – Fecha: 29/07/2010 [ver](#)
- **"LEAL NELSON FABIAN C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 353208/2007) – Sentencia: 89/10- Fecha: 22/04/2010 [ver](#)
- **"ALONSO MARIO ANGEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE**



- AMPARO"** - (Expte.: 427522/2010) – Sentencia: 206/10 – Fecha: 30/11/2010 [ver](#)
- **"PERALTA DANIEL CARLOS C/ FERNANDEZ JOSE ROBERTO Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 354297/2007) – Sentencia: 132/10 – Fecha: 17/06/2010 [ver](#)
 - **"RUBIO ANA LAURA Y OTRO C/ ORIGENES AFJP S/ INC. DE APELACION"** - (Expte.: 829/2009) – Interlocutoria: 231/10 – Fecha: 27/07/2010 [ver](#)
 - **"L., J. R. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 313298/2004) – Sentencia: 33/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
 - **"MARTINEZ MARIA FABIANA C/ PROVINCIA ART S/ ACCIDENTE LEY"** - (Expte.: 339351/2006) – Sentencia: 111/09 – Fecha: 28/05/2009 [ver](#)
 - **"ORTIZ MIGUEL C/ CABEDA DANIEL RAULY OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 162128/1996) – Sentencia: 185/09 – Fecha: 01/10/2009 [ver](#)
 - **"TORRES DANIEL AUGUSTO C/ BOSCHI HNOS. S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 349037/2007) – Sentencia: 61/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)
 - **"URIBE FACUNDO RODRIGO C/ GARBARINO S.A.I.C.I. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 293610/2003) – Sentencia: 155/09 – Fecha: 06/08/2009 [ver](#)
 - **"CALIZAYA ROSALIA CANDIDA C/ MANSILLA VALDERAS ELIANIRA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 310807/2004) – Sentencia: 40/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
 - **"OLIVA SANDRA EDITH C/ MENA SERGIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 298136/2003) – Sentencia: 34/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
 - **"MONTIEL DARIO FABIAN C/ CEDICOM S.A. Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 356971/2007) – Sentencia: 39/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
 - **"RUIZ HECTOR JUSTO C/ CAPELLA CARMEN S/ DESALOJO"** - (Expte.: 326301/2005) – Sentencia: 05/09 – Fecha: 05/02/2009 [ver](#)
 - **"GARRIDO RIVAS JOSE GASTON C/ CONST. METALURG. DER. FREITES S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACIÓN"** - (Expte.: 354789/2007) – Sentencia: 62/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)
 - **"CANEPA LUIS ROQUE C/ PEREZ IGNACIO RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 322676/2005) – Sentencia: 58/09 – Fecha: 31/03/2009 [ver](#)
 - **"CARMONA ANGEL DAVID C/ MAM S.A. S/ DESPIDO"** - (Expte.: 342855/2006) – Sentencia: 191/09 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)
 - **"POJMAEVICH VALERIA DEL CARMEN C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S. A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 346736/2006) – Sentencia: 55/09 – Fecha: 17/03/2009 [ver](#)
 - **"DOMINGUEZ DAVID C/ ARRUÑADA NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 254445/2000) – Sentencia: 47/09 – Fecha: 12/03/2009 [ver](#)
 - **"ROMERO ANTONIO CRESCENCIO Y OTRO C/ CASA FERRACIOLI S.A. S/ DESPIDO POR FALTA O DISMINUCIÓN"** - (Expte.: 349615/2007) – Sentencia: 121/09 – Fecha: 11/06/2009 [ver](#)
 - **"BRAVO JULIO CESARY OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 327357/2005) – Sentencia: 190/09 – Fecha: 08/10/2009 [ver](#)
 - **"ERDOZAIN GOMEZ MIGUEL EDUARDO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 337398/2006) – Sentencia: 148/09 – Fecha: 04/08/2009 [ver](#)
 - **"HAKIM JULIO ISMAEL C/ PUYMALIE SANDRA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 317702/2004) – Sentencia: 19/09 – Fecha: 10/02/2009 [ver](#)
 - **"MUÑOZ NESTOR ORLANDO C/ JARA ORTEGA CAMILO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 330336/2005) – Sentencia: 203/09 – Fecha: 22/10/2009 [ver](#)
 - **"D.S.D. SRL C/ TURINOVA S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.:



- 337544/2006) – Sentencia: 160/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)
- **“BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ EL CORRALON SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA”** - (Expte.: 348601/2007) – Sentencia: 36/09 – Fecha: 26/02/2009 [ver](#)
 - **“LOS CANALES DE PLOTTIER S.A. Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ AMPARO POR MORA”** - (Expte.: 389366/2009) – Sentencia: 159/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)
 - **“OLAVE ERNESTO ELADIO C/ CORFONE S.A. S/ COBRO DE HABERES”** - (Expte.: 34252/2006) – Sentencia: 226/08 – Fecha: 20/11/2008 [ver](#)
 - **“MAUTI LINA C/ FERNANDEZ NATALIA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO”** - (Expte.: 347345/2007) – Sentencia: 149/07 – Fecha: 13/11/2007 [ver](#)

Boletín N° 5

- **“BENITEZ OSVALDO CELSO Y OTRO C/ VELAZQUEZ CARLOS ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - (Expte.: 380627/2008) – Sentencia: 132/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **“ALTAMIRANO HUGO OMAR C/ BANCO HIPOTECARIO S. A. S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO”** - (Expte.: 413496/2010) – Sentencia: 134/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ PORMA RAMON SEGUNDO S/ APREMIO”** - (Expte.: 492944/2013) – Sentencia: 135/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ AMX ARGENTINA S.A. S/ APREMIO”** - (Expte.: 497632/2013) – Sentencia: 137/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **“TONELLI JUAN CRUZ C/ VIVIENDAS LIMAY SOC. CIV. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - (Expte.: 421114/2010) – Sentencia: 142/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)
- **“ELFI NOELIA LILIANA C/ DE LAS CASAS VICTOR HUGO S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES”** - (Expte.: 416167/2010) – Sentencia: 145/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)
- **“RAPICK UP S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO EJECUTIVO”** - (Expte.: 456271/2011) – Sentencia: 153/14 – Fecha: 23/09/2014 [ver](#)
- **“C.A.L.F. LTDA. C/ I.P.V.U. DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - (Expte.: 324616/2010) – Interlocutoria: 444/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **“TEBES ALBINO ERIBERTO C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557”** - (Expte.: 443239/2011) – Sentencia: 156/14 – Fecha: 24/09/2014 [ver](#)
- **“L. M. A. C/ S. F. M. S/ FILIACION”** - (Expte.: 4693/2013) – Sentencia: 163/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **“ARREGUI SCHIAFFINO RAMON C/ MARCOS NELIDA NOEMI S/ INTERDICTO”** - (Expte.: 423932/2010) – Sentencia: 164/14 – Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **“DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE S/ INC. DE APELACIÓN E/A64858/14”** - (Expte.: 607/2014) – Interlocutoria: 431/14 – Fecha: 24/09/2014 [ver](#)

Boletín N° 6

- **“JANCOVICH JULIO CESAR C/ FOX VENTUS S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO”** - (Expte.: 477988/2012) - Sentencia: 167/14 - Fecha: 07/10/2014 [ver](#)
- **“MONZON GUSTAVO ANGEL C/ PROFRU COOP. SEGUROS LTDA. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART”** - (Expte.: 422929/2010) - Sentencia: 178/14 - Fecha: 09/10/2014 [ver](#)
- **“VAZQUEZ RAUL OSCAR C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**



- CON ART"** - (Expte.: 453707 / 2011) – Sentencia: 183/14 - Fecha: 10/10/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ VIALE LAURA VANESA S/ APREMIO"** - (Expte.: 499260/2013) - Sentencia: 189/14 - Fecha: 21/10/2014 [ver](#)
 - **"DOMIHUAL FILOMENA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 442069/2011) - Sentencia: 195/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
 - **"MARIANETTI FRANCO GABRIEL C/ CHEVRON SAN JORGE S.R.L. S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 452206/2011) - Sentencia: 196/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
 - **"PEANO MIGUEL ANGEL C/ ENSI S.E. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 380629/2008) - Sentencia: 197/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
 - **"QUINTREMAN ROSA DEL CARMEN C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP.SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 403905/2009) - Sentencia: 199/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
 - **"FERNANDOIS ERNESTO FABIAN C/ MENDOZA JOAQUIN S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 427413/2010) - Sentencia: 201/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
 - **"SALGAR S.R.L. C/ MIGUEL PATRICIA TAMARA S/ INTERDICTO DE RECOBRAR"** - (Expte.: 458748/2011) – Sentencia: 210/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
 - **"MILLANIER VIRGILIO C/ ZALAZAR CARLOS HUMBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 338301/2006) – Sentencia: 211/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
 - **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ PELAEZ VICTOR S/ APREMIO"** – (Expte.: 483736/2012) – Sentencia: 212/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
 - **"PINCHEIRA VANESA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - (Expte.: 468325/2014) – Sentencia: 231/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
 - **"LARA JOSE ARIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D.Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO"** - (Expte.: 381373/2008) – Sentencia: 214/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
 - **"VILA TOSCANO CHRISTIAN JAVIER Y OTRO C/ PUJO MARIA TERESA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 454659/2011) – Sentencia: 215/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
 - **"VALDEBENITO RENE BENIGNO C/ QBE ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 399183/2009) – Sentencia: 216/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
 - **"DI VITO JOSE MARIA C/ PULLA SAMANIEGO MARIA MERCEDES C/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO BENEFICIO 369837/8"**, (Expte. EXP N° 369838/2008), y su acumulado **"PULLA SAMANIEGO MERCEDES C/ DI VITO JOSE MARIA S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - (Expte.: 369837/2008) – Sentencia: 217/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
 - **"RICCOBON ORLANDO RUBEN C/ OCUPANTES S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 470849/2012) – Sentencia: 218/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
 - **"LOTO GARCIA ELIZABETH NOEMI C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 502147/2013) – Interlocutoria: 594/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)
 - **"CUBITTO SUSANA GRACIELA Y OTRO C/ PALMA FABIAN Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 352709/2007) – Interlocutoria: 595/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)
 - **"ALTAMIRANDA FACUNDA C/ Y.P.F. S. A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 468415/2012) – Interlocutoria: 596/14 – Fecha: 27/11/2014 [ver](#)
 - **"CAPRISTO STELLA MARIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 501125/2014) – Interlocutoria: 598/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
 - **"GUTIERREZ RUTH MONICA C/ CIGADE IFASA S.A. S/ ESCRITURACION"** -



- (Expte.: 501633/2014) – Interlocutoria: 599/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **“ROSALES NELDA HAYDE C/ ARGENCOBRA S.A. Y OTRO S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART.”** - (Expte.: 475680/2013) – Interlocutoria: 602/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
 - **“CASTRO NICOLAS DANIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO”** - (Expte.: 504180/2014) – Interlocutoria: 604/14 - Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
 - **“C. N. S/ INC. DE DECLARACION DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD”- PPAL: 33036/07-”** - (Expte.: 252/2012) – Interlocutoria: 607/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
 - **“PEREZ RODRIGO IVAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN (POLICIA PROVINCIAL) S/ ACCION DE AMPARO”** - (Expte.: 503927/2014) – Interlocutoria: 610/14 - Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
 - **“ZOUHAR MARCELO Y OTRO C/ SUCESTORES DE MIGUEL CONSERVA S/ D.Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”** - (Expte.: 504732/2014) – Interlocutoria: 614/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
 - **“RIVERO EDUARDO ALBERTO S/ SUCESSION AB-INTESTATO”** - (Expte.: 468329/2012) – Interlocutoria: 616/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
 - **“LLANQUIN BRUNO ESTEBAN C/ CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION”** - (Expte.: 1618/2014) – Interlocutoria: 621/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)
 - **“PACHECO JOSE EMILIANO S/ INC. DE RECUSACION E/A EXPTE. 65663/14”** - (Expte.: 695/2014) – Interlocutoria: 623/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)
 - **“PAINEFILU JULIO C/ TRONCOSO JORGE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO”** - (Expte.: 428314/2010) – Interlocutoria: 626/14 – Fecha: 11/12/2014 [ver](#)
 - **“AVILA BENAVENTE MARIO SEGUNDO C/ CHOQUELLAMPA DEIBIS MARTIN S/ D.Y P. X USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE”** - (Expte.: 464743/12) - Sentencia: 203/14 - Fecha: 11/11/2014 [ver](#)
 - **“COBOS IRENE MIRTA C/ RINALDI HUGO ALBERTO S/ RESOLUCION DE CONTRATO”** - (Expte.: 453519/11) - Sentencia: 205/14 - Fecha: 11/11/2014 [ver](#)
 - **“REYES ADOLFO C/ BUSTOS JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** - (Expte: 340844/06) - Sentencia: 209/14 - Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
 - **“F. M. Y OTRO S/ PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES”** - (Expte.: 61751/13) - Interlocutoria: 486/14 - Fecha: 16/10/14 [ver](#)
 - **“CAPRISTO STELLA MARIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO”** - (Expte.: 501125/14) - Interlocutoria: 549/14 - Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
 - **“ALBORNOZ FERNANDO SERGIO J C/ COMPAÑIA T.S.B. S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - (Expte.: 5120/13) - Interlocutoria: 553/14 - Fecha: 06/11/2014 [ver](#)





Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"M. C. C/ F. G. E. S/ SEPARACION X CAUSAL OBJETIVA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte: 47391/2011) – Sentencias: 16/14 - Fecha: 31/01/2014
DERECHO CIVIL : Divorcio.

ABANDONO VOLUNTARIO Y MALICIOSO.

- El abandono como causal de la separación personal y del divorcio requiere de dos elementos, uno objetivo (el alejamiento), y otro subjetivo (la voluntariedad y la malicia de la acción).
- El alejamiento no puede justificarse en cualquier conducta del otro cónyuge o en el simple hecho de que el clima de la convivencia matrimonial muestra signos de deterioro o de alguna tirantez, ya que una consideración tan amplia equivaldría a borrar el abandono como causal del divorcio.
- Si bien las discusiones no pueden ser entendidas como causal justificatoria del abandono del hogar en sí mismas consideradas, lo actuado por los cónyuges después de producida la separación pone de manifiesto que ellos consideraron que la convivencia se encontraba deteriorada y que no podía continuar. [Ver Boletín N° 1](#)

"C. N. C. C/ A. M. R. S/ ALIMENTOS PARA EL CONYUGUE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte: 54320/2012) – Sentencias: 17/14 - Fecha: 31/01/2014

DERECHO CIVIL : Alimentos.

ALIMENTOS PARA EL CONYUGUE. EXTENSIÓN DE LA OBLIGACION. COSTAS

- Ciertamente es que no existe en autos declaración de culpabilidad (para uno o para ambos cónyuges), por lo que no puede exigírsele al alimentante que coloque a su cónyuge, mediando separación de hecho, en la misma posición económica que tenía durante la convivencia matrimonial. Pero tampoco puede pretenderse que la obligación alimentaria se limite a las necesidades extremas.
- Indudablemente, la separación de hecho ha colocado a la demandante en una situación de desigualdad frente a su cónyuge. El demandado, quién proveyó siempre al sustento de la familia a través de su trabajo, mantiene el control del dinero con posterioridad a la separación; en tanto que el trabajo desempeñado por la actora en el marco matrimonial nunca fue pago.
- El fallo de grado resulta acertado en cuanto fija una cuota alimentaria para la actora, dado que la separación de hecho determinada por las partes impactó con mayor rigor en la demandante como consecuencia de la distribución de tareas concertada por el matrimonio durante su convivencia, colocándola en un estado de necesidad por no contar con trabajo remunerado.
- Sopesando, entonces, los extremos acreditados en autos, y considerando los ingresos del alimentante, entiendo que corresponde reducir la cuota alimentaria fijada en la sentencia de grado, estableciéndola en un 18% de la base determinada en el fallo de primera instancia con más lo que percibe el alimentante en concepto de asignación familiar por cónyuge.
- Las costas por la actuación en la presente instancia se imponen al alimentante, ya que no obstante el resultado de la apelación, el crédito de la actora, dado su naturaleza, no puede verse disminuido por el pago de los gastos derivados de la persecución judicial de su derecho. [Ver Boletín N° 1](#)

"ORTES JORGE LUIS C/ ARDITO ROMINA VALERIA Y OTRO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte: 414097/2010) – Interlocutorias: 418/11 - Fecha: 06/10/2011

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE.

- Si la actora solicita que se notifique en el domicilio "bajo responsabilidad" de su parte, la petición debe ser admitida porque en definitiva, es la que subyace en el texto y en el espíritu del art. 338 del Código Procesal,



toda vez que si el demandante- bajo esa fórmula- insiste en el domicilio denunciado, correrán por su cuenta y riesgo las consecuencias de su obrar cuando, como lo señala el citado artículo, posteriormente resultare probado que era falso el domicilio que el ejecutante asignó al demandado. [Ver Boletín N° 1](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

“IBAÑEZ OSCAR ACRICIO C/ GRUICH ANA LAURA Y OTROS S/DESALOJO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte: 344151/2006) – Sentencias: 235/11 - Fecha: 25/10/2011

DERECHO PROCESAL: Partes del proceso.

JUICIO DE DESALOJO. FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA. BOLETO DE COMPRAVENTA. DEFENSA DE POSESIÓN. PRUEBA. APRECIACIÓN DE LA PRUEBA. FALTA DE ACREDITACION DE LA POSESION. INTRUSIÓN DE LOS DEMANDADOS.

- Habrá de revocarse la resolución de la instancia de grado por cuanto el actor carece de legitimación activa para instar el desalojo de los demandados. Ello así, ya que el accionante a efectos de lograr la restitución del inmueble invocó ser propietario con fundamento en un boleto de compra venta que no es tal, desde el momento que la prueba pericial caligráfica ha concluido en que la firma correspondiente al vendedor es falsa.
- De la prueba colectada en autos no surge la condición de poseedor del demandante. Debe quedar claro un extremo, la demandada se reconoce intrusa, y la existencia de cercado con candado, que entiendo la vivienda lo tenía al momento de la ocupación, puede ser relevante para calificar la intrusión, pero no para otorgar la calidad de poseedor al actor. [Ver Boletín N° 1](#)

"SOTO CARRASCO JUAN MANUEL C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte: 351577/2007) - Fecha: 31/03/2011

DERECHO LABORAL : Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. PERICIAL MEDICA. CONCAUSA. NO CUANTIFICACIÓN DE PORCENTAJES. INTERPRETACIÓN. MANIFESTACIÓN CONCOMITANTE DE LA PATOLOGÍA CONGÉNITA. EXAMEN PREOCUPACIONAL. ANTECEDENTES MEDICOS. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. RECLAMO PROCEDENTE.

- Debe confirmarse la sentencia de la instancia de origen que hace lugar a la demanda y condena a la ART, pues si bien no se ha acreditado el porcentaje de concausa entre los efectos de la dolencia crónica o degenerativa padecida por el trabajador con relación al accidente sufrido, ello no obsta a la procedencia del resarcimiento impetrado. Ello así, ya que de acuerdo con los términos de la pericia, tenemos que existe la posibilidad que una patología crónica (síndrome de fricción subacromial), ajena al accidente, haya influido negativamente en la evolución de la dolencia producida por el accidente laboral.
- El perito es claro en que se trata de una posibilidad, como así también surge del informe en cuestión que esta patología pudo manifestarse en forma contemporánea al accidente de trabajo, como un componente asociado. Ello, unido a que el examen de salud preocupacional del trabajador no determina la existencia de alteraciones anatómicas o funcionales que impidieran su desempeño laboral; que de los antecedentes médico laborales acompañados por la demandada surge que, con antelación a la fecha del accidente, el actor no presentó problemas de salud relacionados con su hombro izquierdo, y a la imposibilidad técnica manifestada por el experto para distinguir la influencia de un factor y otro en el actual estado de salud del trabajador determinan que deba considerarse que el síndrome de fricción subacromial es una patología que ha aparecido en forma conjunta con el accidente y que también tiene relación causal con éste. [Ver Boletín N° 1](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

“GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A.U.T.E. S/ INSCRIPCION DE ADENDA UTE” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte: 17284/2010) – Interlocutorias: 309/11 - Fecha: 26/07/2011

DERECHO COMERCIAL : Sociedades comerciales.

UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS. INSCRIPCION. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. FACULTADES DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. CESION DE DERECHOS. CONTROL DE LEGALIDAD. LIMITES.

- Corresponde confirmar la resolución del Registro Público de Comercio pues aparece como razonable la exigencia del organismo en el sentido que también debe inscribirse el contrato de cesión a que se alude en la presentación, fundamentalmente frente a terceros ajenos al contrato.
- Como bien se indica en el voto del Dr. Videla Sánchez en la causa “Braspin” (PI.2007-IV-721/733 N°321, Sala I) al analizar las funciones del Registro Público de Comercio en base a los precedentes de la Sala II y las restantes de esta Cámara, el organismo debe examinar los recaudos formales en forma amplia y sin perjuicio de las limitaciones que se señalaran en la causa “Hidrocarburos del Neuquén” (PI.2010-I-44/48 N°31, Sala III).
[Ver Boletín N° 1](#)

"GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ROVELLA CARRAZA S.A. AREA LA RIBERA I Y II S/ INSCRIPCIÓN ADENDA UTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte: 17818/2011) – Interlocutorias: 118/12 - Fecha: 19/04/2012

DERECHO COMERCIAL : Sociedades comerciales.

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS. EMPRESAS DEL ESTADO. CONTRATACIONES DEL ESTADO. HIDROCARBUROS. INSCRIPCIÓN. REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. FACULTADES DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. CESIÓN DE DERECHOS. TRACTO SUCESIVO. DENEGATORIA DE INSCRIPCIÓN. LICITACIÓN PREVIA. CONTROL DE LEGALIDAD. LIMITES.

- Corresponde revocar la resolución del Registro Público de Comercio el cual requiere que se acompañen, como paso previo a la inscripción solicitada, el instrumento de cesión de derechos celebrado entre Rovella Carranza S.A. e YPF Sociedad Anónima y Rovella Energía S.A., debiendo el citado organismo proceder a la inscripción registral de la modificación del contrato UTE Ribera I y II, y no la inscripción de la mencionada cesión de derechos y acciones. (Del voto de la mayoría, disidencia parcial Dr. Ghisini)
- Excede la función de control de legalidad la licitación para la conformación de una U.T.E. para seleccionar y contratar con otras empresas para llevar adelante la exploración o explotación de áreas hidrocarburíferas, cuando el concurso previo que se infiere del art. 118 de la Ley N° 2453, es un requisito para la conformación de sociedades. (Del voto de la mayoría, disidencia parcial Dr. Ghisini)
- No se puede desplazar una norma específica como la Ley Provincial de Hidrocarburos N° 2453, por otra de carácter general como la de administración financiera, en virtud del principio de especialidad. En concreto, el legislador frente a una multiplicidad de necesidades y contingencias prácticas y técnicas que hacen a la actividad hidrocarburífera, no ha limitado las posibles vinculaciones con terceros de las empresas estatales al supuesto de conformación de sociedades, sino que las ha ampliado al supuesto de conformación de una U.T.E. (Del voto de la mayoría, disidencia parcial Dr. Ghisini)
- A efectos de realizar el control de legalidad del acto que se pretende inscribir (art. 15 del reglamento de funciones de la Dirección del Registro Público de Comercio, aprobado por Acuerdo n° 4589/2010 del Tribunal Superior de Justicia), y ejercer la facultad que le atribuye el art. 7° inc. 2) del mismo reglamento, el Director General del Registro Público de Comercio debe contar con el acto antecedente (cesión de derechos), ya que, mediante él, se modifican los integrantes privados de una UTE de la que forma parte una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, acto que equivale, en principio, a una nueva contratación. Además, estos antecedentes deben ser inscriptos, en su caso, conjuntamente con la adenda por constituir un requisito de la legalidad del acto que se pretende inscribir. (Del voto de la Dra. Clerici, en minoría)



- No dejo de advertir que la cesión de derechos fue celebrada entre sociedades privadas, pero, en tanto aquellas han aceptado participar de una unión transitoria de empresas con una sociedad estatal deben avenirse a cumplir con la normativa específica que regula a esta última. Por ello, no cabe excluir a estas sociedades de la pertenencia a la administración descentralizada o indirecta del Estado, ya que el concepto de descentralización, propio de las técnicas de organización administrativa, es amplio e involucra básicamente a todos los entes menores dotados de personalidad jurídica propia y distinta de los centros polares de esa organización (cfr. CSJN, 12/5/1988, "La Buenos Aires Cía. de Seguros c/ Petroquímica Bahía Blanca S.A.", Fallos 311:750). (Del voto de la Dra. Clerici, en minoría) [Ver Boletín N° 1](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"CURAQUEO PARRA JOSE DANIEL C/ PREVENCIÓN ART SA S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 429926/2010) – Sentencia: 44/14 – Fecha: 20/03/2014

DERECHO PROCESAL: Recursos.

RECURSO DE APELACION. PRINCIPIO DE PRECLUSION. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. PODERES DE LA ALZADA.

- Corresponde desglosar la ampliación de la expresión de agravios, ya que al haber fundado la apelación en el escrito de interposición, tal como lo prescribe el art. 42 de la Ley 921, opera el principio de preclusión, en este caso por consumación, ya que la facultad de la parte ha sido válidamente ejercida.
- El conocimiento de la Cámara de Apelaciones no es ex novo, sino en instancia revisora, y el principio de plena jurisdicción del tribunal de alzada rige respecto de aquellos puntos que han sido objeto de apelación, con las limitaciones establecidas legalmente sobre los sujetos (principio de personalidad y prohibición de reformatio in pejus), el objeto (las cuestiones sometidas a conocimiento del juez de primera instancia y que hayan sido objeto de agravio), y los hechos (debatidos en la instancia de grado, y los hechos nuevos admitidos en la Alzada). Fallar fuera de estos límites importa la conculcación del principio de congruencia.
- En autos ninguna de las partes solicitó la aplicación de la Ley 26.773, ni tal aplicación ha sido determinada de oficio por la jueza de grado. Ello determina que el agravio expuesto por la apelante deba ser rechazado por tratarse de una cuestión no abordada en la sentencia recurrida, ni sometida a la decisión del juez de primera instancia (art. 277, CPCyC). [Ver Boletín N° 2](#)

"BOTTO RODOLFO HARRY C/ MARTINEZ GUILLERMO ARON Y OTROS S/ ACCIÓN DE NULIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 421966/2010) – Interlocutoria: 15/14 – Fecha: 31/01/2014

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

LITISPENDENCIA. HECHO NUEVO

- El hecho nuevo se acepta cuando puede influir en la sentencia a dictarse, por lo que una vez introducido en el litigio, el juez, en su momento, debe considerarlo para adoptar su decisión, ya que forma parte de la base fáctica de la pretensión o de la oposición a la pretensión.
- Toda vez que la causa de nulidad de los negocios jurídicos que se esgrime en el presente proceso (nulidad de la declaratoria de herederos) ha sido planteada en los juicios que tienen por objeto la nulidad de los mismos negocios jurídicos (con fundamento inicial en la insuficiencia de mandato) como hecho nuevo y aceptado como tal, la inexistencia de la condición de heredera ha quedado integrada a aquellas litis, siendo procedente la excepción de litispendencia. [Ver Boletín N° 2](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"AVILES CRISTIAN ANTONIO Y OTROS C/ BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE POR RECURSO DE APELACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 1727/2013) – Interlocutoria: 66/14 – Fecha: 11/02/2014

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

MEDIDA CAUTELAR. INTERFERENCIA EN PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES. PRENDA CON REGISTRO. VENTA EXTRAJUDICIAL. REINTEGRO DEL BIEN SECUESTRADO.

- El trámite especial que prevé el art. 39 de la Ley 12.269 no importa la iniciación de un juicio ejecutivo en tanto sólo está destinado a facilitar al acreedor la ulterior venta extrajudicial de los bienes afectados a la garantía.
- Tratándose el trámite instado ante el juzgado de juicios ejecutivos de una actividad que tiene como única finalidad poner el bien objeto de la garantía a disposición del acreedor para su posterior venta extrajudicial, como se indica en el resolutorio en crisis, la actividad del juez se agotó con el cumplimiento de ese cometido, no existiendo instancia pendiente, ni menos aún cosa juzgada, aunque más no sea formal.
- Desde el momento que la misma ley otorga al deudor la posibilidad de hacer valer sus derechos en juicio ordinario –supuesto de autos, en que los sucesores del deudor acuden a la vía ordinaria-, va de suyo que existe la posibilidad de dejar sin efecto el secuestro del bien prendado, si es que se llega a tiempo con la petición, o sea antes de que se efectivice la venta extrajudicial.
- Habiéndose suspendido el trámite de la venta extrajudicial del automotor prendado, pierde sentido la retención del bien por parte del acreedor, toda vez que el secuestro dispuesto judicialmente tuvo como única finalidad posibilitar la subasta extrajudicial de aquél.
- No encontrándose vigente la finalidad para la que se realizó el secuestro, por encontrarse suspendida la venta extrajudicial, va de suyo que las cosas deben volver a su cauce natural, ya que no se advierte perjuicio para el acreedor ante la subsistencia de la garantía, y demás medidas asegurativas dispuestas por el juzgado. [Ver Boletín N° 2](#)

"COVIAGA MIGUEL ANGEL C/ DEBESA OSCAR OSVALDO Y OTRO S/ COBRO DE ALQUILERES"

- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 01571/2013) – Interlocutoria: 99/14 – Fecha: 25/02/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

COBRO DE ALQUILERES. CONTRATO DE ALQUILER. RESCISION ANTICIPADA. MULTA. MONTO DEL PROCESO. PREAVISO. OMISION. JUICIO EJECUTIVO.

- En el proceso de ejecución de alquileres, corresponde incluir la indemnización por rescisión anticipada prevista en el art. 8 de la Ley 23.091, aun cuando ella no esté incluida en el contrato, por ser la ley referida de orden público (Art. 29), tratarse de una suma fácilmente liquidable y haber operado la rescisión dentro del primer año de la locación.
- En el proceso de ejecución de alquileres, no corresponde incluir la pretendida indemnización por omisión de preaviso, ya que si bien el art. 8 de la Ley 23.091 establece que la comunicación de la rescisión contractual debe hacerse con 60 días de antelación, no fija cuál es la consecuencia de la omisión de este plazo, por lo que la exigibilidad de aquella indemnización y, en su caso, su cuantía son cuestiones que deben ser debatidas en un juicio de conocimiento. [Ver Boletín N° 2](#)

"COMAR MARCOS C/ PACO VALDIVIESO HUMBERTO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 343968/2006) – Interlocutoria: 122/14 – Fecha: 13/03/2014



DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

PROHIBICION DE INNOVAR. DESALOJO. SENTENCIA FIRME. EJECUCION DE SENTENCIA.

- En tanto en autos contamos con sentencia firme y consentida que ordena el desalojo del inmueble, ésta sola circunstancia es demostrativa de la improcedencia de la medida peticionada, consistente en la suspensión del desalojo por encontrarse en trámite un juicio en el cual reclamaban el pago de las mejoras efectuadas en el predio, con fundamento en el derecho de retención. En efecto, no se trata de mantener el status quo existente al momento de interponer la demanda, con el objeto de evitar la frustración de los eventuales derechos que pueda otorgar la sentencia definitiva, sino que la intención de los demandados es, lisa y llanamente, impedir la ejecución de la sentencia definitiva firme. [Ver Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"ROSA JUAN C/ ZIADE OLGA S/ INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS E/A: 442104/11" -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 42395/2011) – Interlocutoria: 123/14 – Fecha: 13/03/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

SUCESIONES. ADMINISTRADOR DE LA SUCESION. RENDICION DE CUENTAS.

- La rendición de cuentas no debe ser una descripción sinóptica de los ingresos y egresos y del saldo deudor o acreedor, sino que es una presentación algo más compleja –complejidad que va de la mano de la naturaleza del patrimonio administrado- que debe permitir conocer el desarrollo de la operación realizada respecto de cada uno de los bienes que, en este caso, integran el acervo hereditario.
- La administradora tiene a su cargo la administración de una universalidad de bienes. Ello determina que si conoce sobre la existencia de bienes que integran o debieran integrar el acervo hereditario, aún cuando no cuente con los antecedentes de estas propiedades, es su obligación poner en conocimiento de los restantes herederos este hecho y arbitrar los medios tendientes a su conservación, tanto material como jurídica a favor de los sucesores del causante.
- Más allá del cierre de las cuentas bancarias a la muerte del causante, debe la administradora acompañar el detalle del dinero existente en ellas a ese momento y denunciar documentadamente cuál fue el destino de esos fondos.
- En lo que refiere a la facturación de los alquileres de bienes del causante no puede la administradora incurrir en las mismas irregularidades y desprolijidades que el causante. Se entiende que éste, en vida, pudiera tener una modalidad de gestión propia, que no respetara las reglas contables, pero ello no es justificativo para que tal modalidad continúe después de su muerte y, menos aún, en cabeza de la administradora judicial.
- La rendición de cuentas a cargo de la administradora se trata simplemente de dar a conocer a la totalidad de los herederos la gestión realizada en pos de la administración de los bienes relictos, gestión que si bien está limitada a su conservación, en tanto se encuentre dentro de tal límite, obliga a los sucesores. [Ver Boletín N° 2](#)

"JANCOVICH CARINA C/ ARRIAGA CARLOS MARIA FABIAN S/ EJECUCION PRENDARIA" -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 501017/2013) – Interlocutoria: 133/14 – Fecha: 20/03/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

PRENDA CON REGISTRO. CADUCIDAD DE LA INSCRIPCION. EJECUCION PRENDARIA.

- Si la inscripción registral ha caducado por vencimiento del plazo previsto en el art. 23 del Decreto n° 15.346/46 –ratificado por Ley n° 12.962- el acreedor pierde los privilegios



establecidos en la ley de la materia, entre los que se encuentran los derechos de preferencia y persecución, y también la ejecución prendaria.

- Es un sinsentido hablar de prenda con registro no registrada. De ello se sigue que si la inscripción ha caducado no hay prenda con registro. [Ver Boletín N° 2](#)

"MORALES MARIANA C/ MORALES JUAN CARLOS S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 371379/2008) – Interlocutoria: 24/11 – Fecha: 08/02/2011

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

HECHO NUEVO. ADMISIBILIDAD. [Ver Boletín N° 2](#)

"CARRASCO JUAN CARLOS C/ CURINAO PABLO ELADIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 341997/2006) – Sentencia: 156/10 – Fecha: 05/08/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

VEHÍCULO POLICIAL. VEHÍCULO EMBISTENTE. CICLISTA. BOCACALLE. LEY DE TRÁNSITO. PRIORIDAD DE PASO. EBRIEDAD. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR. DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACION POR DAÑO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. DAÑO FÍSICO. DAÑO MORAL. DISIDENCIA. [Ver Boletín N° 2](#)

- Dado que la prioridad de paso del vehículo que circula por la mano derecha tiene sólo una importancia relativa y vigencia cuando dos vehículos llegan juntos al cruce de la bocacalle, al no obrar en autos por parte del demandado una acreditación fehaciente de que hubo arribado simultáneamente con el actor a la intersección de las calles, sino que de la pericia mecánica y de los testimonios rendidos, surge que el actor circulaba en una bicicleta y llegó a la intersección antes que el rodado mayor, lo que también se deduce del croquis del expediente penal, del lugar donde recibieran ambos el impacto y por la calidad de embistente con su parte frontal del móvil policial, no corresponde que sea excluida la accionada del juicio de reproche, máxime que siendo guardiana y conductora de una cosa riesgosa, debía tener el total dominio del vehículo dadas las circunstancias de tiempo, lugar y modo del accidente. (del voto de la mayoría).
- No habilita atribuir concurrencia de culpabilidad en el acontecer dañoso al actor por una simple presunción de aliento etílico, si tal aseveración sólo se ha apoya en una observación subjetiva de la demandada sin haberse corroborado con síntomas propios de una intoxicación alcohólica, como serían: verborragia, disartría, conjuntivas eyectivas, inestabilidad de la marcha, alteración del juicio crítico, etc, para acreditar tal extremo. (del voto de la mayoría).
- Es absoluta la preferencia de paso en las encrucijadas que consagra la regla de oro de la circulación vehicular "derecha primero que izquierda", entronizada por el primer párrafo del inc. 2° del art. 57 de la ley 11.430 -como antaño lo hiciera el art. 71 inc. 2° de la ley 5800-, pues se erige en el único medio eficaz para evitar los accidentes en los cruces de arterias, propendiendo a posibilitar un desplazamiento fluido y seguro de vehículos y peatones, normativa de naturaleza preventiva que la solidaridad y las necesidades de la sociedad organizada exigen respetar cuidadosamente; de lo contrario, la prioridad de paso no estaría dada por esa regla objetiva que exige que quien llega a una bocacalle debe ceder espontáneamente el paso a todo vehículo que se presente por su derecha, sino por una regla arbitraria, cual es que quien llega primero al punto de colisión y resulta impactado se libera de culpas. (del voto en disidencia del Dr. Gigena Basombrio).
- Si el automotor de la demandada tenía la prioridad de paso, en tanto arribó al cruce por la derecha del que conducía el actor, no obstante que éste último cuenta a su favor con lo previsto por el artículo 1.113 del Código Civil por tratarse de un accidente en el que intervienen una bicicleta y un automotor, la violación de la regla de preferencia absoluta de



paso, hace que resulte aplicable la excepción prevista por la norma citada, por cuanto existe culpa total de la víctima. (del voto en disidencia del Dr. Gigena Basombrio). [Ver Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"C. G. S/ SITUACIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 27121/2006) – Interlocutoria: 192/09 – Fecha: 04/06/2009

FAMILIA: Medidas cautelares.

PROCESOS DE FAMILIA. MEDIDAS CAUTELARES. ABUSO SEXUAL. EXCLUSIÓN DEL HOGAR. PATRIA POTESTAD. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. MANTENIMIENTO DE LA CAUTELAR.

- Debe mantenerse la medida cautelar oportunamente dispuesta, consistente en que la menor viva con su tío -por existir un presunto abuso sexual intrafamiliar cometido por el padre- y que ambos progenitores y la menor tengan tratamiento psicológico, sopesando el obstáculo impeditivo (por un largo período) de la plenitud de la patria potestad y el riesgo para la salud psicofísica que corre la menor con el regreso inmediato del padre al hogar o mejor dicho que ambos convivan en el mismo lugar, con fundamento en las normas de los artículo 9 y 19 de la CIDN como tutela adecuada en el caso y en función del interés superior de niños y adolescentes, a falta de una normativa específicamente adjetiva que prevea una situación como la de la especie, pues no obstante que la cuestión devino abstracta, toda vez que la menor no está más con su tío conforme resulta de las actuaciones posteriores a la decisión adoptada por el juez interviniente, los padres deben ofrecer pruebas que desvirtuen la presunción de existencia de abuso por parte del progenitor con relación a la menor en cuyo favor se dictó la medida y hasta tanto la Defensoría deberá producir igual prueba que acredite los hechos que justificaron la promoción del presente y las acciones de fondo que estime pertinentes, para lo cual pareciera útil la designación de profesionales expertos en el tema y que puedan aportar datos sobre los hechos investigados y en función de ellos, el juzgado resolver lo que estime adecuado, tanto en el aspecto cautelar como con relación al derecho de fondo. [Ver Boletín N° 2](#)

"R., P. J Y OTRO S/ HOMOLOGACION CONVENIO S/ INCIDENTE DE ELEVACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 12722/2003) – Interlocutoria: 235/09 – Fecha: 15/09/2009

FAMILIA: Patria potestad.

PATRIA POTESTAD. PADRE NO CONVIVIENTE. CAUSA PENAL. DERECHO DE VISITAS. FACULTADES DEL JUEZ. LIBRE TRÁNSITO. FIJACIÓN DE DOMICILIO. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

- No cabe hacer lugar a la medida innovativa solicitada por el padre no conviviente para que la madre en compañía del hijo que tienen en común retornen a vivir a la ciudad de Neuquén, pues tal medida coactiva invadiría el ámbito más íntimo de la personalidad de la progenitora, a quien en modo alguno se le puede imponer la residencia en un determinado lugar, sin perjuicio de lo cual ello no implica ni un aval a la situación que denuncia –en el caso que fue separado de su hijo contra su voluntad, que su madre lo trasladó de domicilio sin su autorización ni venia judicial y que la madre no compareció a estar a derecho, ni tampoco se acreditó una ausencia de respuesta a la preocupación-, pues deberá recurrir a las herramientas que pone a su alcance el ordenamiento civil, básicamente en consistente en una modificación del régimen de visitas.
- Aun cuando al plantear la pugna de derechos enfrenta al esgrimido por la resolución de grado “libre tránsito y fijación de domicilio” su derecho a que se cumpla lo pactado, lo cierto que lo que aquí debe primar es el respeto a los intereses del niño, cuestión que en definitiva es lo que ha venido a resguardar Ley Penal 24.270 citada, en tanto el progenitor no conviviente debe vivir



la falta de comunicación como una violación a un derecho propio, pero fundamentalmente lo debe experimentar como el no reconocimiento de un derecho fundamental del niño. [Ver Boletín N° 2](#)

"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MADALENA AUSTRAL S.A.- UTE (AREA CORTADERA) S/ INSCRIPCIÓN MODIFICACION DE CONTRATO DE UTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 18799/2012) – Interlocutoria: 201/13 – Fecha: 08/08/2013

DERECHO COMERCIAL: Sociedades comerciales.

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS. EMPRESAS DEL ESTADO. CONTRATACIONES DEL ESTADO. HIDROCARBUROS. INSCRIPCIÓN. REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. FACULTADES DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. CESIÓN DE DERECHOS. TRACTO SUCESIVO. DENEGATORIA DE INSCRIPCIÓN. LICITACIÓN PREVIA. CONTROL DE LEGALIDAD. LIMITES. [Ver Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)

[Índice por tema](#)

[Índice por boletín](#)

"GRIGOR ABELARDO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 58178/2013) – Sentencia: 57/14 – Fecha: 30/04/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

OBRAS SOCIALES. PRESTADOR NO INCLUIDO. REINTEGRO. IMPOSIBILIDAD ECONOMICA DEL AFILIADO. COBERTURA EN CENTRO NO PRESTADOR. DOCTRINA TSJ. ACATAMIENTO. ECONOMIA PROCESAL.

- Sin perjuicio de la opinión personal de los integrantes de la Sala, en orden a que si la obra social brinda la cobertura que la ley le exige con determinados prestadores, el afiliado que pretende recibir atención de profesionales o instituciones que no han celebrado convenio con la obra social debe acreditar la insuficiencia de aquellos prestadores, extremo que se encuentra ausente en autos; y, en todo caso, el reintegro a otorgar al afiliado que recibe atención de instituciones no prestadoras de la obra social se debe limitar al monto que se abona a los prestadores, teniendo en cuenta lo manifestado por el Tribunal Superior de Justicia, con carácter de obiter dictum, en Resolución Interlocutoria n° 148/2012 del registro de la Secretaría Civil, corresponde hacer lugar a la acción de amparo por razones de celeridad y economía procesales, disponiendo en consecuencia la cobertura del 100% para el menor discapacitado respecto del tratamiento en un centro no prestador de la obra social. [Ver Boletín N° 3](#)

"MARIANETTI FRANCO GABRIEL C/ CHEVRON ARGENTINA S.R.L. Y OTRO S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 427996/2010) – Sentencia: 72/14 – Fecha: 15/05/2014

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

LITISPENDENCIA. REQUISITOS DE PROCEDECIA. BIEN JURIDICO TUTELADO. EXTRACCION DE HIDROCARBUROS. AMPARO AMBIENTAL. LEY DE POLITICA AMBIENTAL NACIONAL.

- De acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en materia ambiental, basta para la existencia de litispendencia que se trate del mismo bien jurídico tutelado.
- Comparando el objeto de la litis con el de la "Asociación de Superficiarios de la Patagonia c/ YPF S.A. s/ daño ambiental", expediente n° 1274 en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, si bien el de la acción iniciada por ASSUPA es más amplio que el del presente amparo, la pretensión de autos se encuentra englobada en el objeto de la acción colectiva, y lo que es determinante de acuerdo con la postura de la Corte Suprema, refieren al mismo bien



jurídico: el ambiente afectado por la actividad de extracción petrolífera en la cuenca neuquina, configurándose, entonces, la litispendencia.

- El art. 30 de la Ley 25.675 excluye la facultad de promover una nueva demanda o reclamación cuando la pretensión ha sido introducida con anterioridad por alguno de los titulares reconocidos en el primer párrafo de ese texto legal, sin perjuicio del derecho de tales justiciables a intervenir como terceros.
- Para la pretensión de reparación del daño ocasionado, el art. 30 de la Ley 25.675 legitima a los nombrados en el primer párrafo de la norma; en tanto que la última parte del artículo regla una acción popular para perseguir, exclusivamente, el cese del daño ambiental a través de un proceso de amparo. Por lo tanto, si el cese inmediato de la actividad que provoca el daño ha sido reclamado por los primeros legitimados por el texto legal, con anterioridad a la acción popular, se producirá indefectiblemente una litispendencia, más allá de la no coincidencia de los sujetos demandantes, por aplicación de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (mismo bien jurídico tutelado). Consiguientemente, considero preferible interpretar que el término “sin perjuicio de lo indicado precedentemente” del art. 30 in fine de la Ley de Política Ambiental Nacional citada, debe entenderse solamente como sin perjuicio de las personas legitimadas precedentemente. De otro modo, la ley habilitaría una caótica e ilógica superposición de acciones, en atención a la amplia legitimación activa otorgada para la acción popular. [Ver Boletín N° 3](#)

“ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ SUMARISIMO

ART. 47 LEY 23551” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 500093/2013) – Sentencia: 59/14 – Fecha: 06/05/2014

DERECHO LABORAL: Derecho colectivo del trabajo.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. REPRESENTACION GREMIAL. AFILIADOS COTIZANTES. ACTUALIZACION. REPRESENTACION PROPORCIONAL.

- Habrá de confirmarse la sentencia de primera instancia que hace lugar a la demanda y en consecuencia declara la nulidad de la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquen y dispone que el organismo administrativo correspondiente realice una nueva asignación de paritarios conforme la actividad representativa de los delegados de los trabajadores, pues teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el dictado de la primer norma administrativa y ante el planteo formulado por la actora dando cuenta del cambio que ocurrió en la realidad con respecto a la cantidad de afiliados de ambos gremios acaecido en el lapso de tiempo que separó ambos actos administrativos, es que la ratificación efectuada por la Subsecretaría de Trabajo de la primigenia decisión, deviene nula. [Ver Boletín N° 3](#)

"CALFUQUEO MAURICIO C/ MAPFRE A.R.T. S.A. S/ INDEMNIZACION INCAPACIDAD ABSOLUTA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 394418/2009) – Sentencia: 78/14 – Fecha: 20/05/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. PRESCRIPCION. EXCEPCION DE PRESCRIPCION. COMPUTO. ENFERMEDAD NO LISTADA. PATOLOGIA DE INSUFICIENCIA CARDIACA. INCLUSIÓN JUDICIAL.

- Para computar la prescripción en materia de riesgos del trabajo hay que estar a dos momentos: a) desde que cada prestación es debida; y b) desde el cese de la relación laboral si el primer término resulta indefinido.
- El demandante tuvo conocimiento de su dolencia mucho tiempo antes de la realización de la junta médica. Es evidente que conoció la existencia de su enfermedad desde que ésta se manifestó, ya que fue tratado médicamente por ella, incluso medicado. Ergo no puede entenderse que ignorara que era portador de una insuficiencia cardíaca. Pero lo que desconocía el demandante hasta el momento de la junta médica es que esa enfermedad lo había



incapacitado de manera absoluta y definitiva para trabajar. Por lo tanto, hasta que no conoció el resultado de la junta médica previsional, el accionante no estuvo en condiciones de reclamar la prestación debida por la ART. No invalida la conclusión expuesta el hecho que la junta médica se haya realizado con fines previsionales, o sea al solo efecto que el trabajador pudiera acceder al beneficio de la jubilación por invalidez, ya que lo relevante es que en esa ocasión supo, de modo fehaciente, que no podía volver a trabajar por haberle provocado la enfermedad que porta una incapacidad total y definitiva. Por lo dicho es que ha de confirmarse la resolución interlocutoria en cuanto rechaza la excepción de prescripción total opuesta por la demandada.

- La relación laboral y la enfermedad no se encuentran contradichas, y el nexo causal aparece claro a partir del informe pericial; de las constancias del examen preocupacional, donde no existe la enfermedad, y del examen periódico, realizado diez años después del ingreso, el que da cuenta de la aparición de la dolencia cardíaca; de la omisión de otorgar tareas adecuadas al estado de salud del trabajador; y de las condiciones en que normal y habitualmente se llevan a cabo las tareas de construcción a nivel local (a la intemperie, sujeto al frío y al calor, y demás inclemencias climáticas).
- La LRT prevé la posibilidad de que una enfermedad no listada por el Ministerio de Trabajo como tal pueda ser caracterizada como profesional, estableciéndose un trámite ante la Comisión Médica (art. 6 apartado 2 b y c, Ley 24.557). Si bien en autos no se ha instado este trámite administrativo, siguiendo el criterio sustentado por el Tribunal Superior de Justicia en el precedente "Salinas c/ Liberty ART" (Acuerdo n° 14/2012 del registro de la Secretaría Civil), no existe inconveniente para que judicialmente se incluya, en el caso concreto, la dolencia que presenta el trabajador de autos y sus secuelas como una de las contingencias por las que debe responder la ART, en los términos de la Ley de Riesgos del Trabajo. [Ver Boletín N° 3](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"AIVEN S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 442099/2011) – Sentencia: 84/14 – Fecha: 29/05/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Responsabilidad contractual.

CONTRATO DE LOCACIÓN. INCUMPLIMIENTO. INMUEBLE. DEVOLUCIÓN EN MAL ESTADO. LUCRO CESANTE. EXTENSIÓN TEMPORAL DEL RESARCIMIENTO

- El principio general en materia de extensión del resarcimiento en el ámbito de la responsabilidad contractual lo sienta el art. 520 del Código Civil. Ello así, el lucro cesante resultó una consecuencia inmediata y necesaria del incumplimiento contractual de la parte demandada, ya que la frustración de ganancia se deriva directamente de la modalidad del incumplimiento: entrega de la vivienda en condiciones de inhabilitabilidad. Sentado ello, y más allá de la entidad del incumplimiento, no se puede responsabilizar al deudor por todo el tiempo durante el cual la parte actora decida no reparar la vivienda, pues llega un momento en que el impedimento de ofrecer la vivienda en alquiler, en atención a su estado, deja de ser una consecuencia inmediata y necesaria del incumplimiento contractual, para convertirse en una decisión del propietario. Consiguientemente corresponde fijar en seis meses el límite temporal a los fines de cuantificar el resarcimiento. [Ver Boletín N° 3](#)

"VAZQUEZ MIGUEL ALEJANDRO C/ CONSOLIDAR ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 429304/2010) – Sentencia: 90/14 – Fecha: 03/06/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. PRESCRIPCIÓN.



- Si bien es cierto que la ART no se encontraba obligada a abonar ninguna prestación dineraria ya que no existía determinación de incapacidad laborativa, a los fines del cómputo de la prescripción lo relevante es la oportunidad en que la prestación que se reclama debió ser cumplida, ya que en esa oportunidad el interesado se encuentra en condiciones de perseguir la satisfacción de su derecho.
- Si el actor fue atendido por la ART, el punto de partida del cómputo del plazo de prescripción debe ubicarse en el alta médica, toda vez que es en esa oportunidad en la que la ART debió expedirse sobre la existencia o inexistencia de incapacidad y, en su caso, abonar la prestación correspondiente.
- Finalizado el trámite administrativo antes de los seis meses previstos en la norma del art. 257 de la LCT, la prescripción comienza a correr nuevamente, toda vez que los seis meses que fija la norma legal citada es el término máximo de interrupción de la prescripción, no el plazo obligado de interrupción.
- La jurisprudencia es conteste respecto a que la suspensión del plazo de prescripción requiere de una interpelación fehaciente al deudor, y que la prueba de tal interpelación concierne, tanto en lo referente a la producción del hecho como a la eficacia del mismo para constituir en mora al deudor, al acreedor –en este caso, el trabajador- y es indispensable, al efecto, la prueba directa del hecho. [Ver Boletín N° 3](#)

"MANSILLA MARTHA SUSANA C/ ORTEGA DE CASTRO JUANA RAQUEL S/ CONSIGNACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 385705/2009) – Sentencia: 91/14 – Fecha: 05/06/2014

DERECHO CIVIL: Contratos.

CONTRATO DE LOCACION. ABUSO DEL DERECHO. CONSIGNACION. RECONVENCION.

- La finalidad que ha tenido la parte demandada al celebrar el contrato de locación es obtener una renta por la cesión en uso del inmueble de su propiedad a la parte actora. Por ello, Alí Joaquín Salgado señala que si con posterioridad a la celebración del contrato de locación, el monto del alquiler pactado resulta inferior a las cargas o desaparece virtualmente la renta del bien, corresponde su revisión (cfr. aut. cit., “Locación, Comodato y Desalojo”, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2010, pág. 198).
- Comparando los valores de mercado y el que pretende abonar la actora durante los cuatro años de prórroga del contrato se advierte que existe en este supuesto un daño excesivo ocasionado a la demandada, ya que el precio pactado por las partes no importa una pérdida de ganancia para la propietaria del inmueble, sino lisa y llanamente la desnaturalización del negocio jurídico. En atención al valor originario del canon locativo, el contrato se convierte en prácticamente gratuito.
- La persistencia en el ejercicio de su derecho sin importarle la situación de su cocontratante, para quién el negocio jurídico se convertía en ruinoso, constituye una conducta reñida con la buena fe, ya que sólo le importó la ganancia personal – excesiva-, a costa de la pérdida fuertemente gravosa de la otra parte. Influye en esta conclusión la actitud de la accionante que ni tan siquiera ofreció un mejoramiento del canon locativo, ante el requerimiento de la demandada, sino que se mantuvo en una posición cerrada a toda instancia conciliadora. [Ver Boletín N° 3](#)

“VASQUEZ LUIS ADOLFO S/ QUIEBRA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 427701/2010) – Interlocutoria: 168/11 – Fecha: 28/04/2011

DERECHO COMERCIAL: Concursos y Quiebras.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL. QUIEBRA. PEDIDO DE QUIEBRA. QUIEBRA A PEDIDO DEL DEUDOR. [Ver Boletín N° 3](#)



[Índice por tema](#)

[Índice por boletín](#)

“PEREZ CLAUDIA MARIA SUSANA Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 45114/2010) – Sentencia: 105/11 – Fecha: 02/06/2011

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

DERECHO A LA SALUD. PERSONAS DISCAPACITADAS. COBERTURA INTEGRAL DE SUS NECESIDADES. OBRAS SOCIALES. OBRA SOCIAL PROVINCIAL. CENTRO DE REHABILITACIÓN. NO PRESTADOR. CONDENA A LA OBRA SOCIAL. LIMITES. NOMENCLADORES. [Ver Boletín N° 3](#)

“FERNANDEZ JULIAN Y OTROS S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 426883/2010) – Interlocutoria: 26/11 – Fecha: 08/02/2011

DERECHO PROCESAL: Resoluciones judiciales.

HOMOLOGACIÓN JUDICIAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL.

- Cabe homologar el acuerdo celebrado extrajudicialmente por las partes, toda vez que frente a lo que primigeniamente, habían pactado -reparación de un motor en un plazo determinado y el dueño del vehículo pagar un precio fijado-, el mecánico incumplió con su obligación de hacer, pese a encontrarse totalmente abonado el trabajo, razón por la cual acordaron la devolución de las sumas percibidas en cuotas, con sus intereses y a entregar el motor sin reparar, pues, si bien el ámbito de las sentencias homologatorias previstas por el art. 162 del CPCyC está restringido a formalizar un modo anormal de conclusión del procedimiento, lo que presupone un proceso en trámite, ello no impide que las partes acudan a la justicia solicitando homologación del acuerdo alcanzado, máxime si está supeditado a una condición suspensiva que consiste, justamente, en que se obtenga la resolución judicial, resultando así asimilable al supuesto previsto por el art. 336 del ritual, pues se trata de una cuestión netamente patrimonial y disponible por las partes (art. 1197 del CC), sin que se advierta afectación del orden público.
- La ausencia de la litigiosidad en un “estado de pureza”, reglado por el art. 308 del CPCyC, no puede erigirse en valladar para que los justiciables, tengan la posibilidad de requerir un pronunciamiento que eventualmente les otorgue seguridad jurídica a derechos y obligaciones, mediante los efectos de la cosa juzgada que produce la resolución homologatoria. [Ver Boletín N° 3](#)

“M. C. C/ F.G.E. S/ SEPARACIÓN POR CAUSAL OBJETIVA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 47391/2011) – Interlocutoria: 326/11 – Fecha: 09/08/2011

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

DIVORCIO. SOCIEDAD CONYUGAL. SEPARACION DE BIENES. EMBARGO.

- La finalidad de las medidas cautelares en estos procesos es la de garantizar sus derechos al cónyuge no propietario hasta que se liquiden los bienes matrimoniales, evitando la realización de actos en su perjuicio o la de salvaguardar la integridad del patrimonio del cónyuge que las solicita, para la recuperación de sus bienes propios, su cuota en los gananciales y la percepción de lo que le corresponde por sus créditos. No se pide la medida para satisfacer un crédito singular sino para hacer efectiva la participación en la totalidad de los bienes de la sociedad conyugal, de un modo semejante a la que se decreta en los procesos concursorios, ya que el resguardo que acuerda el artículo 1277 Código Civil no es suficiente para tutelarlos en este trance. [Ver Boletín N° 3](#)



"CABELLA MARIO C/ SAN FERMIN SRL Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 351939/2007) – Sentencia: 38/11 – Fecha: 22/03/2011

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

REGISTRACION LABORAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CONDENA. EXTENSION A LOS SOCIOS. SOLIDARIDAD.

- La pretensión de la parte actora es que la condena de autos se haga extensiva a los socios de la sociedad de responsabilidad limitada –empleadora del actor- por cuanto el tener a su empleado “en negro” y sin pagarle los salarios de convenio constituye una violación de la ley. Ciertamente es que el empleo no registrado y el incumplimiento de las normas convencionales constituyen una violación de la legislación vigente, pero este hecho, por sí solo, no resulta suficiente a efectos de levantar el velo de la personalidad jurídica. La conducta de la sociedad es reprochable, pero de ello no puede derivarse que la actuación del ente societario sea una mera herramienta para la consecución de fines reñidos con la legalidad, ni que el objetivo de la sociedad sea el fraude. Faltando entonces el elemento fundamental para que opere la excepción del art. 54 3er. párrafo de la Ley 19.550, la apelación no puede tener acogida favorable. [Ver Boletín N° 3](#)

“CORDOBA MANUEL ERNESTO C/ PALACIOS DIEGO ALBERTO S/ D.Y P. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 348531/2007) – Sentencia: 131/11 – Fecha: 16/06/2011

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

COLISION ENTRE AUTOMOVIL Y MOTOCICLETA. IMPRUDENCIA. CULPA CONCURRENTES. DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACION POR DAÑO. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO.

- La imprudencia del conductor de la moto, unido al hecho que no contaba con licencia habilitante, la cual resulta ser un requisito para la circulación (art. 40 inc. a, Ley 24.449) y su inexistencia hace presumir impericia para el manejo del vehículo de que se trate, me llevan a la conclusión que ha tenido responsabilidad en la producción del accidente. [Ver Boletín N° 3](#)

"QUILODRAN EMILIO ALEJANDRO C/ ARONA S.A. S/ DESPIDO POR FALTA DE PAGO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 380297/2008) – Sentencia: 75/11 – Fecha: 28/04/2011

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. INTIMACION PREVIA. DERECHO DE HUELGA. CERTIFICADO DE TRABAJO. MULTA.

- Si el trabajador se encuentra ejerciendo un derecho otorgado por la Constitución Nacional [en el caso el de huelga], y la empleadora entiende que tal ejercicio es contrario a derecho debe intimar al operario a retomar sus tareas bajo apercibimiento de considerar que ha incurrido en injuria que impide la prosecución del vínculo de trabajo, con carácter previo a proceder a la ruptura de esa relación. En autos no ha existido tal intimación, y ello ha sido puesto de manifiesto por el juez de grado, no encontrándose cuestionada su conclusión por la apelante.
- Entiendo, tal como creo que lo ha hecho el sentenciante de grado, que el certificado de trabajo a que refiere el art. 80 de la LCT tiene que contener las especificaciones que la misma norma señala, y que en atención a que su finalidad se dirige a permitir la acreditación de la experiencia laboral adquirida, a efectos de obtener un nuevo trabajo, no pueden ser incluidas en su texto constancias que lleguen a constituir un antecedente desfavorable para el trabajador que busca empleo (cfr. CNAT, Sala 4°, 31/3/2009, “Cortese c/ Clínica Bazterrica”, Lexis n° 13/13403). La constancia incluida en el certificado de fs. 67 en orden a que el contrato de trabajo se resolvió con motivo del despido, con causa del actor, importa una desnaturalización de la finalidad perseguida por la manda del ya citado art. 80 de la LCT, y por ende, no puede entenderse que su entrega haya sido realizada conforme a derecho, por lo que la multa resulta procedente. [Ver Boletín N° 3](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"HENRIQUEZ BETANCOR ESTEBAN C/ OS.V.V.R.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 336877/2006) – Sentencia: 65/11 – Fecha: 12/04/2011
DAÑOS Y PERJUICIOS: Responsabilidades especiales.
RESPONSABILIDAD DEL MEDICO. [Ver Boletín N° 3](#)

"CONCORDIA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CONCORDIA S.A. S/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 14714/2008) – Interlocutoria: 41/11 – Fecha: 22/02/2011
DERECHO COMERCIAL: Sociedades comerciales.
SOCIEDAD ANONIMA. INSCRIPCION REGISTRAL. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. OBJETO SOCIAL. CORRETAJE INMOBILIARIO. SOCIOS NO COLEGIADOS. RECHAZO DE LA INSCRIPCION. DISIDENCIA. [Ver Boletín N° 3](#)

"BASCUR RAMIREZ ROSA VIRGINIA S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA E/A: PEÑI MARI S.A. S/ CONC. PREV." - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 31487/2009) – Interlocutorio: 338/10 – Fecha: 12/10/2010
DERECHO COMERCIAL: Concursos y Quiebras.
CONCURSO PREVENTIVO. VERIFICACION TARDIA. NATURALEZA. FACULTADES DEL JUEZ. NEGLIGENCIA PROBATORIA. RECHAZO. [Ver Boletín N° 3](#)

"HERRERA POSSE MARIA VICTORIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 356855/2007) – Sentencia: 81/14 – Fecha: 20/04/2010
DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.
JUICIO EJECUTIVO. PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA. ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL TITULO. FACTURAS ABONADAS POSTERIORMENTE. IMPUTACION DE LOS INTERESES. INICIO DEL PROCESO. FALTA INTEGRALIDAD DEL PAGO.

"CIMALCO S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: “ÑANCO JUAN CARLOS C/ CIMALCO S.A. S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL” 251157/0)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 1481/2010) – Interlocutoria: 412/10 – Fecha: 14/12/2010
DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.
RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA. RIESGOS DEL TRABAJO. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN. IMPUGNACIÓN. PORCENTUAL RECONOCIDO EN LA SENTENCIA.

"NARANJO SANTIAGO Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 387988/2009) – Sentencia: 165/10 – Fecha: 19/08/2010
DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.
CUESTIÓN ABSTRACTA. COSTAS. EXIMISIÓN DE COSTAS. RECHAZO.

- Cabe declarar abstracta la acción de amparo, si del informe de estado de situación elaborado por la Dirección del Hospital Castro, se acredita el total cumplimiento de las obligaciones a su cargo, consistente en la cobertura de vacantes de distintos servicios hospitalarios, así como la adquisición de equipamiento, lo cual importa admitir que se acató lo dispuesto en la sentencia.
- Si se advierte que en un proceso de amparo el informe fue presentado con posterioridad al dictado de la sentencia, y ante la Alzada la demandada señala claramente que cumplió con lo



ordenado en ella, asistía razón a la actora para iniciar acción en función de la conducta seguida por la accionada, razón por la cual y, si bien la cuestión ha devenido abstracta, ello no importa eximirla del pago de las costas. [Ver Boletín N° 3](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"SOCPE S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE ACTAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 15361/2008) – Interlocutoria: 96/10 – Fecha: 30/03/2010
DERECHO COMERCIAL: Sociedades comerciales.
SOCIEDADES COMERCIALES. INSCRIPCIÓN REGISTRAL. [Ver Boletín N° 3](#)

"SUIZO S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 14208/2008) – Interlocutoria: 73/09 – Fecha: 07/04/2009
DERECHO COMERCIAL: Sociedades comerciales.
SOCIEDADES. OBJETO SOCIAL. Actividad inmobiliaria. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES. INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES. COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES. Oposición. Procedencia. CORRETAJE INMOBILIARIO. CORREDOR. SOCIOS. Ausencia de la calidad de corredores o martilleros públicos.
Antecedentes: "MARTIER SRL s/ Inscripción Contrato Social" (Expte. 13.985/7), "EMPRENDIMIENTO ANDINO SA S/ Inscripción Contrato Social" (Expte. 13.616/7) y "FORESTAL INTEGRAL SRL S/ Inscripción Modificación de Contrato Social" (Expte. 13.790/7).
DISIDENCIA. [Ver Boletín N° 3](#)

"DEL GOBBO VANINA C/ CANALE OMAR ANTONIO S/ INCIDENTE DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 11869/2001) – Acuerdo: 03/14 – Fecha: 04/04/2014
DERECHO PROCESAL: Gastos proceso.
HONORARIOS PROFESIONALES. DIVISIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. BASE REGULATORIA. REDUCCION DE HONORARIOS. HONORARIOS DEL PERITO. PAUTA DE PROPORCIONALIDAD. APARTAMIENTO. CASO CONCRETO.

- Debe ser desestimada la crítica interpuesta por la parte demandada en lo concerniente a que se haya incluido el valor de los honorarios profesionales percibidos por su parte durante la vigencia de la sociedad conyugal y que no fueron destinados a la adquisición de los restantes bienes del matrimonio (remanente), pues, si bien es cierto que en la sentencia de disolución la a-quo consideró que parte de los honorarios se presumen gastados o consumidos durante la vigencia de la sociedad conyugal, y que dicha presunción no había sido desvirtuada, luego, al sentenciar, no sólo omitió esclarecer a qué "parte" hacía referencia, sino que además dispuso que integraban la sociedad conyugal "los honorarios profesionales percibidos por el demandado"; y ello no fue objeto ni de aclaratoria ni tampoco de la posterior apelación, encontrándose consentida y firme la resolución de primera instancia en este aspecto.
- En cuanto a la regulación práctica al perito arquitecto la crítica supera el mero cálculo matemático, y trasciende hacia una cuestión sustancial, como ser las pautas de regulación a seguir y la aplicación de la teoría de la proporcionalidad al caso en estudio, y aun cuando somos partidarios de la aplicación de la "teoría de la proporcionalidad", advertimos que el magistrado ha fundado extensa y exhaustivamente la razón que lo llevó a apartarse del criterio mayoritario, por lo cual la decisión no adolece de arbitrariedad. Sin perjuicio de lo cual, siguiendo la línea directriz trazada por el Tribunal Superior [in re: "SEGOVIA RAUL



WENCESLAO C/ FLUODINAMICA S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”], y a fin de lograr un equilibrio entre el derecho del condenado en costas a no ver menoscabado su derecho de propiedad por el pago de honorarios desmedidamente elevados y, por el otro, el derecho del perito a obtener una regulación que se ajuste a las exigencias constitucionales, corresponde reducir sus honorarios, pero mantener la desproporción con los restantes profesionales (aunque en menor medida que la determinada por el a-quo). Huelga señalar que este apartamiento de la teoría de la proporcionalidad se realiza con alcances en el caso concreto, atendiendo estrictamente a las particulares circunstancias que lo caracterizan. [Ver Boletín N° 3](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"SEGOVIA FERREIRA RAMON EDUARDO C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 443696/2011) – Sentencia: 121/14 – Fecha: 07/08/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

LEY DE RIEGOS DEL TRABAJO. ACCIDENTE IN ITINERE. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL. EXCLUSIÓN. CONSITTUCIONALIDAD.

- Los accidentes in itinere están excluidos de la indemnización adicional prevista por el art. 3 de la Ley 26.773 pues no considero que en el lapso del trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, éste se encuentra a disposición del empleador.
- No encuentro que la exclusión del accidente in itinere del adicional del art. 3 de la Ley 26.773 pueda ser tachado de inconstitucional. Nada impide que se brinde una cobertura mayor a aquellos accidentes producidos directamente por la actividad laboral, o en oportunidad de cumplirse con la prestación de los servicios comprometidos, que a los sucedidos en el trayecto entre la casa del trabajador y el lugar de trabajo. Ello en virtud que la fuente de la obligación de reparar es diferente.
- La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la ley debe ser igual para los iguales en igualdad de circunstancias. En el caso que se analiza si bien se trata de una misma categoría de personas –los trabajadores en relación de dependencia-, las circunstancias son diferentes. Esta situación autoriza a un tratamiento razonablemente desigual. [Ir a Boletín N° 4](#)

"CALIGARI HECTOR ANTONIO C/ STEKLI SENOBIA S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 448770/2011) – Sentencia: 122/14 – Fecha: 07/08/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CHOFER DE LARGA DISTANCIA. HORMIGON ELABORADO. DETERMINACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE. INDEMNIZACION POR DESPIDO. INDEMNIZACION AGRAVADA.

- El criterio rector para dirimir los conflictos de encuadramiento convencional es el de la actividad principal de la empresa.
- La doctrina del plenario “Risso” fue acotada mediante otro fallo plenario de la CNAT – “Alba y otros c/ Unión Tranviarios Automotor”, sentencia del 14/6/1971-, donde se concluyó que el criterio de actividad principal, en caso de una empresa con varios establecimientos, debe aplicarse a cada uno de ellos. Criterio éste adoptado por el Tribunal Superior de Justicia provincial en autos “Asencio c/ Grúas Gut y sus acumulados” (Acuerdo n° 34/2009 del registro de la Secretaría Civil).
- Contando la empresa con diversos establecimientos, y realizando distintas actividades, independientes entre si, aunque como empresario aparezca la misma persona en todas ellas, no puede reputarse que una de tales actividades sea la principal y las otras subordinadas,



sino que ha de entenderse que cada una de estas actividades reviste la calidad de principal de acuerdo con el establecimiento de que se trate.

- El manejo de vehículos que transportan equipos o maquinarias viales no guarda vinculación con la actividad referida al hormigón elaborado. En otras palabras, no es una tarea que forma parte de la comercialización del hormigón, o que se relacione de algún otro modo con ella, conformando una unidad técnica de ejecución. Por tanto, si el actor se desempeñaba como chofer de larga distancia en la actividad del transporte de carga, su relación laboral debe ser enmarcada en el CCT 40/89 y no en el CCT 445/05, el que solamente prevé las actividades relacionadas con el hormigón elaborado.
- El concepto de establecimiento si bien se relaciona con el espacio físico, va más allá de éste ya que de acuerdo con el art. 6 de la LCT, se entiende por establecimiento la unidad técnica de ejecución destinada al logro de los fines de la empresa. [Ir a Boletín N° 4](#)

"BUSTAMANTE MAGDALENA Y OTROS S/ GASTRONOMIA NEUQUINA SRL Y OTROS S/ DESPIDO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 387996/2009) – Sentencia: 87/11 – Fecha: 17/05/2011

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

ESTADO. CONTRATISTAS. SOLIDARIDAD LABORAL.

- No puede aplicarse el artículo 30 a los entes estatales.
- Los contratistas de la obra pública son únicos responsables frente a sus propios trabajadores. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"SALVADO FABIAN DANIEL Y OTRO C/ ORBANICH JUAN PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 332398/2006) – Sentencia: 66/11 – Fecha: 12/04/2011

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA. COSA RIESGOSA. GOMON. RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O GUARDIAN. DAÑOS Y PERJUICIOS.

- El bote o gomón es una cosa riesgosa razón por la cual, cuando se produce un daño a un tercero como consecuencia de la acción del gomón, su propietario o guardián debe responder sin que interese analizar si existió culpa o no, salvo que exista culpa de un tercero o de la víctima. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"MASOLO MARIO ALBERTO C/ FRUTICOLA BL S.A. S/ RESCISIÓN DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 321050/2005) – Sentencia: 36/10 – Fecha: 23/02/2010

CONTRATO: Efectos del contrato.

CONTRATO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESCISIÓN DEL CONTRATO. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD. SILENCIO. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. DAÑOS Y PERJUICIOS.

- Debe considerarse rescindido el contrato en los términos de los arts. 1204 y 919 del C.C., ante la recepción de una carta documento, en la que uno de los contratantes exterioriza la voluntad en ese sentido, al imputar a la otra parte el incumplimiento de las obligaciones contractuales, si habiéndolo intimado a la puesta a disposición del servicio de frío, bajo apercibimiento de hacerlo responsable de la pérdida y/o deterioro de la mercadería y también del inicio de acciones judiciales, para obtener el cumplimiento del contrato y/o reclamar los daños y perjuicios por el indebido incumplimiento, el demandado guardó silencio, lo que importó una manifestación negativa tácita de voluntad ante el requerimiento.



- Resulta responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales -prestación de servicio de frío-, toda vez que el supuesto ofrecimiento de tercero para la contratación de la prestación de la que disponía el actor, no puede ser relacionado en forma directa con el servicio contratado por el mismo con la demandada. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"LIZASO JORGE LUIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 414138/2010) – Sentencia: 229/10 – Fecha: 21/12/2010

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

ACCIÓN DE AMPARO. PROCEDENCIA. ACTO ADMINISTRATIVO. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. CONTRATO ADMINISTRATIVO. OBRA SOCIAL PROVINCIAL. PRESTADORES DE LA OBRA SOCIAL. MÉDICOS.

- Cabe revocar la sentencia y hacer lugar a la demanda incoada por el amparista contra la obra social provincial, debiendo el organismo abstenerse de aplicar la sanción de suspensión como prestador del Instituto, pues no se está cuestionando por la vía del amparo el trámite del sumario administrativo, tampoco la sanción en sí, solamente se requirió que tal medida no se haga efectiva hasta tanto la decisión administrativa quede firme y ello merece la protección judicial por la vía elegida. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"SALAZAR OSCAR HUGO C/ DAGUI PEDRO A. S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 399027/2009) – Sentencia: 126/10 – Fecha: 14/06/2010

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

JUICIO EJECUTIVO. EXCEPCIONES PROCESALES. INHABILIDAD DE TÍTULO. CAUSA DE LA OBLIGACION. FALSEDAD DE TÍTULO. ABUSO DE FIRMA EN BLANCO. APERTURA A PRUEBA. IMPROCEDENCIA.

- Corresponde rechazar la excepción de inhabilidad de título articulada si la defensa se basó en que la persona que lo completó es distinta a la que le fue entregada la cambial, que la fecha de libramiento no es la verdadera y que el monto llenado no condice con ninguna obligación comercial y que el documento fue dado a un tercero en garantía, pues constituyen argumentos de falsedad “ideológica”, que sólo pueden debatirse dentro de un proceso de conocimiento, ya que dentro del marco de los juicios ejecutivos, sólo resultan atendibles cuestiones de falsedad “material” (ej.: falsedad de firma, raspado o enmienda no salvada, etc.).
- Conforme lo disponen los arts. 11 y 103 del decreto ley 5965/63, el pagaré incompleto al tiempo de la creación y llenado en forma contraria a los acuerdos que lo determinaron, es en sí mismo legítimo con tal de que se haya completado antes de la presentación al cobro (arts. 11 y 103, decreto ley 5965/63), y la violación de convenciones relativas al mismo no pueden discutirse en juicio ejecutivo (conf. CC0002 NQ, CA. 292, resol. del I-I-94).
- No cabe la apertura a prueba en un juicio ejecutivo si los medios probatorios ofrecidos resultaban improcedentes, atento a que el abuso de la firma en blanco no constituye alegación de falsedad material, y para resolver la excepción de inhabilidad de título opuesta como defensa basta con evaluar las condiciones extrínsecas del título, en orden a la existencia de completividad en sus requisitos formales, previstos en el art. 101 del decreto 5965/53, en cumplimiento del que prescribe el art. 531 del Código Procesal. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)



"COMPAGNUCCI DIAZ S.R.L. C/ ROSTICH S.A. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 331006/2005) – Sentencia: 230/10 – Fecha: 28/12/2010

DERECHO CIVIL: Contratos.

LOCACIÓN DE OBRA. PRUEBA DEL CONTRATO.

- Corresponde revocar el pronunciamiento de grado y hacer lugar a la demanda por el cobro de la realización de un estudio de suelo, encuadrable en una locación de obra, si la sentenciante para desestimar la acción se centró únicamente en la pericial caligráfica, sin analizar el restante material probatorio –los testimonios, la falta de respuesta a la intimación que enviara la actora mediante carta documento, la confesión ficta-, que acreditan que el trabajo se encomendó y se realizó. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"SANCHEZ HUGO C/ NICALUAN S.R.L. S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULAR" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 348240/2007) – Sentencia: 123/10 – Fecha: 10/06/2010

DERECHO CIVIL: Contratos.

LOCACION DE INMUEBLES. DAÑOS Y PERJUICIOS. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA. RESTITUCION DEL INMUEBLE. RESPONSABILIDAD DEL LOCADOR. PRUEBA PERICIAL. APRECIACION DE LA PRUEBA. INDEMNIZACIÓN. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"MARTINEZ SALVADOR C/ IBAÑEZ INSTALACIONES SRL S/ INDEMNIZACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 353361/2007) – Sentencia: 114/10 – Fecha: 18/05/2010

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

LIQUIDACIÓN JUDICIAL. IMPUGNACIÓN. PRUEBA.

- A los efectos de impugnar una liquidación judicial, se debe probar, como lo dispone el art. 178 del Código Procesal, el presupuesto de hecho que lo justifique. Es decir, no basta formular una crítica meramente genérica del importe cuestionado, sino que debe arrimarse los elementos de juicio pertinentes y dar fundamentos de hecho y de derecho bastantes que convenzan al Juez de que le asiste razón en su planteo. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"DIAZ MONROY PRISCILLA DE LOURDE Y OTRO C/ WAL MARTARGENTINA SRL S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 347589/2007) – Sentencia: 116/10 – Fecha: 20/05/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. RESCISIÓN DEL CONTRATO. RESCISIÓN APRESURADA. INJURIA LABORAL. SILENCIO DEL EMPLEADOR. SALARIO. MORA. PRINCIPIO DE BUENA FE. CONSERVACIÓN DEL EMPLEO.

- No es la mora en el pago de los haberes lo que autoriza la rescisión del contrato de trabajo, sino el carácter injurioso que pueda tener la negativa del empleador de cumplir con su obligación. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. C/ PEREZ JAVIER S/ INC. APELACIÓN SENTENCIA E/A 370390/08 JL3" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 941/2009) – Sentencia: 59/10 – Fecha: 18/03/2010

DERECHO LABORAL: Derecho colectivo del trabajo.



ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES. TUTELA SINDICAL. EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL. AGRESIÓN A SUPERIOR JERÁRQUICO. EMPLEADOR. FACULTADES DISCIPLINARIAS.

- Corresponde admitir la exclusión de la tutela sindical solicitada respecto de un delegado gremial, si se acreditó que insultó, destruyó documentos de la organización del empleador y amenazó al jefe del sector restaurante, circunstancias que fueron comprobadas por las declaraciones testimoniales prestadas en sede laboral, como las incorporadas a la causa penal, que dan cuenta de la conducta reprochable al demandado, de considerable entidad, ya que más allá de que deba enmarcarse la situación vivida en un contexto de elecciones y de que hayan existido antecedentes como los que originaron el conflicto que aquí se trata, no puede pasarse por alto, conductas tan inapropiadas como éstas, inadmisibles e intolerables en un lugar de trabajo y más tratándose con un superior jerárquico, agravado ante la inexistencia de ninguna retractación del demando, lo que permite otorgar verosimilitud a las razones esgrimidas por la empresa para solicitar su desafuero. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"GONZALEZ GUSTAVO GERARDO C/ HOURCADE RAFAEL S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 330783/2005) – Sentencia: 221/10 – Fecha: 14/12/2010

PROCESAL.RECURSOS: de Apelación.

RECURSO DE APELACIÓN. RECURSO DESIERTO. DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD.

- Debe declararse desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que dispuso la disolución de la sociedad de hecho que conformaba con el actor, condenándolo a rendir cuentas documentadas de la administración, pues el apelante se limita a formular una serie de apreciaciones acerca de tal rendición, pero en modo alguno cuestiona fundadamente los argumentos en base a los cuales la jueza decidiera de esa manera, en tanto sus manifestaciones acerca de su intención de disolver la sociedad de hecho no pueden ser tenidas en cuenta, cuando de sus propios dichos resulta que no pudo cumplimentar la disolución de la sociedad por ignorar el domicilio de su socio, y en momento alguno se opuso a la pretensión de la parte actora al respecto y ni siquiera reconvino en tal sentido. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"SANCHEZ LAURA MARCELA C/ ALTAMIRA ELVIRA CANDELARIA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 350373/2007) – Sentencia: 176/10 – Fecha: 31/08/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. FECHA DE INGRESO. LIBROS DEL EMPLEADOR. FALTA DE EXHIBICIÓN. PRESUNCIONES. PRUEBA TESTIMONIAL. PRUEBA PERICIAL CALIGRAFICA. PRIMACIA DE LA REALIDAD. EMPLEO NO REGISTRADO. PRUEBA. PERICIAL CALIGRÁFICA. INTERVENCIÓN DE LA ACTORA. NULIDAD PROCESAL. DEFECTOS DEL PROCEDIMIENTO.

- Cabe tener por corroborada la presunción del art. 55 de la LCT si los dichos de los testigos citados por el demandado, no resultan contundentes respecto de la fecha de ingreso y de la media jornada que hubiera desempeñado la actora, de manera tal que la realidad objetiva a la que alude el apelante para dilucidar tal aspecto no se encuentra acreditada.
- No corresponde atribuir malicia a la accionante por su no presentación a la audiencia para llevar a cabo la pericial caligráfica, pues dicho acto sufrió postergaciones debidas principalmente a la actitud de la demandada, respecto de efectuar la notificación en tiempo y forma, y porque además la diligencia efectuada para el comparendo a la audiencia del día siguiente, se encuentra viciada de nulidad, ya que no se efectuó con la anticipación suficiente que la situación requería. Ello así, habida cuenta que cuando se requiere la realización de un acto personal de la parte, se debe tener en cuenta el principio elemental de la defensa en juicio y por tal motivo, aún en el caso de la citación para absolver posiciones el art. 409 del CPCyC., requiere que ello se haga con la “anticipación necesaria”, que además las medidas de urgencia establecidas en el art. 479



del CPCyC., se deben notificar al menos con “un día de anticipación” y que la citación a los testigos según el art. 433 se debe efectuar “al menos con tres días de anticipación”. Va de suyo que la citación a la actora, que también requería su actuación personal, debió formalizarse respetando al menos un día de anticipación, y en el caso, se efectuó el día anterior a la audiencia, por lo que en salvaguarda del derecho de defensa en juicio, la misma resulta nula. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ SIARRUSTA OSVALDO ENRIQUE S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 384591/2009) – Sentencia: 174/10 – Fecha: 31/08/2010

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

EJECUCIÓN FISCAL. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PRESCRIPCIÓN. IMPUESTO INMOBILIARIO.

- Corresponde confirmar la sentencia que desestimó la defensa de prescripción opuesta por el demandado en la ejecución fiscal iniciada por la Provincia del Neuquén con el objeto de obtener el cobro de sumas adeudadas en concepto de impuesto inmobiliario, en tanto desde que se inició el plazo para el cobro de la deuda hasta la fecha de interposición de la demanda no transcurrió el plazo de cinco años, término que comienza a correr a partir del primero de enero del año siguiente al de vencimiento del tributo, por así establecerlo el art. 126 del Código Fiscal provincial -de aplicación según criterio de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en orden a la constitucionalidad de la normativa local-. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"MILLANAO SUSANA INES C/ RIOS SEGUNDO PATRICIO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 356308/2007) – Sentencia: 18/10 – Fecha: 16/02/2010

CONTRATO: Compraventa.

CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPRAVENTA DE INMUEBLE. CONVENIO DE PAGO. PAGO EN CUOTAS. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA. RECURSO DE APELACIÓN. APERTURA A PRUEBA. REPLANTEO DE PRUEBA. IMPROCEDENCIA. NEGLIGENCIA.

- Corresponde confirmar la sentencia de grado inferior por la que prosperó la demanda, pues el demandado reconoció la existencia del contrato de compraventa del inmueble, cuyo cumplimiento se persigue y los pagos realizados, en consecuencia el actor no necesitaba demostrar la existencia del mismo, ni los pagos realizados, como tampoco el saldo de precio.
- No procede la apertura a prueba en segunda instancia, pues a lo único que estaba facultado el juez, en una causa en la que se persigue el cumplimiento de un contrato de compraventa de un inmueble, era a verificar la procedencia de la defensa introducida por el comprador relacionada con la falta de derechos del accionante sobre el bien, y como resulta de las constancias de autos, ninguna prueba se produjo sobre el tema, sino que se decretó su negligencia por no haber instado su producción. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"TARQUINI NELSON FABIAN C/ N.E.N. SRL Y OTROS S/ DESPIDO POR FALTA DE PAGO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 349984/2007) – Sentencia: 225/10 – Fecha: 16/12/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO. DESPIDO SIN CAUSA. FUERZA MAYOR. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. MULTA. INTIMACIÓN. DESPIDO POR EMBARAZO. INDEMNIZACIÓN. RECHAZO.

- Corresponde confirmar la sentencia de grado que hizo lugar a la demanda y ordenó abonar íntegramente la indemnización por despido que dispone la LCT, pues el artículo 247 de la



LCT, como excepción, es de aplicación restrictiva, ya que el principio que rige es el de conservación del trabajo, por la cual el empleador tiene a su alcance la adopción de otras medidas para paliar la crisis, que por cierto no consisten en el despido de los trabajadores.

- Es procedente la indemnización derivada del artículo 2 de la ley 25.323, si se ha desestimado el planteo de aplicación del artículo 247 de la LCT.
- Cabe desestimar la indemnización del artículo 182 de la LCT por embarazo, pues no existió comunicación fehaciente de dicho hecho en los términos exigidos por el artículo citado, razón por la cual y al no darse los presupuestos tenidos en cuenta por la norma no puede accederse a dicho rubro. Por lo demás y con relación a lo que se manifiesta respecto de la prueba testimonial, cabe señalar que la misma no suple la comunicación fehaciente, máxime teniendo en cuenta los meses de gestación que resultarían del certificado médico. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"ZAPATA HECTOR DOMINGO Y OTRO C/ OUREQUI RODRIGO NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUM)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 342911/2006) – Sentencia: 34/10 – Fecha: 23/02/2010

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. ACCIDENTE DE TRÁNSITO. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- Toda vez que la sentencia recaída en el juicio de daños y perjuicios es ejecutable contra la aseguradora en la medida del seguro, de conformidad a lo convenido en el contrato, también lo es la condena en costas, cuyo pago por aplicación del principio establecido por la ley de seguros, es el previsto por el segundo párrafo del artículo 111 y en consecuencia, debe ser proporcional al importe que está obligada a solventar que, en el caso, asciende al 10% del monto de condena. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"HEREDEROS DE PLACIDO MONSALVE C/ CIMALCO S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 353918/2007) – Sentencia: 108/10 – Fecha: 11/05/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. DESPIDO. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. CERTIFICADO DE TRABAJO. REQUISITOS. HONORARIOS DEL ABOGADO. REGULACIÓN DE HONORARIOS. BASE REGULATIVA. INTERESES. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"VEROIZA GOMEZ JOSE ORLANDO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 312858/2004) – Sentencia: 153/10 – Fecha: 29/07/2010

DERECHO PROCESAL: Recursos.

RECURSO DE APELACIÓN. APERTURA A PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA. FACULTADES DE LA ALZADA. SEGURO. SEGURO POR INCAPACIDAD.

- Corresponde confirmar la sentencia dictada en el marco de un juicio por cumplimiento del contrato de seguro por incapacidad, pues la pieza recursiva no reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 265 del Código de rito, en tanto el apelante se limita a formular una serie de agravios, pero sin impugnar los argumentos expuestos por la sentenciante para desestimar la demanda en su mayor extensión. Así, no alude ni rebate los razonamientos mediante los cuales el juez considera, en base a las constancias de la causa y los términos de la pretensión, que la incapacidad a que arriba la médico en su pericia guarden relación con el accidente que originara su incapacidad parcial, reconocida en la Junta Médica.



- La parte que reclama una mayor incapacidad es la que debe probar los hechos que sustentan su pretensión y demostrar la relación causal entre ella y el accidente que padeciera, sin que sea posible que el juez supla las deficiencias en que se incurren en el proceso.
- La solicitud de que se produzca prueba en la Alzada no puede ser admitida, toda vez que la misma reviste carácter restrictivo y no se da ninguno de los supuestos previstos por el artículo 260 del CPCyC, norma que ni siquiera fue invocada por el quejoso. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"OVIEDO GUILLERMO ANDRES C/ GRD ARGENTINA SRL S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 360870/2007) – Sentencia: 231/14 – Fecha: 28/12/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO. CHOFERES DE CAMIONES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. APLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO. DIFERENCIAS SALARIALES. BASE DE CÁLCULO. PRUEBA. APRECIACION DE LA PRUEBA.

- Corresponde confirmar la sentencia que encuadró la relación laboral en la Convención Colectiva de Choferes de Camiones y Empleados del Transporte Automotor, pues no fue desconocido por la empleadora en oportunidad de ser intimada mediante telegrama obrero, por lo que el silencio ante la intimación del trabajador constituye presunción en su contra (art. 57 LCT), sumado a que, si bien al contestar la demanda niega que el convenio denunciado por la parte actora sea el de aplicación, no indica cuál es el que correspondería que rijan para la actividad de la empresa.
- Resultan válidas las escalas salariales informadas por el sindicato de la actividad -Sindicato de Choferes de Camiones y Empleados de Transporte de Neuquén- como base de cálculo del capital de condena, pues la demandada no cuestionó la incorporación de dicha prueba a la causa, ni lo hizo cuando la parte la ofreció, ni tampoco cuando se agregó la contestación al oficio librado, como lo exige el CPCyC, de aplicación supletoria en el procedimiento laboral (art. 54 Ley 921), que expresamente reconoce la facultad de oposición a medios probatorios y de acuse de falsedad de los informes brindados (cfr. arts. 364, 397 y 403), lo que determina que el planteamiento de la queja en esta instancia sobre el tópico, devenga extemporáneo.
- Es criterio de esta Sala que: “no corresponde descalificar a un testigo por la sola circunstancia de tener juicio pendiente con la demandada”, ya que: “la aseveración según la cual quién tiene juicio pendiente no es testigo idóneo, por cuya razón debe ser descalificado, constituye una mera afirmación dogmática y como tal violatoria de la norma procesal que rige en materia laboral la apreciación de la prueba”. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"LUNA PABLO GUILLERMO C/ LATTANZI CHRISTIAN MARIO S/ VICIOS REDHIBITORIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 304511/2003) – Sentencia: 100/10 – Fecha: 04/05/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS: Responsabilidad civil.

COMPRAVENTA DE AUTOMOTOR. ACCION QUANTI MINORIS. VICIOS REDHIBITORIOS. PRUEBA. AUSENCIA DE PRUEBA. SERVICIO TECNICO. FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

- Es improcedente el reclamo por vicios redhibitorios iniciado por el adquirente de un vehículo, en el que optó por la acción estimatoria o “quanti minoris”, pues de la prueba producida no se acredita su existencia, toda vez que no se trataban de vicios ocultos, sino que la camioneta fue llevada al mecánico con anterioridad a la compra, y los defectos, luego agravados por el uso



dado por el actor, ya estaban presentes y fueron detectados por el técnico que asesoraba al accionante.

- Si el adquirente conocía los vicios al momento de adquirir el bien y no obstante ello procedió a su compra, no se encuentra legitimado para accionar por vicios redhibitorios. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"BENEGAS YOLANDA INES C/ NOTARO SILVIA MARY S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 376562/2008) – Sentencia: 61/10 – Fecha: 18/03/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

RELACIÓN LABORAL. PRESUNCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN. IMPUGNACIÓN DE PLANILLA.

- Resulta correctamente aplicada la presunción de la existencia de contrato de trabajo que establece el art. 23 de la LCT por el sentenciante de origen -que forma parte de las garantías que la Ley de Contrato de Trabajo proporciona al trabajador, en orden a evitar el fraude a la ley- si fue la propia demandada quien afirmó "que hubo subordinación pero no permanencia", y al ser ésta de carácter iuris tantum, recae sobre la accionada la carga de probar que los servicios prestados por la actora en su rotisería, no eran subsumibles en la figura del contrato de trabajo, por ser benévolo, amistoso o de buena vecindad.
- Si la empleador pretendía que se tenga en cuenta el tipo de jornada que la actora cumplía en el galpón de empaque de frutas, o el horario en el que se desempeñaba, para desvirtuar la presunción legal del art. 23 de la LCT y que la vinculación jurídica no se trataba de un contrato de trabajo, debió dirigir la tarea probatoria en ese sentido, pues no es posible en la Alzada afirmar dogmáticamente que el trabajo de galpón es de jornada completa, si ello denota deficiencias probatorias y atentan contra el argumento defensivo de la demandada.
- Cuando mediante la apelación se trata de modificar un decisorio que resuelve sobre la impugnación de una liquidación, y en ella no se realizan los cálculos de lo que considera justo, y en los que basa sus afirmaciones, los agravios sólo denotan una mera disconformidad con lo resuelto y por lo tanto no corresponde su admisión. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"TEMPESTTI MELISA NOELIA C/ COMUNICACIONES Y MEDIOS S.A. S/ COBRO DE HABERES" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 381416/2008) – Sentencia: 40/10 – Fecha: 25/02/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO. DESPIDO INDIRECTO. ESCALAFON. JORNADA DE TRABAJO. HORAS EXTRAS. PRUEBA TESTIMONIAL. LIBROS DEL EMPLEADOR. OMISION DE SU EXHIBICION. APERCIBIMIENTO. CONSERVACION DEL EMPLEO.

- Resulta correctamente ubicada en el escalafón del personal de la empresa, en la categoría de auxiliar, una empleada que realizaba tareas de diseño gráfico por computadora, pues para su desempeño no se requiere calificación previa o título habilitante, ni tampoco existe constancia de que hubiera tenido antecedentes que ameriten una calificación por encima de la asignada, máxime si se ha demostrado que dentro del agrupamiento técnico en el que ella se desempeñaba sólo realizaba tareas de carácter complementarias.
- Debe hacerse lugar al pago de las horas extras reclamadas si fueron debidamente probadas con los testimonios brindados en autos, no obstante a la veracidad de los mismos, la circunstancia de que los testigos mantuvieran litigio con la empleadora, ya que tal circunstancia no es



suficiente para descalificar sus dichos, pues son concordantes entre sí y no existe prueba alguna de que se hubieran manifestado con falsedad.

- Resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el art. 38 de la Ley 921, si se ordenó y efectuó la intimación de presentación de planillas, sin que la demandada cumplimentara tal requerimiento, ya que lo contrario implicaría una actitud incongruente respecto de lo ordenado, toda vez que correspondía que el empleador presentara algún elemento que acredite los horarios de entrada y salida de la actora, a la luz de los supuestos en los artículos 20 y 21 del Decreto 16.115/33 reglamentario de la Ley 1.544 de Jornada de Trabajo, máxime que tal intimación y apercibimiento, como actos procesales, responden a los principios procesales de la preclusión, y no puede volverse sobre los mismos, modificándose en sentido contrario a lo actuado.
- Corresponde considerar que el despido indirecto decidido por la trabajadora, resultó prematuro e injustificado, en virtud de la primacía de la conservación de la relación laboral que prescribe el art. 10 de la LCT, por cuanto no se ha demostrado que la circunstancia invocada haya tornado imposible la continuidad laboral, toda vez que la pretendida recategorización no resulta atendible, al encontrarse correctamente ubicada en el escalafón y respecto de las horas extras, la demandada, en principio, se avino a evaluar la veracidad, procedencia y extensión del reclamo. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"PLANAS JUAN PABLO C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO DE HABERES" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 389085/2009) – Sentencia: 91/10 – Fecha: 27/04/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. DIFERENCIA SALARIAL. BANCARIO. BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN. ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE. ACTA ACUERDO.

Antecedentes: "MOLINA MIRTA GABRIELA C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO DE HABERES", (Expte. N° 368975/8-3/12/09) y "GAVILAN NANCY JASMIN C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO DE HABERES", (Expte. N° 368978/8-28/7/09). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"VALDEBENITO ARNOLDO ELKIN C/ LIBERTY ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON

ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 359192/2007) – Sentencia: 158/10 – Fecha: 10/08/2010

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. DETERMINACION DE LA INCAPACIDAD. PORCENTAJE DE INCAPACIDAD. BAREMO. INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO. TOPE INDEMNIZATORIO. LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO. CONSTITUCIONALIDAD. BASE DE CÁLCULO. LIMITES.

- Corresponde confirmar la sentencia en la que se fijó el porcentaje de incapacidad que presenta el trabajador por las lesiones sufridas en un accidente laboral, pues la conclusión del juez a-quo es el resultado de lo que dictaminó el perito interviniente, quien aplicó el baremo previsto por el decreto 659/1996, y en especial los factores de ponderación que el mismo establece, resultando adecuado el propuesto en relación a la edad que tenía al momento del hecho y el fijado en la tabla de referencia.
- No resulta inconstitucional la fijación de topes indemnizatorios en la Ley de Riesgos de Trabajo en el marco de un juicio sobre indemnización por incapacidad absoluta en que se demandando sólo a la aseguradora y con referencia al grado de incapacidad fijado en función de las previsiones de la Ley 24.557, pues justamente no se trata de una acción de derecho común, ya que no se accionó contra la empleadora ni se invocó una responsabilidad sucesiva de la



aseguradora, que permitiera prescindir de la cuantificación de incapacidades laborales prevista en la citada ley, delimitado por el decreto 659/96, el cual reglamenta valores porcentuales de incapacidad laborales y previsionales de carácter vinculante, más allá de lo efectivamente reconocido y abonado por la ART.

- Es improcedente declarar la inconstitucionalidad del tope fijado por el artículo 14, apartado 2 inc. a), de la Ley de Riesgos del Trabajo (modificado por el decreto 1278/2000), en una causa en que se pretende una reparación por el infortunio que padeciera un trabajador pero dentro de los límites previstos de la Ley 24.557, demandando solamente a la aseguradora, si no se ha objetado la forma en que debe calcularse el salario base, fijado por el art. 12 de la LRT, el cual prescribe computar a los efectos indemnizatorios de la ley especial, sólo los ingresos sometidos a cotización a la seguridad social, a su vez, indica que existe un límite de aportes a la seguridad social y a las ART por parte de los empleadores, porque no se considera suficiente para decidir tal reproche determinar la naturaleza remuneratoria de los ingresos del trabajador, y por tal razón corresponde tomar como base de cálculo el límite allí fijado. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"BELTRAN NESTOR HUGO C/ COSTICH DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 360620/2007) – Sentencia: 104/10 – Fecha: 11/05/2010

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

JUICIO EJECUTIVO. TITULOS EJECUTIVOS. PAGARE. ELEMENTOS FORMALES. AUSENCIA DEL NOMBRE DEL BENEFICIARIO. CAUSA DE LA OBLIGACION. TITULO EJECUTIVO HABIL.

- Corresponde rechazar la excepción de inhabilidad de título pues si bien se trata de un pagaré incompleto en tanto carece de la designación de beneficiario, y no indica la causa del mismo, encuadra en las previsiones del artículo 523 inciso 2 del Código de rito para habilitar la vía ejecutiva, pues con relación al segundo elemento citado que no figura expresada en el instrumento y sin dejar de desconocer su esencialidad (art. 499 del Código Civil), se presume su existencia a tenor de lo dispuesto por el artículo 500 del Código Civil, mientras no se pruebe lo contrario, carga probatoria que recae sobre el deudor.
- Sin perjuicio que en el documento ejecutado no figura el nombre del acreedor, no por ello deja de ser una obligación válida, toda vez que el sujeto acreedor, inicialmente indeterminado, queda perfectamente establecido cuando requiere el cobro del título, sea exhibiéndolo o bien al inicio del juicio, al adjuntarlo como prueba del contenido de su derecho. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"CARRERA BENJAMN C/ SKANSKA S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 340249/2006) – Sentencia: 95/10 – Fecha: 29/04/2010

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. RIESGOS DEL TRABAJO. LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO. COMISIONES MÉDICAS. DICTAMEN DE LAS COMISIONES MÉDICAS. PERICIA MÉDICA. INCAPACIDAD LABORAL. RELACION DE CAUSALIDAD. AUSENCIA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que rechazó la demanda por la cual se persigue la indemnización especial por incapacidad originada en un accidente de trabajo, pues si bien se produjo una omisión por parte de la magistrada de grado en intimar al actor a dar cumplimiento del trámite ante las Comisiones Médicas, cuyas facultades se restringen al dictamen médico sin potestades jurisdiccionales, constituyendo un mero aporte pericial, no se ha acreditado el accidente ni la incapacidad relacionada con el mismo.



- En orden al trámite previo en sede administrativa ante las Comisiones Médicas, esta Sala ha sostenido que, no obstante la intervención de ellas, previo al recurso previsto en el art. 46, resulta ineludible, aunque la competencia -atento a la inconstitucionalidad decretada por esta Cámara- corresponda a la Justicia Provincial, de manera tal que, de efectuarse planteos en tal sentido, se deberá requerir como condición de admisibilidad de los mismos la previa intervención de dichas Comisiones.” (Sala II-PI-2004-IV-322-708/712). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"MARTINEZ NANCY CECILIA C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 369026/2008) – Sentencia: 87/10 – Fecha: 22/04/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. DIFERENCIA SALARIAL. BANCARIO. BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN. ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE. ACTA ACUERDO.

Antecedentes: “MOLINA MIRTA GABRIELA C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO DE HABERES”, (Expte. N° 368975/8-3/12/09) y “GAVILAN NANCY JASMIN C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO DE HABERES”, (Expte. N° 368978/8-28/7/09). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"CARRILLO HUGO ALBERTO C/ LLARIN MARIA IVON S/ DESPIDO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 335022/2006) – Sentencia: 51/10 – Fecha: 11/03/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO. DESPIDO. DIFERENCIAS SALARIALES. PROCEDIMIENTO LABORAL. SENTENCIA. FUNDAMENTACION. PRUEBA. RECIBO DE PAGO. COSTAS. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO.

- Cabe modificar la sentencia de grado en el marco de un juicio por despido, toda vez que carece de fundamentación en lo que se refiere a las sumas de condena, pues aún cuando se citaron algunos aspectos de la etapa probatoria, no se advierte la construcción lógica del razonamiento que llevara a la decisión de otorgar el monto reclamado en forma global por el actor, sin que resulte aplicable la presunción consagrada por el artículo 38 de la Ley 921, toda vez que la demandada dio expreso cumplimiento al requerimiento de presentación de los libros de sueldos.
- Procede el reclamo del dependiente referido al pago de diferencias salariales, pues el recibo de haberes presentado por la empleadora carece de firma del trabajador y resultó desconocido por éste, y ante la ausencia del mentado documento en los términos que exige la normativa laboral, resulta sumamente dificultoso probar el pago por otros medios.
- Corresponde imponer las costas en el orden causado en ambas instancia, de conformidad a lo establecido en los arts. 71 del CPCyC y 17 de la Ley 921, si al merituar la naturaleza de los temas debatidos triunfaron ambos contendientes, en tanto el actor resultó vencedor en cuanto a las diferencias salariales y horas nocturnas, habiendo sido vencida la demanda respecto a la cuestión del despido en un aspecto que, dadas las pruebas aportadas al respecto, no puede calificarse de menor. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"MARI JUAN EDUARDO C/ GALAR PABLO ARIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 342801/2006) – Sentencia: 219/10 – Fecha: 14/12/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

ACCIDENTE DE TRANSITO. AUTOMOVILISTA. CICLISTA. CULPA CONCURRENTES. INFRACCION A LAS



NORMAS DE TRANSITO. RIESGO CREADO. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. FACTORES ATRIBUTIVOS DE RESPONSABILIDAD. MANIOBRAS IMPRUDENTES. EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA. NEGLIGENCIA. BICICLETA. FALTA DE SEÑAL LUMINICA. AUSENCIA DE CASCO PROTECTOR. DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACIÓN. DAÑO MATERIAL. DAÑO MORAL. GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA, FARMACIA Y ELEMENTOS ORTOPEDICOS.

- Debe responsabilizarse en forma concurrente a un automovilista y a un ciclista, estableciéndose la distribución de responsabilidad en un 80% a cargo del conductor del rodado y en un 20% a cargo del ciclista, por los daños derivados del accidente de tránsito que protagonizaron, toda vez que el primero no adoptó todas las precauciones determinadas por la Ley Nacional de Tránsito en atención a que giró a la izquierda para ingresar a un garage en una arteria de doble mano con invasión de la mano contraria y su conducta no fue lo suficientemente atenta desde el momento en que no advirtió la presencia del rodado menor que circulaba por la mano que se invadía, y por su parte la bicicleta en la que circulaba el actor carecía de todo elemento lumínico, poseyendo solamente dispositivos refractarios en los pedales, que de acuerdo con las reglas de la experiencia, en atención a la hora del día y época del año en que se produjo el accidente (estaba anocheciendo, sino era ya noche), de haber contado el ciclista con un farol delantero, su presencia hubiera sido más fácilmente advertida por el conductor. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"CARDENAS MARIO ESTEBAN C/ MUÑOZ EMILIO FROILAN S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 357542/2007) – Sentencia: 228/10 – Fecha: 21/12/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. TAXISTA. DESPIDO INDIRECTO. REGISTRACION LABORAL. INDEMNIZACION POR DESPIDO. DIFERENCIAS SALARIALES. PRUEBA. PRESUNCIONES. TRABAJO NO REGISTRADO. MULTA. LEY DE EMPLEO. CERTIFICADO DE TRABAJO. MULTA.

- Cabe tener por cierta la fecha de ingreso y egreso denunciada por el actor, si el demandado no presentó la documentación establecida en el art. 52 de la LCT, condición que le impone la carga de documentar la relación laboral, bajo debido registro y rubricación del Ministerio de Trabajo prevista en la citada norma, por lo que su incumplimiento torna aplicable la presunción contenida en el art. 55 de la LCT, en cuanto a tener por cierto los datos esgrimidos en la demanda.
- Resulta procedente el pago de salarios caídos por los meses de mayo y junio, integración mes de despido y omisión de preaviso, porque si bien los peones de taxi perciben su salario todos los días, o sea el 30% de la recaudación bruta, la total ausencia de documentación impide tener por acreditado que los pagos que reclama el actor han sido abonados oportunamente, operando aquí también la presunción del art. 55 de la LCT, pues el empleador no dio cumplimiento a las previsiones del artículo 128 Ley de Contrato de Trabajo que obligan a instrumentar todo pago en concepto de salario mediante recibo firmado por el trabajador.
- Corresponde aplicar la multa en términos del art. 8 de la ley 24.013, teniendo en cuenta que se fundamenta en la no vigencia de la relación laboral al momento de la correspondiente intimación, cuando no se ha acreditado la extensión de la misma. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"VELOSO CANO GONZALO GASTON C/ MENDOZA VEJAR EDUVINA DEL PILAR S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 354834/2007) – Sentencia: 112/10 – Fecha: 18/05/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.



EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. DESPIDO INDIRECTO. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. REMUNERACIÓN. INTIMACION DE PAGO. SILENCIO. HORAS EXTRAS. ACREDITACIÓN. INJURIA LABORAL. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.

- La deuda de salarios puede constituir injuria laboral, en tanto constituye la obligación principal del empleador, pero es necesario que el obrero acreedor exteriorice su voluntad de tenerse por injuriado ante la mora de su empleador frente a la intimación de pago formulada, quien mantuvo su actitud incumplidora, abonando tal salario, con posterioridad al despido indirecto en que se colocara el trabajador, lo que importa una injuria con entidad suficiente para que la decisión del ex-dependiente de cortar el vínculo se repunte ajustada a derecho, conforme los artículos 242 y 246 de la LCT, sin que sea obstáculo la directiva que fija el art. 10 del mismo cuerpo legal.
- Si medió silencio del empleador respecto de la intimación que le fue cursada en orden al pago de horas extras, constituye causal de injuria grave que habilitaba al dependiente a considerarse despedido con causa, en tanto la falta de respuesta y los suficientes y concretos testimonios brindados, bastan para tener por acreditada la realización de veinticuatro horas extras mensuales y, en consecuencia, la legitimidad del reclamo cuyo monto debe ser incorporado al mejor salario normal y habitual percibido por el empleado, como base para las indemnizaciones reclamadas. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"CORREA LADY OMAR C/ SCHROEDER HERMAN HEINZ T.Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 319113/2005) – Sentencia: 56/10 – Fecha: 11/03/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

ACCIDENTE DE TRANSITO. AUTOMOTOR. BICICLETA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. CULPA CONCURRENTE. LEY DE TRÁNSITO. PRIORIDAD DE PASO. IMPRUDENCIA. EXCESO DE VELOCIDAD. INDEMNIZACION. CUANTIFICACION DEL DAÑO. DAÑO FISICO. DAÑO MORAL. GASTOS DE FARMACIA.

- Debe atribuirse culpa concurrente —en el caso, en un 90 % al conductor del vehículo y en un 10% al actor— en la producción de un accidente de tránsito, pues ambas partes incumplieron las normas de tránsito, dado que existió falta de precaución por parte del actor al violar la norma que establece la prioridad de paso de su parte y la prohibición de cruce por el lugar que utilizó, y el demandado incumplió con el deber de cuidado y diligencia debidos a fin de sortear la circunstancia peligrosa que se le presentaba, como además circulaba a una excesiva velocidad -más de 70 km/h-, correspondiéndole a éste un porcentaje mayor por tratarse de un tramo de la ruta particularmente congestionado y peligroso, en donde a un conductor se le exige el deber de obrar con mayor prudencia.
- Corresponde elevar el monto indemnizatorio por el daño físico ocasionado al conductor de la bicicleta, ya que la suma de \$15.000 resulta totalmente exigua para compensar los graves y definitivos daños causados en la integridad corporal del actor, que tienen incidencia no sólo en su trabajo, sino también en su vida de relación, habiéndose establecido una incapacidad del 90% T.O, pues como consecuencia del accidente se le llegó a amputar un miembro inferior, razón por la cual resulta adecuado establecer dicha reparación en la suma de \$45.000.
- Las circunstancias penosas en que se produjo la incapacidad del actor, por haber sido atropellado por un automovilista cuando circulaba en su bicicleta, como también su edad -80 años-, conducen a elevar la indemnización por daño moral a la suma de \$45.000, teniendo en cuenta además el stress sufrido por el mismo y el daño psicológico de que da cuenta la pericia efectuada en autos y las consecuencias del evento que influyen negativamente sobre su personalidad.
- En virtud de la magnitud del accidente y las secuelas en la víctima: tales como fractura de cadera, tibia y peroné, incisión en hombro y la amputación del miembro inferior izquierdo, los gastos de farmacia y médicos deben ser fijados en la suma de \$5.000. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"BAEZA SANDOVAL EDELBERTO MARIO C/ CONEVAL CONSTRUCTORA INVERSORA S.A. S/ DESPIDO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 339138/2006) – Sentencia: 150/10 – Fecha: 29/07/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCION DEL CONTRATO. DESPIDO. DESPIDO SIN CAUSA. REMUNERACION. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. BASE DE CÁLCULO. PREAVISO. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DEL PREAVISO.

- Corresponde confirmar la sentencia que hizo lugar al reclamo laboral por despido, toda vez que la expresión de agravios vertidos por el quejoso, no rebaten los argumentos esgrimidos por la sentenciante para desestimar la procedencia de la causal invocada: esto es haber firmado las planillas de comedor pese a no haber concurrido a trabajar, y como con posterioridad no se adjuntó prueba alguna que permita tener por acreditado el hecho de la firma en las planillas de comedor, no cabe otra conclusión que la desestimación de la causal alegada, por falta de prueba a su respecto.
- Resulta procedente el reclamo en relación a los días descontados, toda vez que habiéndose desconocido la documental por la cual se le aplicarían sanciones al trabajador, no se ha demostrado su autenticidad, y en consideración a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 921, estaba a cargo del empleador acreditar la existencia de las faltas que justificaran el descuento.

[Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"LEAL NELSON FABIAN C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 353208/2007) – Sentencia: 89/10- Fecha: 22/04/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO INDIRECTO. CAUSALES DE DESPIDO. CARGA DE LA PRUEBA.

CREDITOS LABORALES. INTERESES. TASA ACTIVA.

HONORARIOS DEL ABOGADO. REGULACIÓN DE HONORARIOS. INCLUSIÓN DE INTERESES.

- La prueba de la causa del despido recae en quien invoca la existencia del hecho injurioso. En un despido indirecto corresponde al actor la prueba de la justificación del mismo, habiendo en el caso probado la causal invocada, en tanto de la lectura de la pericia médica efectuada se ha acreditado la imposibilidad del accionante de prestar tareas desde diciembre de 2006 a mayo de 2007, período en que se descompensó por stress laboral, basándose el galeno no sólo en la entrevista con el actor, sino en los informes de los psiquiatras que coinciden con la historia clínica en poder de la empleadora, todo lo cuál prueba que actuó en la emergencia, y ante el silencio de la demandada, sin tener otra opción, justifica su posición de despido, sin que la patronal acreditara que el trabajador no estuviera en condiciones de prestar tareas a la fecha de la ruptura del vínculo. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"ALONSO MARIO ANGEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 427522/2010) – Sentencia: 206/10 – Fecha: 30/11/2010

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

ACCION DE AMPARO. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. ADMISIBILIDAD. ARBITRARIEDAD MANIFIESTA. ILEGALIDAD MANIFIESTA. INEXISTENCIA DE OTRAS VIAS. EMPLEO PÚBLICO. EMPLEADO JUDICIAL. PODER JUDICIAL. SUPERINTENDENCIA. ACUERDO ADMINISTRATIVO. SUSPENSION. FACULTADES DISCIPLINARIAS. ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO.



- Corresponde confirmar la sentencia de grado inferior que hizo lugar a la acción de acción de amparo deducida a fin de que se declare la ilegalidad y arbitrariedad manifiesta del Acuerdo Administrativo del Tribunal Superior de Justicia por el cual se dispuso la suspensión en sus funciones del actor, pues no existe otra vía más idónea, toda vez que la entidad de los hechos compromete el derecho constitucional de trabajar, la percepción de los haberes del accionante, de carácter alimentario, y, por tratarse el actor de un empleado del Estado Provincial, su derecho a la estabilidad en el cargo, sin que pueda afirmarse que la vía contencioso administrativa sea idónea para la satisfacción de sus derechos, en atención a los tiempos procesales que el mismo conlleva. (del voto de la Dra. Clerici). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)
- Resulta admisible la acción de amparo deducida por el actor, a fin de que se declare la ilegitimidad del Acuerdo Administrativo del Tribunal Superior de Justicia por el cual se dispuso la suspensión en sus funciones, pues la entidad del conflicto de derecho administrativo denunciado revela la idoneidad de la vía elegida, a fin de restaurar derechos constitucionales expresos como en el caso ocurre con el principio de inocencia, derecho al trabajo y al salario. (del voto en adhesión del Dr. Gigena Basombrío).
- Debe hacerse lugar a la acción de amparo por la que se persigue la declaración de ilegalidad del Acuerdo Administrativo en el que se dispusiera la suspensión automática del agente judicial, pues en virtud de haberse requerido la elevación a juicio, se vulnera el principio de inocencia reconocido tanto por la Constitución Nacional como por la Provincial, sin que se advierta, que el hecho de permanecer en funciones el acusado, pueda obstaculizar el proceso penal. (del voto en adhesión del Dr. Gigena Basombrío). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"PERALTA DANIEL CARLOS C/ FERNANDEZ JOSE ROBERTO Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 354297/2007) – Sentencia: 132/10 – Fecha: 17/06/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO. INDEMNIZACION POR DESPIDO. LEY NACIONAL DE EMPLEO. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. EMPLEO NO REGISTRADO. INTIMACIÓN. REGULARIZACIÓN LABORAL. AFIP. MULTA. CERTIFICADO DE TRABAJO. MULTA. IMPROCEDENCIA. HECHO NUEVO. CARGAS DE FAMILIA. FACULTADES DE LA ALZADA.

- Es improcedente otorgar a un trabajador despedido la indemnización prevista en el art. 80 de la LCT, toda vez que, del telegrama enviado al empleador surge que resistió el distracto dispuesto en dicha pieza, y simultáneamente formuló el emplazamiento bajo el apercibimiento dispuesto por la norma citada, sin atender las previsiones del Decreto Nacional 146/01, con lo cual ella resulta apresurada, dado que la intimación fehaciente a que hace referencia tanto la norma originaria como su reglamentación sólo puede surtir efectos (el inicio del computo de dos días y el posterior derecho a una indemnización) una vez transcurrido el plazo de treinta días acordados al empleador para cumplir con la exigencia legal, plazo este último que constituye desde el momento de la extinción- una oportunidad para que el empleador infractor regularice su situación administrativa.
- Si el actor no acreditó las cargas de familia, el reclamo resulta improcedente, en tanto los nuevos hechos que se argumentan en la expresión de agravios no pueden ser considerados por la Alzada, desde que ello implicaría una alteración de los hechos constitutivos de la pretensión, en clara violación al art. 277 CPCyC.
- A los fines de la indemnización prevista en el art. 15 de la ley 24.013 resulta innecesaria la espera del plazo de 30 días previsto en el art. II del mismo cuerpo legal, pues el fin perseguido por el legislador es promover la regularización de las relaciones laborales no registradas,



desalentando las prácticas evasoras, por lo que la finalidad legal de la norma en cuestión ha quedado cumplimentada aunque hayan transcurrido pocos días entre la comunicación remitida por la actora intimando a la accionada para que regularice su relación laboral y la enviada a la AFIP, desde que constituiría un exceso ritual privar a la trabajadora que sufrió la situación prevista por la ley 24.013 por una demora menor en una comunicación accesoria ante la postura absolutamente refractaria a la existencia de la relación laboral adoptada por la empleadora, máxime que la necesidad de la intimación a la referida entidad, lo es con relación al artículo 8 de la Ley de Empleo. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"RUBIO ANA LAURA Y OTRO C/ ORIGENES AFJP S/ INC. DE APELACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 829/2009) – Interlocutoria: 231/10 – Fecha: 27/07/2010

PROCESAL: Partes del proceso.

INTERVENCIÓN DE TERCEROS. PARTE. SUSTITUCIÓN DE PARTE. RECHAZO. RIESGOS DEL TRABAJO. FALLECIMIENTO. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

RECURSO DE APELACIÓN. APELACIÓN EN RELACIÓN. HECHO NUEVO.

- Cabe confirmar la resolución que consideró que los fondos depositados por la ART son depósitos convenidos y a partir de allí determinó que los mismos debían permanecer en la cuenta de capitalización del afiliado, razón por la cual la citación como tercero del ANSeS deviene improcedente pues aún cuando haya mediado transferencia de recursos por parte de AFJP a dicho organismo, los fondos nunca debieron ser girados, y en el caso que ello hubiese ocurrido es un hecho que no resulta oponible a las actoras.
- Corresponde confirmar el rechazo de invocación de hecho nuevo en la Alzada si el recurso que provocó la apertura de esta instancia en el presente incidente fue concedido en relación y ello no mereció impugnación por parte del apelante y tampoco esta Cámara –como juez del recurso- encontró objeción que formular a dicha modalidad, por lo que cabe atenerse a la regulación del mismo que impide la introducción de nuevos hechos o prueba, en el caso, la agregación de una nota de la gerencia de Asuntos Jurídicos de la ANSES, donde -a juicio del recurrente- dicho organismo reconoció expresamente tener los fondos depositados por la ART. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"L., J. R. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 313298/2004) – Sentencia: 33/09 – Fecha: 26/02/2009

DAÑOS Y PERJUICIOS: Responsabilidad del Estado.

DAÑOS Y PERJUICIOS. FUNCIONARIO PÚBLICO. POLICIA. ACTOS ILICITOS. HERIDA DE BALA. PRUEBA. PRUEBA TESTIMONIAL. PRUEBA DOCUMENTAL. EXPEDIENTE PENAL. CRONICAS PERIODISTICAS. PRUEBA TESTIMONIAL. PERICIAL MÉDICA. VALORACION DE LA PRUEBA. SANA CRÍTICA. NEXO CAUSAL. AUSENCIA DE ACREDITACION. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. RESPONSABILIDAD DEL PRINCIPAL POR LOS HECHOS DEL DEPENDIENTE. FALTA DE SERVICIO. INEXISTENCIA. RECHAZO DE LA DEMANDA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"MARTINEZ MARIA FABIANA C/ PROVINCIA ART S/ ACCIDENTE LEY" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 339351/2006) – Sentencia: 111/09 – Fecha: 28/05/2009



DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO. INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO. INTERESES. COMPUTO.

RECURSO DE APELACION. EXPRESION DE AGRAVIOS. FACULTADES Y LIMITES DE LA ALZADA. CUESTION NO PLANTEADA. DEMANDA. DEFENSA EN JUICIO.

- El cómputo de los intereses sobre el monto de condena en virtud del resarcimiento de los daños ocasionados por un accidente de trabajo, corre desde la fecha en la cual ocurrió el evento dañoso, en función de lo reiteradamente expuesto por esta Cámara (ver al respecto causa 323996/5 de esta Sala del 8 de mayo del 2.008, causa 321251/5 de la Sala III, entre muchos otros).
- Si la cuestión no fue planteada en la demanda -en el caso el reclamo de intereses adeudados con relación a las sumas percibidas en sede administrativa-, por lo que no pudo ser considerada por el sentenciante de Primera Instancia, menos aún puede ser tratada por la Alzada en virtud de principios constitucionales que hacen a la defensa en juicio y la expresa limitación prevista por el artículo 277 del CPCyC. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"ORTIZ MIGUEL C/ CABEDA DANIEL RAUL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 162128/1996) – Sentencia: 185/09 – Fecha: 01/10/2009

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

DAÑOS Y PERJUICIOS. ACCIDENTE DE TRANSITO. AUTOMOTOR. DOMINIO. REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"TORRES DANIEL AUGUSTO C/ BOSCHI HNOS. S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 349037/2007) – Sentencia: 61/09 – Fecha: 31/03/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

SANCIONES DICIPLINARIAS. ABANDONO DE TRABAJO. INTIMACIÓN A REINTEGRASE AL TRABAJO. CONSERVACIÓN DEL EMPLEO. DESPIDO INDIRECTO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"URIBE FACUNDO RODRIGO C/ GARBARINO S.A.I.C.I. S/ DESPIDO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 293610/2003) – Sentencia: 155/09 – Fecha: 06/08/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO INDIRECTO. INJURIA LABORAL. SUSPENSION DEL TRABAJADOR. SUSPENSION POR FALTA O DISMINUCION DE TRABAJO. CONTRATO DE TRABAJO. CONSERVACION DEL TRABAJO. BUENA FE.

- Resulta desproporcionada la decisión del trabajador de dar por finalizada la relación laboral - ante la suspensión por treinta días aplicada en el marco del art. 221 de la LCT-, en tanto del intercambio telegráfico cursado entre las partes no se advierte que existiera por parte del empleador la decisión de prolongar la suspensión por un tiempo mayor y mucho menos la de proceder al despido, y aún cuando el procedimiento de crisis en sede administrativa no concluyó, ya que fue archivado por falta de acuerdo, la existencia de problemas económicos en la empresa resultó acreditada, por lo que, a la luz de lo dispuesto por el art. 242 de la ley cit., tal proceder se ha apartado del deber de conservación del trabajo, principio éste de aplicación tanto al empleador como al trabajador, quien no podía desconocer la situación en que estaba la empresa, y del principio de buena fe. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)



“CALIZAYA ROSALIA CANDIDA C/ MANSILLA VALDERAS ELIANIRA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 310807/2004) – Sentencia: 40/09 – Fecha: 26/02/2009

DAÑOS Y PERJUICIOS: Relaciones de vecindad.

DAÑOS Y PERJUICIOS. RELACIONES DE VECINDAD. MOLESTIAS. INSULTOS. RELACIÓN DE CAUSALIDAD. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

“OLIVA SANDRA EDITH C/ MENA SERGIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 298136/2003) – Sentencia: 34/09 – Fecha: 26/02/2009

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE AUTOMOTOR Y MOTOCICLETA. SEÑALES DE TRANSITO. SEMAFORO. CRUCE DE SEMAFORO EN ROJO. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOVIL.

- Corresponde confirmar la sentencia que atribuyó responsabilidad exclusiva a la actora que conducía el automóvil al colisionar con una motocicleta, pues cruzó el semáforo con la luz roja, circunstancia que torna irrelevante no solo la presunción legal del rol de embistente sino también la ausencia de carnet habilitante del conductor de la moto, frente a la gravedad de la falta y la conducta desaprensiva hacia sus semejantes que demuestra quien ni siquiera respeta las señales lumínicas. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

“MONTIEL DARIO FABIAN C/ CEDICOM S.A. Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 356971/2007) – Sentencia: 39/09 – Fecha: 26/02/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. DERECHOS DEL EMPLEADOR. FACULTAD DE CONTROL. EXTRACCION DE COMESTIBLES. INJURIA LABORAL. FALTA GRAVE. DESPIDO CON JUSTA CAUSA.

- El empleador tiene facultades legales suficientes tendientes a resguardar la integridad de sus bienes pudiendo ejercer controles personales al trabajador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Contrato de Trabajo y, como correlato de dicha facultad, el trabajador tiene la obligación de dejarse registrar a la salida de la empresa, haya o no concluido el trabajo. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

“RUIZ HECTOR JUSTO C/ CAPELLA CARMEN S/ DESALOJO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 326301/2005) – Sentencia: 05/09 – Fecha: 05/02/2009

PROCESAL: Procesos especiales.

JUICIO DE DESALOJO. TITULAR REGISTRAL. COMODATO. DESOCUPACION DEL INMUEBLE.

- La prueba que acredite el carácter de poseedor a fin de evaluar que no procede la vía del desalojo debe ser efectiva y concluyente, de modo tal que genere en el juzgador el ánimo de que la conducta del accionado reflejada en aquellos actos –probados- demuestra su intención de comportarse como dueño de la cosa, circunstancia que configura el imprescindible “animus domini”.
- Debe confirmarse la sentencia que ordenó desocupar el inmueble si quedó acreditado que el actor es el titular de dominio del bien y que entregó el mismo en comodato a la demandada, sin que resulte suficiente como elemento demostrativo de la posesión el tiempo que permaneció en el inmueble. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)



"GARRIDO RIVAS JOSE GASTON C/ CONST. METALURG. DER. FREITES S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 354789/2007) – Sentencia: 62/09 – Fecha: 31/03/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. PRUEBA DEL CONTRATO DE TRABAJO. PRESUNCION. PRESTACION DE SERVICIOS. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. DEBER DE OCUPACIÓN. INTIMACIÓN DEL TRABAJADOR. SILENCIO DEL EMPLEADOR. DESPIDO INDIRECTO.

- La presunción establecida en el art. 57 de la LCT no resulta operativa cuando no se acredita la existencia de la relación laboral denunciada en la demanda.
- No opera la presunción de existencia del contrato de trabajo derivada del art. 23 LCT si de las declaraciones testimoniales surge claramente que el actor no desempeñaba tareas en el taller metalúrgico del demandado, sino tareas de albañilería en el domicilio del mismo, por lo que luce ausente la prestación de los servicios. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"CANEPA LUIS ROQUE C/ PEREZ IGNACIO RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 322676/2005) – Sentencia: 58/09 – Fecha: 31/03/2009

DAÑOS Y PERJUICIOS: Responsabilidad contractual.

CONTRATO DE GARAGE. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. RESPONSABILIDAD DEL GARAGISTA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"CARMONA ANGEL DAVID C/ MAM S.A. S/ DESPIDO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 342855/2006) – Sentencia: 191/09 – Fecha: 09/11/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO INDIRECTO. IUS VARIANDI. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA.

- Corresponde desestimar la pretensión por despido indirecto en se colocó el trabajador si este no acreditó la injuria invocada como causal de la ruptura del contrato de trabajo –ius variandi-, máxime teniendo en cuenta el principio de que debe tenderse a la continuación de la relación de trabajo (artículo 10 de la Ley de Contrato de Trabajo). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"POJMAEVICH VALERIA DEL CARMEN C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S. A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 346736/2006) – Sentencia: 55/09 – Fecha: 17/03/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. DESPIDO POR MATRIMONIO. PERIODO DE PRUEBA. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. PREAVISO. TRATO DISCRIMINATORIO.

Si bien la actora notificó la celebración de su matrimonio a la empresa con anterioridad al despido, lo hizo durante el período de prueba, por lo que no rigen las garantías de estabilidad por maternidad y matrimonio consagradas en los arts. 177, 178 y 180 a 182 de la LCT, y queda eximido el empleador del pago de la indemnización por despido, pero no la sustitutiva de preaviso omitida -art. 232 LCT-. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"DOMINGUEZ DAVID C/ ARRUÑADA NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 254445/2000) – Sentencia: 47/09 – Fecha: 12/03/2009



DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

ACCIDENTE DE TRANSITO. DAÑO MORAL. DEPORTISTA AMATEUR. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

- Corresponde disminuir la indemnización por daño moral a la suma de \$ 5.000, pues si bien el actor al momento del siniestro contaba con 21 años y se dedicaba al deporte amateur -pruebas de tipo maratón o pedestre-, ninguna prueba ha producido en torno a que debido a las secuelas del accidente tuvo que alejarse de la actividad deportiva en todas sus variantes y consiguientemente lo afectara en su espíritu y afecciones. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"ROMERO ANTONIO CRESCENCIO Y OTRO C/ CASA FERRACIOLI S.A. S/ DESPIDO POR FALTA O DISMINUCIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 349615/2007) – Sentencia: 121/09 – Fecha: 11/06/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

TRABAJO AGRARIO. RELACION LABORAL. TRABAJADOR PERMANENTE. ESTABILIDAD LABORAL. PRINCIPIO DE BUENA FE. DESPIDO INDIRECTO. INJURIA LABORAL.

- Todo trabajo eventual, siempre debe apreciarse con carácter restrictivo, por ello habiendo el empleado trabajado “todo el año”, rige el principio de duración indeterminada del contrato de trabajo y, pretender la firma de un contrato de “temporada” -innecesario sobre todo en época de cosecha-, implica una práctica contraria a la buena fe e injuriosa a los intereses del trabajador, que justifica la situación de despido indirecto del dependiente. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"BRAVO JULIO CESAR Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 327357/2005) – Sentencia: 190/09 – Fecha: 08/10/2009

DAÑOS Y PERJUICIOS: Responsabilidad del Estado.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA. DAÑO POR VICIO O RIESGO DE LA COSA. COSA RIESGOSA. MOSTRADOR. ADMINISTRACION PÚBLICA. RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O GUARDIAN DE LA COSA. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA. RELACION DE CAUSALIDAD. CARGA DE LA PRUEBA. PRUEBA PERICIAL. PERICIAL MEDICA. VALOR PROBATORIO. INDEMNIZACION POR DAÑO. DAÑO MORAL. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"ERDOZAIN GOMEZ MIGUEL EDUARDO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 337398/2006) – Sentencia: 148/09 – Fecha: 04/08/2009

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

RESPONSABILIDAD CIVIL. ACCIDENTE DE TRANSITO. COSA INERTE. CULPA DE LA VICTIMA. NEGLIGENCIA. EXCESO DE VELOCIDAD. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- Debe revocarse la sentencia que condenó a la demandada y a la aseguradora por los daños sufridos por el actor al impactar contra un cable perteneciente a la empresa accionada que se encontraba en la vereda, toda vez que es una cosa inerte y la vereda no es un lugar por el cual deban o puedan circular motocicletas, y si bien la maniobra en sí no presentaba mayores riesgos, permite deducir claramente que el actor no conducía el rodado con la debida atención, por cuanto, no obstante que fue encerrado por la motociclista -ni siquiera embestido- situación normal en el tránsito, debió detener la moto mas no dirigirse a la vereda -maniobra que si implica riesgo para los peatones que circulan por ellas-, y aún en el supuesto de no compartirse la conclusión antes sentada, existió culpa o hecho de un tercero, en tanto el hecho del “encierro” el que ocasionó la desafortunada maniobra del actor, razones todas que permiten concluir que existió culpa de la victima y de un tercero -que no fue indentificado- por quien no se debe responder conforme la eximente prevista por el artículo 1.113 segundo párrafo última parte del CC.. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)



[Índice por tema](#)

[Índice por boletín](#)

"HAKIM JULIO ISMAEL C/ PUYMALIE SANDRA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 317702/2004) – Sentencia: 19/09 – Fecha: 10/02/2009

DERECHO COMERCIAL: Compraventa mercantil.

COMPRAVENTA MERCANTIL. REMITOS. VALOR PROBATORIO. PRUEBA DEL CONTRATO. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. EFECTOS DEL CONTRATO.

ETAPAS DEL PROCESO. PRUEBA. REPLANTEO DE PRUEBA. PRUEBA PERICIAL. PERICIA CALIGRÁFICA. EFICACIA PROBATORIA DEL DICTAMEN. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"MUÑOZ NESTOR ORLANDO C/ JARA ORTEGA CAMILO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 330336/2005) – Sentencia: 203/09 – Fecha: 22/10/2009

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

ACCIDENTE DE TRANSITO. DAÑOS Y PERJUICIOS. REBELDIA. EFECTOS DE LA REBELDIA PRUEBA. RESPONSABILIDAD DEL EMBISTENTE. CARGA DE LA PRUEBA. APRECIACION DE LA PRUEBA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. RESPONSABILIDAD DEL EMBESTIDO. INDEMINIZACION POR DAÑOS. DAÑO MATERIAL.

- Debe hacerse lugar a la demanda de daños y perjuicios incoada por el conductor de un vehículo protagonista de un accidente de tránsito, pues si bien el emplazado fue declarado rebelde, la citada en garantía no ejerció todas las defensas que le correspondían a su estado de parte en el proceso y resultaban formalmente procedentes, sino que hizo propios los dichos de quien en definitiva no compareció, remitiéndose a las explicaciones que fuera a dar el demandado principal, de lo que se deriva un reconocimiento de los hechos narrados por el actor que resulta muy difícil de desmoronar.
- La calidad de embistente y embestido no resulta por sí idónea para establecer la presunción de culpabilidad de uno en relación al otro, máxime cuando el único elemento con el que contaba el perito mecánico era un par de fotografías, las que si bien dan cuenta que existió una colisión entre ambos rodados y que el vehículo de la actora presentaba el impacto en la trompa y el de la demandada se localizaba en la parte trasera, ni siquiera surge con claridad la ubicación de los vehículos en relación al lugar del siniestro, por lo que no cabe atribuir sin más la condición de embistente al actor y, por tanto, el deber responder por las consecuencias dañosas originadas en el accidente.
- La circunstancia de que uno de los testigos manifestara ser pariente del hijo del accionante por daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito, no resta convicción a su testimonio, y aún cuando debe ser evaluado con mayor rigor en virtud de tal circunstancia, ello no implica dejarlo de lado por completo, máxime si los relatos de los dos testigos presenciales, si bien no son exactos, resultan razonables, pues aquél iba de acompañante –de modo tal que su campo visual era mayor- y el otro iba en el asiento de atrás, razón por la cual es convincente que éste manifestara no saber si la camioneta estaba parada y el otro sí lo viera.
- En tanto el perito no pudo determinar la velocidad de los vehículos al momento del accidente con los datos obrantes en autos, no puede presumirse de la evaluación de las fotografías que el automóvil del actor era el que circulaba a velocidad excesiva y de allí derivar que la versión ensayada al demandar no fue corroborada, imputándosele el carácter de embistente y dar por sentada la presunción jurisprudencial que sobre él recaería. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)

[Índice por tema](#)

[Índice por boletín](#)



"D.S.D. SRL C/ TURINOVA S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 337544/2006) – Sentencia: 160/09 – Fecha: 25/08/2009

OBLIGACIONES: Obligaciones de dar sumas de dinero.

OBLIGACION DE DAR SUMAS DE DINERO. EXCEPCION DE COMPENSACIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA. CARGA DE LA PRUEBA. LIBROS DE COMERCIO. VALOR PROBATORIO.

- Si bien los libros de comercio resultan una prueba esencial en orden a tener por acreditadas las relaciones entre comerciantes, no implica que sea la única prueba que pueda tenerse en cuenta para tener por acreditada una deuda. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ EL CORRALON SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 348601/2007) – Sentencia: 36/09 – Fecha: 26/02/2009

PROCESAL: Procesos de ejecución.

EJECUCION HIPOTECARIA. EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TÍTULO. NULIDAD DE HIPOTECA. TERMINACION DEL PROCESO. CADUCIDAD DE INSTANCIA. RECHAZO. RESOLUCIONES IRRECURREBLES.

- Cabe desestimar los agravios relativos a la excepción de inhabilidad de título opuesta a una ejecución hipotecaria —con sustento en que la hipoteca viola el principio de especialidad-, pues si bien tal defensa no está contemplada en la enumeración taxativa de excepciones admisibles del art. 597 del CPCyC, esta Cámara y la jurisprudencia en general la han admitido, mas en el supuesto de autos corresponde su rechazo al haber sido desestimada por el juez concursal, cuestión ésta acerca de la cual el apelante omite toda mención, con lo cual lo decidido queda firme por falta de agravio.
- Cabe confirmar la sentencia que denegó la revocatoria y apelación en subsidio interpuesta contra la providencia que tuvo por tardío el responde del planteo de caducidad de instancia, en tanto contra tal decisión sólo cabe el recurso de queja ante la Alzada (Art. 282 del CPCyC). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"LOS CANALES DE PLOTTIER S.A. Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ AMPARO POR MORA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 389366/2009) – Sentencia: 159/09 – Fecha: 25/08/2009

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

AMPARO POR MORA. MORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

- Corresponde que el municipio se expida respecto de la petición administrativa formulada, pues la ordenanza en cuestión -si bien emana del órgano legislativo- es consecuencia de otras dos anteriores por cuales se autorizó a la actora -en forma excepcional y supeditada a la realización de distintos actos-, a la creación de un proyecto urbanístico ya aprobado, y tal reconocimiento expreso de que se trate de un acto con alcance particular impone la aplicación de la teoría de los actos propios, habiéndose acreditado la demora en la respuesta del organismo demandado. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"OLAVE ERNESTO ELADIO C/ CORFONE S. A. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 34252/2006) – Sentencia: 226/08 – Fecha: 20/11/2008

DERECHO LABORAL: Actividades laborales.

TRABAJADORES RURALES. PERSONAL PERMANENTE. JORNADA LABORAL. DESCANSO SEMANAL. DIFERENCIAS SALARIALES. HORAS EXTRAS. FRANCO COMPENSATORIO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)



"MAUTI LINA C/ FERNANDEZ NATALIA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 347345/2007) – Sentencia: 149/07 – Fecha: 13/11/2007

DERECHO COMERCIAL: Títulos de crédito.

PAGARE A LA VISTA. CLAUSULA SIN PROTESTO. LUGAR DE PAGO. DOMICILIO DEL DEUDOR.

JUICIO EJECUTIVO. EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TITULO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

"BENITEZ OSVALDO CELSO Y OTRO C/ VELAZQUEZ CARLOS ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 380627/2008) – Sentencia: 132/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. VEHICULO ESTACIONADO. LEY NACIONAL DE TRANSITO. VICTIMA MENOR DE EDAD. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA.

- El conductor de un automóvil se encuentra eximido de responder por los daños reclamados por los padres de un menor a quien embistió ocasionándole lesiones graves en momentos de iniciar la marcha del rodado estacionado, en tanto resulta aplicable el art. 1113 del Código Civil, segundo párrafo, que alude a la culpa de la víctima. Ello así, pues si bien los conductores de los vehículos tienen que actuar con cautela, previendo conductas distraídas o imprudentes, que conforman riesgos comunes de la circulación vehicular, no resulta posible atribuir responsabilidad al demandado en virtud de este deber, ya que la conducta asumida por el menor, que caracterizo como temeraria, aunque aclarando que el niño no tenía el discernimiento para comprender el peligro al que se expuso, está fuera de toda previsión. Nadie puede exigirle al conductor de un vehículo estacionado en la calle que, previo a iniciar la marcha, se fije si debajo del automotor se encuentra una persona.
- El hecho de que el vehículo hubiera estado incorrectamente estacionado, en un lugar donde no se permitía el estacionamiento no reviste trascendencia para la dilucidación de la controversia. No advierto de que modo este hecho haya podido influir en la producción del daño. Lógicamente, si el vehículo no hubiera estado estacionado en ese lugar, la pelota no se hubiera ubicado debajo del auto y el accidente no hubiera ocurrido. Pero este razonamiento también puede hacerse si en el lugar se permitiera el estacionamiento.
- Conforme las pruebas de autos no puede afirmarse que el automóvil del demandado se encontrara estacionado en un lugar no habilitado a tal fin. El personal policial indica que se encontraba estacionado sobre una calle de tierra, por lo que si no existía una prohibición expresa de estacionamiento, con la señalización correspondiente -art. 22, 2do. párrafo Ley 24.449- rige la norma del art. 49 del precitado ordenamiento que autoriza el estacionamiento en forma paralela al cordón. [Ir a Boletín N° 5](#)

"ALTAMIRANO HUGO OMAR C/ BANCO HIPOTECARIO S. A. S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 413496/2010) – Sentencia: 134/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO COMERCIAL: Contrato comerciales.

DAÑOS Y PERJUICIOS. COMPRAVENTA INMOBILIARIA. LOCAL COMERCIAL. FIDEICOMISO DE GARANTIA. LEGITIMACIÓN PASIVA. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXCLUSIÓN. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. BIENES FIDEICOMETIDOS. ALCANCE.

- Ha de confirmarse lo decidido en la instancia de grado en cuanto rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el banco demandado pues su calidad de vendedor resulta clara por cuanto el propio banco ha participado del contrato de compraventa instrumentado en escritura pública y como titular del dominio fiduciario transfiere al actor a título de venta el inmueble que allí se individualiza.



- La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 no incluye la presente compraventa pues se trata de la adquisición de un local comercial y no de un inmueble destinado a vivienda. No siendo, entonces, el destino del inmueble la vivienda –permanente o transitoria- del actor, la relación jurídica de autos no resulta protegida por el referido plexo normativo.
- Si bien el fideicomiso en garantía no se encuentra expresamente contemplado en la Ley 24.441, esto no quiere decir que dicha normativa no le sea aplicable. Por el contrario, queda atrapado por las disposiciones legales generales referidas al negocio fiduciario
- El art. 6 de la Ley 24.441 de financiamiento de la vivienda y la construcción pone en cabeza del fiduciario, la obligación de cumplir con las obligaciones impuestas por la ley o la convención con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Resulta claro que el banco demandado tenía la responsabilidad, como fiduciario, de que se lograra la finalidad del fideicomiso inmobiliario, finalidad que importaba no sólo que se terminara con la construcción del edificio, sino que éste sea apto para su destino.
- El banco demandado tenía la obligación de controlar la ejecución de la obra, con el objeto de asegurar que la finalidad otorgada al bien fideicomitido se cumpliera. La gravedad de las deficiencias constructivas que presentó la edificación, las que no llegan controvertidas a esta segunda instancia, constituyen prueba suficiente de que esta obligación no se cumplió, como así también que no se observó la manda legal del art. 6 de la Ley 24.441. De lo dicho se sigue que la demandada es responsable frente al actor por incumplimiento de sus obligaciones como fiduciario.
- En lo concerniente a la limitación de la responsabilidad del fiduciario en la ejecución del fideicomiso prevista en el art. 16 de la Ley 24.441 dispositivo que establece que los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso las que solo serán satisfechas con los bienes fideicomitados; la doctrina es conteste en que esta norma limitativa de la responsabilidad del fiduciario no rige cuando éste debe responder como consecuencia de su conducta culposa o dolosa. Por ende, la limitación de responsabilidad del fiduciario juega solamente en el contexto de cumplimiento de la obligación genérica de conducirse como un buen hombre de negocios. [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ PORMA RAMON SEGUNDO S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 492944/2013) – Sentencia: 135/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución.

APREMIO. BOLETA DE DEUDA. PLAN DE PAGOS. CADUCIDAD. CONTROL OFICIOSO. PAGOS PARCIALES. DEUDA LIQUIDA O FACILMENTE LIQUIDABLE. RECHAZO DE LA EJECUCIÓN

- En el proceso ejecutivo el título es sometido a tres controles: cuando se inicia el juicio (art. 531, C.P.C.y C.), cuando el demandado opone excepciones (art. 544, C.P.C.y C.) y, finalmente, en el momento de dictar sentencia. (cfr. Falcon, Enrique, "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial", Ed. Rubinzal-Culzoni, 2006, T. V, pág. 706).
- Lo decidido por la "a-quo" respecto de la inhabilidad de título no es una decisión extra petita, conforme la postura esgrimida por la apelante, sino el cumplimiento del deber del juez de toda ejecución de analizar la ejecutoriedad del instrumento con que se la promueve.
- Corresponde confirmar el rechazo de la ejecución dispuesta por la instancia de grado al entender que el título base de la presente acción devino inhabil, pues si bien inicialmente el título resultó hábil ya que precisa el importe de la deuda, como consecuencia de la excepción de pago parcial opuesta por la ejecutada y, sobre todo, de la conducta de la ejecutante, aquella liquidez inicial del título desaparece, y ya la deuda ni siquiera es fácilmente liquidable.



- Corresponde confirmar el rechazo de la ejecución dispuesta por la instancia de grado al entender que el título base de la presente acción devino inhabil, pues si bien pareciera que lo correcto hubiera sido haber hecho lugar a la excepción de pago parcial y deducir del importe original de la deuda lo abonado por el demandado conforme reconocimiento de la ejecutante (20 cuotas), ello no resulta posible. En primer lugar, se desconoce el importe de las siete cuotas en más reconocidas por la actora como abonadas. En segundo lugar, para liquidar estas siete cuotas habría que realizar una reliquidación de los intereses desde que cada cuota fue debida y hasta la fecha de caducidad del plan, toda vez que los intereses que constan en la certificación de deuda comprenden las cuotas que luego fueron reconocidas como canceladas, ignorándose la tasa de interés aplicada por el municipio actor. Ello sin dejar de señalar que, más allá del reconocimiento de la parte, surge que el certificado de deuda no se corresponde con el monto originario del plan de pagos por lo que, en realidad, se han computado pagos del ejecutado. [Ir a Boletín N° 5](#)

"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ AMX ARGENTINA S.A. S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 497632/2013) – Sentencia: 137/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución.

APREMIO. MULTA. DIRECCION DE COMERCIO INTERIOR Y LEALTAD COMERCIAL. IMPORTE. DESTINO. TITULO HABIL.

- Es competente la Provincia del Neuquén, en el marco de la Ley N° 2268, para imponer sanciones, dentro de las cuales se encuentra la multa sujeta a ejecución.
- El título base de las presentes es un testimonio de la resolución que dispuso la multa, de cuya lectura se advierte que la sanción se encuentra firme y consentida, que el testimonio fue emitido por quien tiene a su cargo la Autoridad de Aplicación facultada para emitir el mismo, por lo que es fuerza concluir que se trata de un título hábil. [Ir a Boletín N° 5](#)

"TONELLI JUAN CRUZ C/ VIVIENDAS LIMAY SOC. CIV. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 421114/2010) – Sentencia: 142/14 – Fecha: 09/09/2014

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

DAÑO MORAL. CONTRATO COMERCIAL. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. PROCEDENCIA.

- El daño moral, cuando tiene origen contractual, debe ser considerado con rigor y, por lo tanto, es a cargo de quien lo reclama su prueba, no bastando el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Consecuentemente, en materia contractual el daño moral no se presume, debiendo alegarse y acreditarse los hechos y circunstancias que determinaron su existencia (cfr. Cám. Nac. Apel. Comercial, Sala B, 9/12/1980, "Terrén de Céspedes c/ Even S.A.", LL 1981-B, pág. 409)(in re: "Bettucci c/ Banco Hipotecario" (P.S. 2012-I, n° 1).
- Corresponde revocar la sentencia de la instancia de grado e incrementar el monto de condena ya que la parte actora ha probado la existencia del daño moral cuya reparación pretende. Ello así, para determinar su procedencia tengo en cuenta que la finalidad perseguida por el demandante al adquirir el lote fue poder construir una vivienda para su familia; que habiendo terminado la construcción, y producido el nacimiento de su hijo no pudo mudarse por la inexistencia de los servicios, y que, incluso, cuando logra habitar la casa lo hace, en lo que a servicios se refiere, en condiciones precarias. Esta situación, originada en el incumplimiento de la accionada, no es una simple molestia o contratiempo, sino que se trata de la frustración parcial del proyecto familiar y de las condiciones de vida de una pareja con un hijo de escasos meses de edad, cuando habitual y lógicamente se pretende brindar al recién nacido el mejor hábitat posible. [Ir a Boletín N° 5](#)



[Índice por tema](#)

[Índice por boletín](#)

"ELFI NOELIA LILIANA C/ DE LAS CASAS VICTOR HUGO S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 416167/2010) – Sentencia: 145/14 – Fecha: 09/09/2014

DERECHO DEL TRABAJO: Contrato de trabajo.

DESPIDO DIRECTO. ABANDONO DE TRABAJO. PLAZO DE LA INTIMACION. EMPLEO NO REGISTRADO. MULTA. DIFERENCIAS SALARIALES. SAC SOBRE VACACIONES NO GOZADAS. RECHAZO.

- No es aplicable por vía analógica la pauta del art. 57 de la LCT, toda vez que el abandono de trabajo se encuentra regulado en el art. 244 del mismo texto legal, el que no fija plazo alguno a la respuesta a la intimación cursada por el empleador, dependiendo dicho plazo de las modalidades que resulten de cada caso (Fernandez Madrid, Juan Carlos; “Ley de Contrato de Trabajo comentada y anotada”, Ed. La Ley, 2010, T. III, pág. 206).
- Se configura la causal específica del despido por "abandono de trabajo", pues un plazo de 24 horas resultaba suficiente para que la demandante demostrara su intención de continuar con la relación de trabajo, ya que fue ella quién requirió la aclaración de su situación laboral, sin que alegara ningún otro impedimento para cumplir con la prestación de servicios más que la denunciada negativa a otorgar tareas, desmentida por su empleador.
- La sentencia recurrida no niega que la actora desarrollara las funciones que indica, sino que sostiene que no existen diferencias en los salarios percibidos y los que informan las escalas salariales. De todos modos, analizadas las testimoniales de autos no puede afirmarse que la actora cumpliera tareas como encargada del local comercial, más allá de que en alguna oportunidad hubiera procedido a su apertura. [Ir a Boletín N° 5](#)

"RAPICK UP S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ COBRO EJECUTIVO" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 456271/2011) – Sentencia: 153/14 – Fecha: 23/09/2014

DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución.

JUICIO EJECUTIVO. TITULO EJECUTIVO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. RECONOCIMIENTO DE DEUDA. DECLARACIÓN DE LEGITIMO ABONO. INHABILIDAD DE TITULO. LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL. ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA.

- Corresponde hacer lugar a la excepción de inhabilidad de título opuesta por la ejecutada, rechazando la ejecución promovida, ya que si bien las resoluciones que emanan de un funcionario público, dentro del ámbito de su competencia, han de ser consideradas instrumentos públicos, de acuerdo con el art. 979 inc. 2° del Código Civil, no todos los instrumentos públicos tienen fuerza ejecutiva en los términos del C.P.C.y C. Consiguientemente, el reconocimiento de deuda efectuado por el Ministro de Desarrollo Social, no puede tener fuerza ejecutiva, más allá de estar instrumentado en un acto administrativo, justamente por el tipo de decisión de que se trata.
- Cualquier acto vinculado con la gestión, administración y disposición del patrimonio del Estado Provincial se encuentra sometido a los controles establecidos por la Ley provincial N° 2141, los que no pueden ser eludidos so pretexto de considerar que el documento tiene fuerza ejecutiva. Es por ello que el mismo acto administrativo dispone que el crédito se liquide y pague por la Dirección General de Finanzas de acuerdo a las normas legales vigentes.
- El acreedor con crédito reconocido debe instar el trámite administrativo pertinente a efectos que los controles se cumplan y se libere el pago de lo adeudado, contando, en su caso, con la acción procesal administrativa reglada por la Ley 1305 para obtener la tutela judicial de sus derechos. [Ir a Boletín N° 5](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"C.A.L.F. LTDA. C/ I.P.V.U. DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 324616/2010) – Interlocutoria: 444/14 – Fecha: 07/10/2014

DERECHO PROCESAL: Modos anormales de terminación del proceso.

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL. PRESENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE. FALTA DE HOMOLOGACIÓN. EFECTOS SOBRE EL PROCESO.

- La transacción a la que arribaran las partes de autos, habiendo sido presentada en el expediente, ha devenido consumada e irrevocable, y no requiere de la homologación judicial para que resulte válida. En todo caso, la resolución homologatoria sería necesaria si los contratantes quisieran que el acuerdo transaccional adquiere ejecutoriedad como si fuera una sentencia judicial.
- La sola presentación de la transacción en el trámite judicial no puede importar, per se, el cierre formal del expediente, ya que ello solamente puede ser dispuesto por el juez de la causa. Pero tampoco puede el magistrado disponer la caducidad de la instancia, toda vez que, en mi opinión, presentada la transacción, las partes no se encuentran obligadas a instar el proceso en tanto éste carece ahora de contenido por imperio del acuerdo al que arribaran los litigantes. Si las partes han conciliado sus intereses, no tienen ya obligación de instar el trámite del proceso.
- Dado que, aún sin homologación judicial, el acuerdo transaccional debe ser tenido presente en atención al carácter irrevocable que ha adquirido a partir de su presentación en juicio (cfr. Cám. Nac. Apel. Comercial, Sala A, "Sciamarella c/ Petraglia", 29/3/2007, cit. por Arazi – Rojas. op. cit., pág. 261), debe entenderse que el desistimiento del proceso es de común acuerdo, ya que forma parte del convenio. Consecuentemente y de acuerdo con lo previsto en el art. 304 del C.P.C.y C. corresponde tener por extinguido el trámite judicial y ordenar el archivo de estas actuaciones. [Ir a Boletín N° 5](#)

"TEBES ALBINO ERIBERTO C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 443239/2011) – Sentencia: 156/14 – Fecha: 24/09/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. INCAPACIDAD PERMANENTE. PRESTACIÓN DINERARIA. AJUSTE. INDICE RIPTTE. AMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL.

- Corresponde rechazar el recurso de apelación, y en consecuencia confirmar el resolutorio apelado en lo que ha sido materia de agravios.
- Los incisos 5° y 6° del art. 17 de la Ley N° 26.773 regulan dos supuestos distintos. De otro modo, no tendría razón de ser la división de tratamiento que ha introducido el legislador. Si la intención de la Ley mencionada fuera que la actualización por el índice RIPTTE únicamente se aplicara para aquellos accidentes y enfermedades profesionales cuya primera manifestación invalidante se produjera a partir de su publicación en el Boletín Oficial, no era necesaria la existencia del inciso 6, bastando con la cláusula del inciso 5.
- Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente previstas en la Ley N° 24.557, con sus modificaciones y las actualizaciones establecidas en el Decreto N° 1694/2009 se han de ajustar por el índice RIPTTE, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, aún cuando la primera manifestación invalidante sea anterior a dicha fecha.
- Claramente la redacción del inciso 6° del art. 17 alude a las prestaciones anteriores a la Ley N° 26.773. De otro modo no se entiende la alusión a la LRT y sus modificatorias, ni menos aún el momento al que se lleva el ajuste (fecha de entrada en vigencia de la Ley 26.773). [Ir a Boletín N° 5](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"L. M. A. C/ S. F. M. S/ FILIACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 4693/2013) – Sentencia: 163/14 – Fecha: 07/10/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. JUICIO DE FILIACIÓN. RECONOCIMIENTO DE HIJO. OPORTUNIDAD. COSTAS POR SU ORDEN. DEMANDA. NOTIFICACION PERSONAL. RECAUDOS. NULIDAD.

- Corresponde confirmar la sentencia, por resultar ajustada a derecho en lo atinente a las costas, en donde el "a quo" ha entendido que habiéndose efectuado el reconocimiento del niño por parte de su progenitor con fecha anterior a la notificación de la demanda, aunque con posterioridad a su interposición, las costas del proceso corresponde sean asumidas en el orden causado.
- La notificación del traslado de la demanda no reúne los recaudos necesarios para ser considerada como tal, toda vez que no surge de la constancia obrante en el expediente, la que no se encuentra suscripta por funcionario o agente judicial alguno, sino solamente por la persona que se notifica, que se haya constatado la identidad del interesado mediante la exhibición del pertinente documento de identidad. De ello se sigue que, más allá de la resolución del juez de grado que toma como válida dicha notificación a efectos de la declaración de rebeldía del accionado, en base a una certificación actuarial que no se ajusta a las constancias del expediente, tal acto procesal es nulo por carecer de los elementos esenciales que configuran una notificación personal. [Ir a Boletín N° 5](#)

"ARREGUI SCHIAFFINO RAMON C/ MARCOS NELIDA NOEMI S/ INTERDICTO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 423932/2010) – Sentencia: 164/14 – Fecha: 07/10/2014

DERECHO CIVIL: Procesos especiales.

INTERDICTOS POSESORIOS. INTERDICTO DE RECOBRAR. PREJUDICIALIDAD PENAL. LEGITIMACION ACTIVA. CLANDESTINIDAD. DEMANDA PROCEDENTE.

- No aparece como contradictorio que la jueza de grado haya suspendido el llamado de autos para sentencia en virtud de la prejudicialidad de la causa penal y, luego, en virtud del tipo de resolución adoptada en aquella causa, determine que ella no tiene influencia sobre el análisis en sede civil. Una cosa es esperar al resultado de la investigación penal, al que la justicia civil se encuentra obligada en virtud del art. 1.101 del Código Civil, y otra cosa diferente es valorar, luego, la influencia de la decisión del juez penal en el proceso civil.
- Las acciones como la presente son un remedio procesal destinado a revertir una situación fáctica alterada, con prescindencia del derecho sustancial o de fondo que asista a las partes involucradas.
- Tanto la posesión como la tenencia refieren a hechos, no a derechos. Lo importante, entonces, para la resolución del recurso es que se trata de hechos, y que la prueba debe referir a ellos y no al derecho. Por ende, no reviste importancia manifiesta el hecho de la existencia del boleto de compraventa entre las partes, sino que lo que corresponde dilucidar es si efectivamente, al momento del despojo que se denuncia, el actor era poseedor o tenedor del bien inmueble.
- Se ha probado que el actor disponía de la cosa en forma contemporánea a la desposesión, ya que la daba en locación, la ofertaba para alquilar, tenía la llave de la vivienda franqueando el acceso a terceros y fundamentalmente, la misma demandada le reconoce sino la posesión, cuanto menos la tenencia. De otro modo no se explica porque le informa por carta documento que va a ejercer lo que ella denomina derecho de retención sobre la vivienda.



- Para que exista clandestinidad no se requiere que la desposesión se produzca de noche, puede suceder a plena luz del día, tal como ha sucedido en autos, pero aprovechando circunstancias determinadas que van a impedir o retrasar la toma de conocimiento por parte de quién puede oponerse a la conducta a desplegar. [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE S/ INC. DE APELACIÓN E/A64858/14" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 607/2014) – Interlocutoria: 431/14 – Fecha: 24/09/2014

DERECHO CIVIL: Derechos del Niño.

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. MEDIDA CAUTELAR. LIMITACION TEMPORAL. INTERNACIÓN. DERECHO DEL MENOR A SER OIDO. REPRESENTACIÓN PROCESAL. ASESORAMIENTO.

- El Juez procura poner límite a la medida cautelar que implica un cercenamiento de la libertad del niño, -su internación en un hogar y el consiguiente alejamiento de su grupo familiar- que la madre comparezca como parte en el proceso con un debido asesoramiento y garantizando las visitas al niño. De este modo y como aspecto a rescatar, encuentro que expresar un plazo para la medida implica reconocer la necesaria transitoriedad de la misma limitándose así en su propia decisión, y que en el “Plan de Acción” que ordena se encuentra presente el objetivo de reingreso al grupo familiar. Sin embargo, habiéndose limitado en cuanto al plazo de la medida, a continuación impone a la Defensoría un determinado modo de accionar que no es el estrictamente propuesto por el organismo, sin rechazar fundadamente las medidas que, con ese objetivo, la Defensoría había solicitado.
- El Juez cuenta con la facultad de disponer medidas distintas a las solicitadas, pudiendo expresarlas del modo que encuentra más conveniente, sin embargo dicha facultad no puede ejercerse discrecionalmente y, frente a la solicitud concreta de medidas como al sustento de las mismas en pruebas, el Juez debe brindar las explicaciones que el caso concreto requiera.
- Si el niño no comparece en el proceso y no es asesorado debidamente en cuanto a sus derechos, difícilmente pueda sentirse protagonista titular de ningún derecho, ni tampoco construya una subjetividad en la que los mismos sean parte esencial de su identidad. Es claro que su participación y su voz no resultarán vinculantes para el Juez, como no los son ni las alegaciones de un actor o un demandado en un proceso de índole patrimonial, pues el Juez en definitiva deberá decidir teniendo en mira el interés superior del niño -que podrá o no coincidir con el interés individual del niño que se trate, pero lo que a esta altura no podemos ignorar – so pena de incurrir en graves responsabilidades de orden internacional por violación a Tratados Internacionales, es que lo que el niño tenga para decir debe formar parte de la decisión jurisdiccional que se tome cuando lo que se afecta son derechos de los cuales él es titular y tiene derecho a ejercerlos conforme los criterio de autonomía progresiva.
- La limitación que el Juez efectúa para escuchar al niño sólo una vez que se presente el plan de acción que entienda se debe elaborar conjuntamente no es respetuoso de sus derechos, pues la medida más gravosa, esto es su internación y separación del grupo familiar, se toma y se mantiene sin su participación.
- Aparece imprescindible un enfoque diferenciado en cuanto a los derechos afectados y su forma de plantearlos en relación a brindar una respuesta legal al conflicto. En ese sentido, y atento a que la medida de internación fue solicitada por la Defensoría N° 2, dicho organismo tendrá que cesar en la representación del niño C., a quien deberá otorgársele una representación y asesoramiento diferente.



- Siendo que el Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial de la provincia cuenta con funcionarios especializados con vasta experiencia y capacitación, en principio no encuentro inconvenientes para que quien represente al niño desempeñe igualmente la tarea de asesorarlo, informarlo acerca de la marcha del proceso y resguardar a través del desempeño de la actividad procesal que cada etapa requiere, su derecho de defensa.
- Corresponde revocar la resolución apelada, dejando sin efecto la imposición a la Defensoría de que presente el plan en los términos dispuestos por el Juez de grado; ordenar que el Juez escuche inmediatamente a ambos niños; disponer que se brinde tratamiento a C. lo que deberá incluir el sostenimiento de su escolaridad; disponer con carácter cautelar que la progenitora deberá concurrir al tratamiento psicológico que requiere la Defensoría al igual que la niña B., debiendo cumplirse en la instancia de grado a través de su requerimiento a la Autoridad de Aplicación pertinentes, pudiendo optarse por los que venían interviniendo –Centro de Salud de la Toma Almafuerte-; oficiar al Sr. Defensor General a fin de que se disponga la representación del niño C. en forma urgente y bajo la modalidad que aquel organismo estime pertinente, manteniendo la Defensoría N° 2 el seguimiento de esta causa en nombre de la niña B. [Ir a Boletín N° 5](#)

"JANCOVICH JULIO CESAR C/ FOX VENTUS S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 477988/2012) - Sentencia: 167/14 - Fecha: 07/10/2014

DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución

JUICIO EJECUTIVO. CHEQUE. EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TITULO. LEGITIMACION ACTIVA. ENDOSO PREVIO A LA PRESENTACION AL BANCO GIRADO. VALIDEZ DEL ENDOSO. DISIDENCIA.

- Debiendo considerarse al portador y transmisibles mediante la simple entrega las cartulares presentadas al cobro, procede concluir en la confirmación del fallo –que rechaza la excepción de inhabilidad de título por falta de legitimación activa y falsedad-, pues no ha hecho más que aplicar la solución legal al caso concreto -Arts. 6, 12, 32 y 38 del Régimen Legal del Cheque Ley N° 24.452-. En el mismo sentido ya me he expedido en la causa “GONZALEZ MARCELO PABLO C/ REARTE PAOLA NADREA S/ COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 428484/10 - PS N° 119 T° III Año 2011 - F° 479/481 Año 2011 Sala III). (Del Voto del Dr. Medori, en mayoría).
- No puede otorgarse validez al último endoso, previo a la presentación del cheque al cobro a efectos de acreditar la legitimación del tenedor del instrumento cambiario, dado que el art. 13 de la Ley 24.452 claramente determina que el endoso a favor del girado vale sólo como recibo. (Del voto de la Dra. Clerici, en minoría). [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"MONZON GUSTAVO ANGEL C/ PROFRU COOP. SEGUROS LTDA. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 422929/2010)- Sentencia: 178/14 - Fecha: 09/10/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo

ACCIDENTE DE TRABAJO. RELACION CAUSAL. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD. DERECHO APLICABLE. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. INDEMNIZACION. PRESTACIONES DINERARIAS. DETERMINACION. AJUSTE. INDICE RIPTE. DECRETO REGLAMENTARIO 472/14. CONCEPTOS A LOS QUE APLICA. EXTENSIÓN TEMPORAL. COMPUTO. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL. PAGO UNICO. TASA DE INTERES. COMPUTO. DISIDENCIA.

- La declaración de inconstitucionalidad de una norma es una facultad legítima de los jueces que puede y debe ser ejercida con independencia del derecho invocado por las partes en su



momento. Ahora bien, dicha facultad no puede vulnerar el principio de congruencia ni de defensa en juicio, debe ser ejercida con suma prudencia y con criterio estricto. Asimismo, no puede declararse la inconstitucionalidad de una norma si ello depende de cuestiones fácticas que no se encuentran claras en el proceso. Por último, la facultad aludida no es procedente en el supuesto de tratarse de derechos disponibles. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en mayoría).

- Ni el pago ni la sentencia determinan el derecho aplicable, sino –y tomando para ello la formulación efectuada por la CSJN [in re: "Calderón Celia Marta c/ Asociart ART s/ accidente" del Dictamen de la Procuradora Fiscal, compartido por la CSJN, en mayoría]- el momento en que haya sido exigible el crédito (...). (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en mayoría).
- No es posible aplicar el decreto 1694/09 en forma retroactiva y por lo tanto el accidente queda regido por la ley vigente en su momento. Sin embargo, declarada la inconstitucionalidad del tope previsto por el artículo 14 de la ley 24.557 cuando se produce una disminución mayor al 33% de la suma que le correspondería al trabajador, es posible tomar en consideración lo dispuesto por el decreto 1694/9 para fijar la suma adeudada al trabajador. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en mayoría).
- El artículo 3 de la ley 26.773 no es aplicable a los reclamos anteriores a la vigencia de dicha ley. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en mayoría).
- A los supuestos anteriores a la publicación de la ley 26.773 les es aplicable el llamado RIPTE, por aplicación retroactiva de dicha ley, conforme los alcances del inciso 6 del artículo 17. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en mayoría).
- El ajuste –por RIPTE- se hace a la fecha de entrada en vigencia de la ley (26/10/2012) –fecha de publicación en el B.O de la ley 26.773-. [...] el RIPTE se aplica sólo a las compensaciones de pago único y a los pisos mínimos establecidos por el Decreto 1694/09. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en mayoría).
- En relación a la tasa de interés a fijarse, debe determinarse en el 12% anual desde la mora y hasta el 26 de octubre del 2012, toda vez que se trata de sumas actualizadas en base al RIPTE que contempla las variaciones salariales y a partir de dicha fecha y hasta el efectivo pago se utilizará la tasa activa. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en mayoría).
- Teniendo en cuenta que tanto el Decreto n° 1694/2009 como la Ley 26.773 contienen normas expresas respecto de su vigencia temporal, entiendo que deben ser éstas invalidadas a efectos de posibilitar su aplicación en autos. (Del voto de la Dra. Clerici, en minoría).
- En tanto no se encuentra probado que la publicación del índice RIPTE correspondiente a agosto de 2013 se haya efectuado con anterioridad a la fecha de la sentencia de primera instancia, y la actualización que determina el art. 8° de la Ley 26.773 es semestral, es correcto entonces que se tome el índice de junio de 2013, ya que al 20 de diciembre de 2013 –fecha de la sentencia recurrida-, el segundo semestre del año 2013 no había concluido. (Del voto de la Dra. Clerici, en minoría). [Ir a Boletín N° 6](#)

"VAZQUEZ RAUL OSCAR C/ I.A.P.S.E.R.ART S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 453707/2011) - Sentencia: 183/14 - Fecha: 10/10/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. PRUEBA PERICIAL. ACTUACION DEL PERITO. EXAMENES MEDICOS OBLIGATORIOS. NEXO CAUSAL. GRADO DE INCAPACIDAD DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DERECHO APLICABLE. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. PRESTACIONES DINERARIAS. DETERMINACION. ACTUALIZACION. INDICE RIPTE. DECRETO REGLAMENTARIO 472/14. CONCEPTOS A LOS QUE APLICA. EXTENSION TEMPORAL. INDEMNIZACION ADICIONAL. PAGO UNICO. DISIDENCIA.

- [...] Habré de adherir argumentos y conclusiones alcanzados respecto al nexo causal, grado de incapacidad (40,41%), y a que en la liquidación de las prestaciones de la LRT se deben aplicar en forma inmediata las mejoras efectuadas por decretos o leyes modificatorias, dando cuenta de la procedencia de la declaración de inconstitucionalidad de oficio en ejercicio del control



jurisdiccional difuso de legalidad (“DIAZ GLADYS ELIANA C/ COOPERATIVA COPELCO S/ DESPIDO” (Expte. N° 309108/4), de la aplicación del dec. 1694/09, declarando la inconstitucionalidad del art. 16 del mismo (“BASUALDO HORACIO ALFREDO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557” (Expte. N° 391051/9); y de igual manera, en relación a la ley 26.773, declarando la inconstitucionalidad del art. 17 inc. 5 a los efectos (“FUENTEALBA SERGIO ARIEL C/ CONSOLIDAR ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557” (Expte. N° 413.572/10), tal el adicional del 20% del art. 3° de la última norma citada como pretende la actora, (...) sin que tal interpretación implique la aplicación retroactiva de las normas, ni que se afecte el derecho de propiedad de la ART obligada por prestaciones (cfme. arts. 14 bis de la Const. Nac.; 38 inc. n de la Const. Prov.; 2 y 3 del Cód. Civ.; 11 y 49 ap. 5 de la ley 24.557; ley 26.773; dec. 1694/09; y 163 inc. 5 del C.P.C.C.). (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).

- (...) en forma reciente me he expedido sobre la forma en que debe aplicarse tal índice- RIPTE- in re “CORREA SERGIO C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557”, (Expte. EXP N° 442094/2011), estableciendo que, de conformidad a lo expresamente estipulado en el art. 17.6 de la mentada ley 26.773 y dentro del marco general previsto por las leyes 23.928 y 25.561, se entiende que el ajuste procede desde enero 2010 a noviembre 2012 sobre los montos nominales que quedaran congelados con el dec. 1694/2009, consignándose un método de recomposición automático para evitar el dictado de nuevos decretos, en coherencia con la normativa dictada con posterioridad (Res. 34/2013, Res. 3/2014 y de. 472/2014). (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- Habré de disentir con la vocal del primer voto que confirma la sentencia de grado cuando aplica el ajuste por RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de Trabajadores Estables) a la prestación que resulta de la fórmula de cálculo del artículo 14.2 de la LRT a la que accede el actor (...), considerando que aquella ya contiene un elemento actualizador y dinámico, como es el ingreso base del trabajador damnificado. [...] Más la reglamentación vigente al momento del dictado de la sentencia (03/04/2014), resulta ser la Res. 3/2014 (13/02/2014) que estipula expresamente en su artículo 2 que: “... para el período comprendido entre el 1/3/2014 y el 31/8/2014 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, inciso 2, apartados a) y b), de la ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar... \$521.883 por el porcentaje de incapacidad.” (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- El ajuste por índice RIPTE rige para todas las prestaciones de la Ley 24.557, incluido el resultado de la fórmula de su art. 14. No obstante ello, el dictado del Decreto n° 472/2014 obliga a un nuevo estudio de la cuestión, teniendo en cuenta que su art. 17 limita la aplicación del índice RIPTE a los rubros señalados por la parte recurrente. (Del voto de la Dra. Clerici, en minoría. Disidencia parcial).
- (...) he de adherir a la posición de quienes consideran que el art. 17 del Decreto n° 742/2014 resulta inválido por exceder la facultad reglamentaria que tiene el Poder Ejecutivo al violar no sólo el texto expreso de la Ley 26.773, en cuanto introduce una distinción no contemplada en la norma que se reglamenta, sino también los principios de progresividad y pro homine, adoptados por el constituyente de 1994 al darle rango constitucional a los tratados enumerados en el art. 75 inc. 22. Por tanto, la actualización mediante el índice RIPTE se aplica a la fórmula del art. 14 de la LRT, tal como lo ha hecho el a quo. (Del voto de la Dra. Clerici, en minoría. Disidencia parcial).
- Ambos coinciden en la aplicación al caso del artículo 3 de la ley 26.773. Sin embargo, el Dr. Medori entiende que el RIPTE se aplica en los términos del decreto reglamentario (en rigor, en este caso, está a la propuesta efectuada por el recurrente) y la Dra. Clérici, que se lo hace con relación al resultado de las fórmulas, entendiendo que el decreto es inválido por exceder el marco reglamentario. (Del voto de la Dra. Pamphile, en minoría. Disidencia parcial)



- Coincido con el Dr. Medori, en lo consignado con relación a que el índice RIPTE, sólo se aplica con relación a los pisos mínimos y a las prestaciones de pago único. Disiento con el índice a aplicar, toda vez que no entiendo aplicable lisa y llanamente la ley (hipótesis sobre la cual el apelante desarrolla su crítica y planteo subsidiario), sino con los precisos alcances establecidos en el artículo 17 inc. 6, dado que, (...), así lo habilita el legislador. De allí que, trasladada mi posición a este caso, el índice RIPTE a aplicar, sea el vigente al mes de octubre de 2012 (...). (Del voto de la Dra. Pamphile, en minoría. Disidencia parcial). [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ VIALE LAURA VANESA S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 499260/2013) - Sentencia: 189/14 - Fecha: 21/10/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución

JUICIO DE APREMIO. INGRESOS BRUTOS. EXCEPCION DE PAGO PARCIAL. IMPRESION BOLETAS, PAGINA WEB. CONSTANCIA DE PAGO. AUTORIDAD DE APLICACION. EXCEPCIÓN PROCEDENTE.

- Lo importante a los fines del apremio es la deuda constatada en la boleta de deuda. No resulta necesario que se acredite que el pago fue precedido por el cumplimiento de la obligación formal de presentar declaraciones juradas, ya que para su validez, al igual que sucede con el título habilitante del apremio, no importa si lo abonado lo fue como consecuencia de la autodeterminación del contribuyente, o de la determinación fiscal de oficio. Lo esencial para la validez del pago y para que opere el efecto cancelatorio es el importe abonado y su imputación.
- Las deficiencias o inconvenientes que pudiera presentar el sistema informático para registrar los pagos que realiza el contribuyente, no pueden perjudicar a éste.
- Si la entidad recaudadora permite la impresión on line de las boletas de pago, y éstas cuentan con el sello del banco oficial que acredita el depósito del dinero, tales comprobantes resultan válidos para considerar al pago como documentado, presumiéndose –salvo prueba en contrario, aquí inexistente- que se encuentran autorizados por la Dirección Provincial de Rentas. [Ir a Boletín N° 6](#)

"DOMIHUAL FILOMENA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 442069/2011) - Sentencia: 195/14 - Fecha: 04/11/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo

TRABAJO AGRARIO. PEON. DESTAJISTA. TRABAJADOR PERMANENTE. PRUEBA TESTIMONIAL. VALORACIÓN. DICTAMEN PERICIAL. LIBROS NO EXHIBIDOS. PRESUNCIÓN LEGAL. DESPIDO INDIRECTO. COMUNICACIÓN. OPORTUNIDAD. HONORARIOS DEL PERITO CONTADOR. REDUCCIÓN.

- [...] Si la relación laboral estaba enmarcada en la Ley 22.248, conforme surge de la documentación laboral acompañada por las partes, mal podía ser periódicamente encuadrada en la LCT, ya que a esa época el régimen de trabajo agrario estaba expresamente excluido de la LCT. Por otra parte la figura laboral que introduce la demandada como perteneciente a la LCT y que considero alude al contrato de trabajo de temporada, tiene como característica la de ser una relación laboral de carácter permanente con prestación discontinua de servicios, por lo que los trabajadores de temporada son trabajadores permanentes.
- Cuando la actora intima a su empleadora bajo apercibimiento de considerarse despedida y ésta la deriva a la aseguradora de riesgos del trabajo, en una conducta ciertamente de mala fe, puesto que conocía o debía conocer que la ART le había dado el alta médica, la comunicación del despido indirecto puede ser entendida como oportuna. [Ir a Boletín N° 6](#)



"MARIANETTI FRANCO GABRIEL C/ CHEVRON SAN JORGE S.R.L. S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART." - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 452206/2011) - Sentencia: 196/14 - Fecha: 04/11/2014

DERECHO CIVIL: Derechos reales

SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA. EXPLOTACION HIDROCARBURIFERA. APERTURA A PRUEBA EN LA ALZADA. SUSPENSION DEL TRÁMITE. RECHAZO. SUPERFICIE DE ACOPIO. DICTAMEN PERICIAL. APRECIACION DE LA PRUEBA. EXTRACCIÓN DE ARIDOS. INDEMNIZACIÓN. AGUAS SUBTERRANEAS. INCORPORACION A LA SERVIDUMBRE. CUANTIFICACIÓN. CALIDAD DEL AGUA. DOMINIO DEL FONDO SIRVIENTE. ADQUISICION. TRANSMISIONES SUCESIVAS. DIAS A QUO DE LA EXIGIBILIDAD DE LA COMPENSACIÓN. COSTAS.

- En tanto el perito tenía a su alcance estas dos vías, tomar él mismo las medidas del sitio de acopio o volver a requerírsele a la autoridad administrativa, para determinar precisa y técnicamente las dimensiones del sitio de acopio de suelos contaminados, no puede aceptarse que fije estas dimensiones mediante una estimación, producto de la comparación con otros predios similares.
- Si la pretensión de la parte actora es la reparación por la limitación del derecho de propiedad como consecuencia de la servidumbre que afecta parte del inmueble de su propiedad, y con posterioridad a la traba de la litis se constituye una nueva servidumbre, esta vez por el uso de agua, no puede afirmarse que esta servidumbre no forme parte de la controversia. Más aún cuando ella ha sido aceptada como hecho nuevo, y se ha producido prueba sobre la utilización del agua, consentida por la contraria.
- No puede afirmarse que la servidumbre por el uso del agua no forme parte de la controversia; en tanto ella ha sido aceptada como hecho nuevo y se ha producido prueba sobre la utilización del agua, consentida por la contraria.
- Aún cuando nos enrolemos en la posición que considera que las aguas subterráneas son un bien del dominio público, el art. 2.340 inc. 3° del Código Civil autoriza al propietario del fundo a extraer estas aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación. Ello determina que el uso forzado de las aguas subterráneas por parte de un tercero, sean éstas salobres o no, afecta el derecho de propiedad del superficiario y, además, ocasiona consecuencias negativas al inmueble.
- La finalidad de la indemnización o compensación por la servidumbre –en el sub lite administrativa- repara la restricción al ejercicio del derecho de propiedad por parte del titular del dominio, va de suyo que durante la época en que el actor no fue propietario del inmueble no tuvo derecho alguno a la reparación ya que no vió restringido derecho alguno de propiedad. Ello así, este derecho a la compensación económica nace para el demandante cuando adquiere la propiedad sobre el fundo sirviente y, entonces, sí se afecta el ejercicio de su derecho de propiedad. Por ende, la parte actora tiene derecho a percibir las compensaciones por la servidumbre a partir de la fecha de la escritura pública. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"PEANO MIGUEL ANGEL C/ ENSI S.E. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 380629/2008) - Sentencia: 197/14 - Fecha: 06/11/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo

DESPIDO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. ANTIGUEDAD. TOPES INDEMNIZATORIOS. MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION. CONVENIO COLECTIVO. LEY DE EMERGENCIA. DUPLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. DISIDENCIA PARCIAL.

- [...] los topes –indemnizatorios- no van de la mano con la homologación del acuerdo salarial, ni son una consecuencia directa y automática de aquél. La LCT no sólo pone en cabeza del



Ministerio de Trabajo la publicación de estos topes, sino también su fijación. (Del voto de la Dra. Clerici, en mayoría).

- Si bien es cierto que el mismo art. 245 de la LCT establece cuales son los elementos a tener en cuenta para la determinación del tope, de todos modos pone en cabeza del Ministerio de Trabajo de la Nación su fijación. [...] Por ende, no existiendo tope publicado al momento del despido, la demandada no podía realizar el cálculo y aplicar un límite al crédito del trabajador, ya que la fijación de los topes, reitero, es facultad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. [...] Por ende, si al momento del despido no existía tope legal fijado, no corresponde aplicar tope alguno. (Del voto de la Dra. Clerici, en mayoría).
- El art. 245 de la LCT, segundo párrafo, establece un tope indemnizatorio de acuerdo a todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al momento del despido y pone en cabeza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la fijación y publicación de tales importes. Por lo tanto, el juez está obligado a aplicar dicho tope porque forma parte de la fórmula legal, pudiendo solo apartarse cuando declare su inconstitucionalidad (Conf. CNAT, Sala VIII, 9-I I-99 "Olarieta, Daniel, E. c/ Elma S.A., DT. 2000-A-616). Y lo cierto que en autos ello no ocurrió ya que ni siquiera fue solicitado por el actor la declaración de inconstitucionalidad del art. 245 LCT. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en minoría).
- En cuanto a la obligatoriedad de la aplicación del indemnizatorio [art. 245, segundo párrafo, LCT], por parte del juez, sostiene Ojeda "La única excepción posible a esta regla de "aplicación universal" podría darse en el caso individual, por la negligencia de la empresa que pretende la aplicación de un tope sin individualizar el CCT aplicable, pues, conforme lo dispone el art. 8 de la LCT, si bien las partes no están obligadas a probar la existencia y contenido de los convenios colectivos de trabajo, deben necesariamente individualizarlos con precisión, no pudiendo ser subsanada dicha omisión por los juzgados. Vale decir, la aplicación del tope es una defensa que se activa cuando el empleador invoca el convenio colectivo de trabajo aplicable" (en "Ley del contrato de Trabajo Comentada y concordada, Antonio Vázquez Vialard- Raúl Horacio Ojeda, T. III, p. 438, la negrita me pertenece). Cabe señalar que la demandada invocó el CCT 396/2004, como convenio colectivo aplicable. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío, en minoría). [Ir a Boletín N° 6](#)

"QUINTREMAN ROSA DEL CARMEN C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II- (Expte.: 403905/2009) - Sentencia: 199/14 - Fecha: 06/11/2014

DERECHO LABORAL: Accidentes de trabajo

ACCIDENTE DE TRABAJO. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. COMISION MÉDICA. DICTAMEN. ENFERMEDAD INCULPABLE. PRUEBA PERICIAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. NEXO CAUSAL. RECHAZO DE LA DEMANDA.

- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda por el accidente de trabajo acaecido mientras realizaba tarea de atado de viñas, pues, ninguna otra prueba –aparte de los recetarios emitidos por el médico tratante de la actora- se ha diligenciado –ni ofrecido- respecto del acaecimiento del accidente, no pudiendo decirse que esta cuestión fuera sorpresiva, ya que la naturaleza laboral del hecho dañoso fue cuestionada por la ART ante la misma damnificada y ante la Comisión Médica. Consiguientemente, no se encuentra acreditada la relación causal entre la dolencia de la trabajadora y el siniestro que ella denunciara –torcedura de rodilla-, dado que el perito no se ha expedido sobre la incidencia de la enfermedad de origen genético que presenta la actora en el resultado final (incapacidad), y menos aún resulta satisfactoria su postura frente al dictamen de la Comisión Médica –no desconoció el diagnóstico sobre que las lesiones constitucionales y crónicas degenerativas que padece la actora se corresponden con enfermedad inculpable-. [Ir a Boletín N° 6](#)



[Índice por tema](#)

[Índice por boletín](#)

"FERNANDOIS ERNESTO FABIAN C/ MENDOZA JOAQUIN S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial I- Sala II - (Expte.: 427413/2010) - Sentencia: 201/14 - Fecha: 06/11/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo

DESPIDO INDIRECTO. INJURIA LABORAL. EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO. PRESUNCION LEGAL. REGIMEN DEL TRABAJO AGRARIO. MULTAS. CERTIFICADO DE SERVICIOS. ACCIDENTE DE TRABAJO. PRUEBA. VALORACION DE LA PRUEBA. FALTA DE ACREDITACION. DAÑO MORAL

- Si el demandado no ha producido prueba suficiente que desvirtúe la relación de trabajo, la presunción del art. 23 LCT se torna operativa y permite tener por demostrado el contrato laboral.
- La negativa del contrato de trabajo por parte de la empleadora, constituye justa causa de despido indirecto del trabajador y, por ende, justifica la ruptura fundada de la relación.
- Tratándose de un trabajador agrario, la vinculación laboral es regida por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario y por lo tanto, no son de aplicación los preceptos de la Ley de Contrato de Trabajo de conformidad con lo establecido por el art. 2º inc. c) de dicho cuerpo legal.
- En virtud de lo prescripto en el art. 1º del dec. 2725/1991, no resulta aplicable la ley 24.013 a aquellos trabajadores que -como en la especie- no se encuentran comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo.
- A partir de lo expuesto, resulta improcedente el análisis de los requisitos de procedencia que establece el art. 15 de la ley 24013.
- Al encontrarse excluido el actor del régimen de contrato de trabajo, la demandada no se encuentra obligada a hacer entrega de las certificaciones del art. 80 de la LCT. Sin perjuicio de ello, la Ley 22.241 en su art. 12 inc. g), determina que el empleador debe entregar al trabajador, cuando se extinga la relación laboral, las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, por lo que esta obligación alcanza a los empleadores del sector agrario.
- A diferencia de lo que sucede en torno al contrato de trabajo, donde la ley establece una expresa presunción respecto a su existencia en tanto se acredite la prestación de servicios, la Ley 24.557 no formula una presunción igual en orden a la existencia del accidente laboral. Por ende, quién pretenda haber sufrido un accidente de trabajo, ante la negativa del empleador, debe probar tal circunstancia.
- La conducta del demandado en torno a los pagos que hizo al actor con posterioridad al accidente no determinan, por si solos, que el evento dañoso tuviera naturaleza laboral, ya que siendo un accidente inculpable también generaba obligación de la empleadora de abonar salarios.
- El reclamo por daño moral deducido por el actor y que fue aceptado en la sentencia deberá ser desestimado, por cuanto el despido que en realidad fue indirecto, así como la negativa de la existencia del contrato de trabajo y la falta de registración no resultan hechos suficientes como para justificar la procedencia del rubro. [Ir a Boletín N° 6](#)

"SALGAR S.R.L. C/ MIGUEL PATRICIA TAMARA S/ INTERDICTO DE RECOBRAR" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 458748/2011) - Sentencia: 210/14 - Fecha: 02/12/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

INTERDICTOS POSESORIOS. INTERDICTO DE RECOBRAR. REQUISITOS.

- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que rechazó la demanda, pues, lo que sella la suerte de su recurso -interpuesto por el actor-, es la consideración que emerge del acta labrada en la causa penal de donde surge que no se verificaron portones violentados o



alambrados o candados, lo cual importa descartar actos de violencia, apreciación sobre la que guarda silencio el apelante. Asimismo, tampoco fue acreditada la clandestinidad, por parte de la demandada, ya que el ingreso a la chacra fue realizado a la vista del personal del actor que se encontraba allí [...]. [Ir a Boletín N° 6](#)

"MILLANIER VIRGILIO C/ ZALAZAR CARLOS HUMBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 338301/2006) – Sentencia: 21/1/14 – Fecha: 02/12/2014
DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.
COLISION COLECTIVO Y BICICLETA. PRIORIDAD DE PASO. ENCRUCIJADA. CICLISTA. EBRIEDAD. CULPA DE LA VÍCTIMA.

- Resulta responsable del accidente de tránsito el actor quien al mando de una bicicleta fue embestido por un colectivo del servicio de transporte urbano de pasajeros dado que, la conducta del ciclista –al intentar incorporarse al tráfico- importa la violación de dos reglas de circulación, por un lado la que indica que en el cruce de una vía pavimentada con una de tierra, la prioridad de paso la tiene siempre el vehículo que circula por la primera (art. 41, inc. g) apartado 1, Ley 24.449) –en el sub lite el colectivo-, y por otro, la contenida en el apartado 3 del artículo e incisos ya citados, en cuanto establece que cuando se pretende ingresar a otra vía –tal lo explicado por el mismo accionante-, la prioridad de paso la tiene el vehículo que circula por la última.
- Existe también, a mi criterio, otra razón que avala la responsabilidad del ciclista en el accidente sufrido, aunque no ha sido considerada por el a quo, y que, en parte, torna comprensible la maniobra imprudente que el actor llevara a cabo. Surge del certificado médico –documental acompañada por el propio actor- y de la historia clínica que en el momento del accidente el demandante se encontraba en estado de ebriedad. [...]. Por ende, el actor no sólo violó las reglas de circulación antedichas -prioridad de paso en encrucijada con una vía pavimentada y otra de tierra, y de ingreso a otra vía-, sino que conducía su rodado en condiciones que no le permitían tener un completo dominio del mismo y de su conducta. [Ir a Boletín N° 6](#)

"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ PELAEZ VICTOR S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 483736/2012) – Sentencia: 21/2/14 – Fecha: 02/12/2014

DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución.

APREMIO. IMPUESTO INMOBILIARIO. FALTA DE LEGITIMACION PASIVA. ESCRITURA TRASLATIVA DEL DOMINIO. FALTA DE INSCRIPCIONN. CODIGO FISCAL.

- Carece de legitimación pasiva quien fue demandado por el cobro del impuesto inmobiliario, en tanto a la fecha de los períodos no abonados, había transferido el dominio del inmueble que genera el tributo -con escritura otorgada sin constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble-. Ello es así, pues la norma del art. 141 del Código Fiscal (texto ordenado 1997) es clara en cuanto a que se considera contribuyente del impuesto inmobiliario a los poseedores a título de dueño (inc. 3), considerando la norma fiscal que tienen esa calidad “los compradores con escritura otorgada y cuyo testimonio aún no se hubiera inscripto en el Registro de la Propiedad” (apartado a del inc. 3). [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"PINCHEIRA VANESA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 468325/2014) – Sentencia: 23/1/14 – Fecha: 02/12/2014



DERECHO CIVIL: Obligaciones de dar sumas de dinero.

SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO. SEGURO DE VIDA ADICIONAL. DAÑO PUNITIVO. INTERESES. COMPUTO.

- El daño punitivo no es de aplicación automática, ante cualquier incumplimiento del proveedor de bienes y/o servicios.
- Debe receptarse el daño punitivo "cuando el demandado en forma deliberada o con grosera negligencia causa un perjuicio a otro". [...] En autos, producida la muerte del marido y padre de las actoras, se efectuó la denuncia ante la compañía de seguros, y esta última requirió el aporte de información complementaria referida a la causa penal iniciada, en tanto la esposa, a su vez beneficiaria del seguro, fue imputada de ser la autora de la muerte de su cónyuge. Ante la falta de acreditación por parte de la beneficiaria de su absolución de culpa y cargo, la demandada no hizo efectivo el pago de la indemnización. Conforme surge de la sentencia de autos, se trató, a criterio del magistrado de grado –conclusión que llega firme a esta instancia-, de un requerimiento irrazonable, toda vez que podía la compañía de seguros efectuar ella la compulsa del expediente penal. De lo expuesto se sigue que la conducta asumida por la demandada no reviste las características (dolo o culpa grave) que habilite la aplicación del daño punitivo.
- De acuerdo con el art. 49 de la Ley 17.418, en los seguros de personas el pago se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada, si procediere, la información complementaria del artículo 46, párrafos segundo y tercero.
- En autos la demandada solicitó esta información complementaria (constancia de que la resolución judicial de la Cámara de Apelaciones en todos los Fueros de Zapala se encontraba firme), por lo que el plazo de pago recién comenzaría a correr cuando se acompañara esta documentación o, como se hizo mediante carta documento, se rechazara la pretensión de la aseguradora. Por ende resulta correcto la fecha de inicio del cómputo de los intereses determinada por el a quo ya que fue solamente en ese momento no antes, que se rechazó la pretensión de la demandada y se la colocó en mora. [Ir a Boletín N° 6](#)

"LARA JOSE ARIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D.Y P. RESPONSABILIDAD CONT. ESTADO"

- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 381373/2008) – Sentencia: 214/14 – Fecha: 02/12/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACION POR DAÑO. MONTO DE LA INDEMNIZACION.

- La fórmula matemático financiera es solamente un instrumento con el que cuenta el juzgador para acercarse lo más objetivamente posible a la cuantía de la reparación, pero cuyo resultado no lo obliga, al contrario de lo que sucede con las indemnizaciones tarifadas.
- Así como la real extensión del daño es el tope de la indemnización, también es su piso, ya que el concepto de reparación integral no permite reparar menos de lo sufrido o padecido.
- A efectos de graduar la indemnización por incapacidad psicofísica resulta de interés apreciar de que modo la lesión sufrida por el actor impacta en su vida familiar, laboral y de relación. [Ir a Boletín N° 6](#)

"VILA TOSCANO CHRISTIAN JAVIER Y OTRO C/ PUJO MARIA TERESA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"

- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 454659/2011) – Sentencia: 215/14 – Fecha: 04/12/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

PEATON EMBESTIDO. ABSOLUCION EN SEDE PENAL. RELACION DE CAUSALIDAD. VALORACION DE LA PRUEBA. CULPA DE LA VICTIMA. MENOR. OBLIGACIONES DE LOS PADRES. DEBER DE VIGILANCIA. CULPA DE LA VÍCTIMA.

- Corresponde confirmar la sentencia que rechaza la demanda por daños y perjuicios, pues, del material probatorio aportado no se encuentran elementos que permitan conocer como sufrió el menor las lesiones. Ello es así, ya que la versión más aproximada de lo sucedido la da la declaración de la acompañante de la demandada, quién afirma que nunca el niño se ubicó por



delante del auto, y que habría aparecido sorpresivamente por el lateral derecho, embistiendo él al automotor (la demanda dice que sintió un golpe), o cayéndose al piso sin entrar en contacto con el vehículo, como consecuencia de haber saltado la acequia. De ello se sigue que, tal como lo afirma la a quo, no se encuentra ni tan siquiera probado el contacto del menor con el vehículo, y, en todo caso, si nos atenemos a la declaración de la acompañante de la demandada y conforme también lo sostiene el fallo de grado, ha existido imprudencia del niño y falta de cuidado por parte de los progenitores, toda vez que –el niño–, en el momento del accidente, tenía cuatro años de edad y se encontraba solo en la vía pública. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"VALDEBENITO RENE BENIGNO C/ QBE ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 399183/2009) – Sentencia: 216/14 – Fecha: 04/12/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. CARGA DE LA PRUEBA. HECHO DAÑOSO. COMISION MÉDICA. DICTAMEN. ALCANCE. RECHAZO DE LA DEMANDA.

- Habrá de confirmarse el rechazo del reclamo indemnizatorio con fundamento en un accidente de trabajo, en tanto es posible visualizar que el a quo ha señalado todos y cada uno de los medios probatorios, explicando que no existen testigos del hecho dañoso, que la denuncia ante la ART la realiza el propio trabajador siete meses después de que habría ocurrido el accidente, que tampoco se ha acompañado historia clínica (...) ni certificados médicos de fecha cercana al accidente, como así tampoco recibos de haberes que den cuenta del pago de días por accidente de trabajo. En cuanto al dictamen de la Comisión Médica, (...), siempre se refiere al accidente en forma potencial (habría ocurrido). Incluso la opinión de la Asesoría Letrada utiliza el mismo modo verbal, indicando que la existencia del accidente surgiría de los dichos del demandante. En consecuencia no cabe más que coincidir con la conclusión del juez de grado en orden a que la parte actora no ha acreditado la existencia del hecho dañoso. [Ir a Boletín N° 6](#)

"DI VITO JOSE MARIA C/ PULLA SAMANIEGO MARIA MERCEDES C/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO BENEFICIO 369837/8", (Expte. EXP N° 369838/2008), y su acumulado **"PULLA SAMANIEGO MERCEDES C/ DI VITO JOSE MARIA S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 369837/2008) – Sentencia: 217/14 – Fecha: 04/12/2014

DERECHO CIVIL: Contratos.

COMRAVENTA INMOBILIARIA. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. VICIOS REDHIBITORIOS.

- Si de la declaración testimonial brindada por la hermana y apoderada del vendedor surge que este último mandó construir dos dúplexs en un lote de terreno de su propiedad, para su posterior venta; se incluye en el proveedor que ocasionalmente comercializa cosas.
- Estando el contrato de compraventa regulado por el Código Civil, cuando también queda atrapado por la Ley de Defensa del Consumidor, las normas del primero se integran con las disposiciones protectorias de los consumidores y usuarios.
- No resulta procedente la aplicación del art. 17 de la Ley 24.240, pues la norma citada se encuentra dentro del apartado referido a “cosas muebles no consumibles”, y además expresamente consta que regla el supuesto de “reparación no satisfactoria”, por lo que, aún si entendiéramos que dicha norma se aplica a la compraventa inmobiliaria, tiene que existir previamente la reparación del defecto o del vicio que afecta a la cosa, circunstancia que en autos no se da.



- Es cierto que la construcción fue realizada sin permiso municipal, pero no se ha demostrado que la existencia de este permiso hubiera importado el control de la ejecución de la obra y de como se utilizaban los materiales, pudiendo haberse prevenido, de este modo, la existencia de los vicios. Sin duda el no contar con permiso municipal es una falta administrativa, pero de ello no se sigue que sea la causa de los vicios ocultos –la que se encuentra en la técnica constructiva empleada, conforme opinión de los expertos-, ni que el control municipal hubiera prevenido su existencia. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"RICCOBON ORLANDO RUBEN C/ OCUPANTES S/ INTERDICTO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 470849/2012) – Sentencia: 218/14 – Fecha: 09/12/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

INTERDICTOS POSESORIOS. INTERDICTO DE RECOBRAR. REQUISITOS. PRUEBA. ACTA DE CONSTATAción NOTARIAL. VALOR PROBATORIO.

- En lo concerniente al valor probatorio que es dable acordar a un acta de constatación notarial, la mayoría sostiene que no goza de las prerrogativas de los arts. 993 a 995 del Código Civil, porque es utilizada para referencia de ciertos hechos (no para constituir derechos, como la escritura pública) y, por lo tanto, los requisitos para una o para otra son distintos, ya que los recaudos del arts. 1001 del Código Civil rigen sólo para las escrituras, pudiendo ser desvirtuadas mediante prueba en contrario. Ahora bien, los demandados no pudieron desvirtuar los hechos alegados por el actor y que constan en las actas de constatación notarial, ya que de la prueba que ofrecieron no surgen elementos que permitan rebatir la conclusión explicitada por la jueza en cuanto a que el día (...) el predio lo ocupaba el actor.
- También comparto el razonamiento que desarrolla la jueza, al concluir que sí hubo violencia en el ingreso al predio, ya que la concurrencia en dos oportunidades en el mismo día, en la primera que se abstuvieron de entrar con la presencia policial y en la segunda que fueron con un grupo de personas, que motivó el repliegue dejando en ese momento el alambrado (bien precario por cierto), en el suelo, es el resultado de las actas notariales de donde surge que el actor había colocado un alambrado como protección y cerrado con candado la tranquera de un camino de acceso al predio. Asimismo, de las diligencias realizadas en sede penal, de donde surge la rotura de alambrado y croquis del lugar, actuaciones que por haber sido realizadas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, también revisten carácter de instrumento público (conforme el art. 979 inc. 2° del Código Civil). [Ir a Boletín N° 6](#)

"LOTO GARCIA ELIZABETH NOEMI C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 502147/2013) – Interlocutoria: 594/14 – Fecha: 27/11/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. INCIDENTE. CADUCIDAD DE INSTANCIA. AMPARO POR MORA. DESISTIMIENTO. COSTAS A LA ACTORA.

- En un incidente de caducidad de instancia, y conforme lo expuesto claramente por el art. 69 del Código Procesal, ninguna duda puede haber en el sentido que la parte vencida debe cargar con el pago de las costas.
- En relación a la pretensión principal -amparo por mora- las costas deberán imponerse a la actora, pues el hecho que no se haya trabado la litis no significa que la parte demandada deba



cargar con parte del pago de las costas toda vez que la instancia ha caducado y la presentación [...] denunciando que se dictó la resolución administrativa y que por lo tanto el trámite finalizó no puede admitirse por cuanto la misma fue desestimada y en todo caso el desistimiento –que en realidad era lo que el actor dejó traslucir con dicha presentación- trae como consecuencia que cargue con el pago de las costas por así disponerlo el artículo 73 del código de rito. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"CUBITTO SUSANA GRACIELA Y OTRO C/ PALMA FABIAN Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 352709/2007) – Interlocutoria: 595/14 – Fecha: 27/11/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS DEL PERITO. INTIMACION. APELACION EN SUBSIDIO. RECURSO MAL CONCEDIDO.

- Corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la aseguradora contra la intimación que versa sobre el pago de los honorarios de la perito psiquiatra [...] dado que lo expresado por las partes debe ser examinado en la oportunidad procesal pertinente, que no es otra que la ejecución de los honorarios y en el supuesto de interponerse la defensa que se estime pertinente. [Ir a Boletín N° 6](#)

"ALTAMIRANDA FACUNDA C/ Y.P.F. S. A. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 468415/2012) – Interlocutoria: 596/14 – Fecha: 27/11/2014

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

CONCURSO PREVENTIVO. CREDITO LABORAL. COMPROMISO DE PAGO. COMPETENCIA. DECLINATORIA. JUEZ DEL CONCURSO.

- Debe continuar tramitando la causa ante el juez del concurso, por cuanto la cuestión no se decide en función del fuero de atracción –inexistente en el caso- sino simplemente en la existencia o no del compromiso de pago –de los sueldos de los empleados de la concursada empleadora de la actora- que habría asumido la sociedad anónima –aquí demandada- en el proceso concursal. [Ir a Boletín N° 6](#)

"CAPRISTO STELLA MARIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 501125/2014) – Interlocutoria: 598/14 – Fecha: 02/12/2014

DERECHO PROCESAL: Recursos.

REVOCATORIA IN EXTREMIS. FINALIDAD.

- La revocatoria in extremis implica un procedimiento de reparación de errores, nunca una revisión de la causa, por lo que no puede ser empleada con éxito para cuestionar el acierto o error de las interpretaciones jurídicas sustentadas por el órgano judicial, o para plantear vicios de juzgamiento o para procurar mejorar el material probatorio analizado -tal la imposición de costas determinadas en el caso particular-. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"GUTIERREZ RUTH MONICA C/ CIGADE IFASA S.A. S/ ESCRITURACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 501633/2014) – Interlocutoria: 599/14 – Fecha: 02/12/2014



DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

NOTIFICACION DE LA DEMANDA. SOCIEDADES COMERCIALES. DOMICILIO SOCIAL.

- Son válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones cumplidas en la sede social inscripta, aún cuando la registración no se ajuste a la realidad y la sede de la administración esté instalada en otro sitio. [Ir a Boletín N° 6](#)

“ROSALES NELDA HAYDE C/ ARGENCOBRA S.A. Y OTRO S/ D. Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART.” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 475680/2013) – Interlocutoria: 602/14 – Fecha: 02/12/2014

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

COMPETENCIA. DAÑOS Y PERJUICIOS. COMPETENCIA POR EL TERRITORIO. LUGAR DEL HECHO.

- En las acciones derivadas de delitos o cuasidelitos, es facultativo para la actora interponer su demanda ante el juez del lugar del hecho, o del domicilio del deudor, de conformidad con lo dispuesto por el art 5° inc. 4° del Código Procesal.
- La existencia de delegaciones o sucursales en esta localidad, no resulta suficiente para radicar la demanda ante los jueces de esta circunscripción, dado que resulta necesario a tal efecto que se trate de la ejecución de las obligaciones contraídas por los agentes locales de las demandadas en esta jurisdicción, recayendo sobre la accionante la carga de acreditar los extremos que tornan viable el desplazamiento de competencia, lo que no se advierte cumplido en el caso.
- Cabe confirmar la sentencia que hace lugar a la excepción de incompetencia planteada por las demandadas, pues no se observa que la actora se vea imposibilitada en acceder a los tribunales o al asesoramiento letrado en el domicilio del lugar del hecho, que por otro lado es su propio lugar de residencia, dado que reglas de competencia tienden a su beneficio, por lo que se aprecia cómo se optimizaría la función jurisdiccional si todos los litigantes se domicilian fuera de la competencia de estos tribunales, considerándose además que nadie puede sentirse agraviado por tener que litigar en el lugar de su domicilio. [Ir a Boletín N° 6](#)

"CASTRO NICOLAS DANIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 504180/2014) – Interlocutoria: 604/14 - Fecha: 02/12/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

ACCION DE AMPARO. CARACTER EXCEPCIONAL. POLICIA. CESANTIA. CARACTER OBLIGATORIO.

- Corresponde confirmar la sentencia que declara la inadmisibilidad de la acción de amparo deducida por la que se impugna el acto administrativo del Jefe de Policía de la Provincia mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo provincial la cesación de los servicios del amparista para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el art. 14° inc. k) de la Ley 1.131, toda vez asiste razón a la a quo respecto a que el acto administrativo impugnado no aparece como manifiestamente arbitrario ni ilegal desde el momento que la Ley 1.131 autoriza el pase a retiro del personal policial con carácter obligatorio (art. 13), siendo una de las causales para ello ser considerado “inepto para las funciones policiales del escalafón correspondiente” (art. 14 inc. k), encontrándose reconocido por el amparista que la Junta Médica ha determinado que no se encuentra apto para desarrollar tareas de seguridad en forma definitiva, autorizándolo solamente para cumplir tareas de tipo administrativo. [...]
- En definitiva, puede el accionante acudir a la vía contencioso administrativa sin que se advierta que ello signifique una mengua o una afectación de su derecho a la tutela judicial efectiva, más aún cuando la misma Ley 1.305 habilita la petición de una medida cautelar con carácter previo a la promoción de la acción. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)



"C. N. S/ INC. DE DECLARACION DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD"- PPAL: 33036/07-" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 252/2012) – Interlocutoria: 607/14 – Fecha: 04/12/2014

DERECHO DE FAMILIA: Adopción.

SITUACION DE ADOPTABILIDAD.

- Cabe confirmar la declaración en estado de adoptabilidad decidida por el juez de grado si se ha dado todas las oportunidades a los progenitores para que asuman sus roles parentales, con la responsabilidad y esmero que el niño requiere, pero no ha sido posible sostener la permanencia del menor en el núcleo familiar de origen, ni la revinculación paterno-filial.
- Comprobado el abandono material y moral del menor, se encuentra justificada la privación de la patria potestad del recurrente respecto del niño, en virtud de lo dispuesto por el art. 307 inc. 2 del Código Civil. [Ir a Boletín N° 6](#)

"PEREZ RODRIGO IVAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN (POLICIA PROVINCIAL) S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 503927/2014) – Interlocutoria: 610/14 - Fecha: 09/12/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

AMPARO. RECHAZO DE LA ACCIÓN. COSTAS AL ACTOR. CRITERIO OBJETIVO DE LA DERROTA.

Las costas de ambas instancias en el juicio que rechaza la acción de amparo deben ser impuestas a la actora vencida (arts. 20 ley 1981 y 68 CPCyC), pues, la eximición de costas al perdedor es de carácter excepcional y restrictiva, por lo que la dispensa a la regla general resulta viable sólo cuando medien razones fundadas y objetivas, lo que no se observa en el caso bajo estudio. [Ir a Boletín N° 6](#)

"ZOUHAR MARCELO Y OTRO C/ SUCESORES DE MIGUEL CONSERVA S/ D.Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 504732/2014) – Interlocutoria: 614/14 – Fecha: 09/12/2014

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

ACCIDENTE DE TRANSITO. DAÑOS Y PERJUICIOS. MEDIDA AUTOSATISFACTIVA. GASTOS MEDICOS. GASTOS FARMACEUTICOS. CUOTA DE REEMPLAZO DEL VEHICULO. MEDIDA CAUTELAR. REQUISITOS.

- Es improcedente la pretensión autosatisfactiva esgrimida por la actora tendiente a que la aseguradora a quien cita en garantía en virtud de los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito, desembolse el pago mensual de una suma de dinero en concepto de gastos e insumos médicos, gastos farmacéuticos y una cuota mensual de adquisición de un vehículo en reemplazo del siniestrado. De manera preliminar es necesario puntualizar que lo petitionado es una medida cautelar y no una medida autosatisfactiva. Esta aclaración resulta de importancia por cuanto los requisitos de procedencia de la medida autosatisfactiva difieren de los de la cautelar, ya que la primera requiere de la evidencia del derecho, y de la urgencia entendida como inmediatez e irreparabilidad del daño, entre otros aspectos. En consecuencia, tratándose entonces de una petición de medida cautelar –en todo caso, innovativa–, para su despacho favorable se requiere de verosimilitud del derecho invocado y de peligro en la demora, y (...) ninguno de los dos recaudos se encuentra presente en autos, por lo menos en la etapa procesal que estamos transitando. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)



"RIVERO EDUARDO ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 468329/2012) – Interlocutoria: 616/14 – Fecha: 09/12/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

PROCESO SUCESORIO. HEREDEROS. MEDIDAS CAUTELARES. SECUESTRO DE AUTOMOTOR.

- En una sucesión no corresponde acordar medidas precautorias cuando los bienes se encuentre en poder de terceros –conforme sucede con el automotor de autos-, debiendo, en todo caso, los herederos iniciar las acciones tendientes a su restitución, siendo en el marco de estos últimos procesos que se pueden solicitar las medidas de seguridad que se entiendan pertinentes (cfr. Falcón, Enrique M., “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial”, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2007, T.VII, pág. 57). [Ir a Boletín N° 6](#)

"LLANQUIN BRUNO ESTEBAN C/ CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 1618/2014) – Interlocutoria: 621/14 – Fecha: 11/12/2014

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

CAUTELAR INNOVATIVA. ASOCIACION SINDICAL. EJERCICIO DEL CARGO. OBJETO DEL PROCESO. OBJETO DE LA PRETENSION CAUTELAR. COINCIDENCIA. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

- Cabe confirmar la resolución que deniega la pretensión cautelar de ejercer el cargo de vocal titular de la asociación sindical durante el trámite del proceso, en tanto la cautelar coincide con el objeto del proceso, bien sea en todo o en parte, y en el caso es en todo. En tales supuestos, las exigencias propias de toda cautelar se incrementan notoriamente toda vez que estamos en presencia de un adelanto de la jurisdicción o lo que es lo mismo, en un pronunciamiento que, aun cautelarmente, supone un pronunciamiento que coincide con lo reclamado, y así lo ha señalado en forma permanente esta Sala cuando ha exigido una casi certeza del derecho invocado y una acreditación rigurosa del peligro en la demora que implique la existencia de un daño cierto e irreparable.
- Cabe confirmar la resolución que deniega la pretensión cautelar de ejercer el cargo de vocal titular de la asociación sindical durante el trámite del proceso, pues, el actor no ha acreditado mínimamente los presupuestos de la cautelar requerida, toda vez que en primer lugar la asociación que dice integrar no se encuentra reconocida por la autoridad de aplicación, cuestión esta acerca de la cual no media controversia. En segundo lugar y como bien lo indica la contraria, ni siquiera se sabe cuál es el cargo que ocupa en la asociación, ya que en algunas partes aparece como vocal suplente y en otras se afirma que es vocal titular. [...] Por último, en modo alguno se acredita el peligro en la demora toda vez que las manifestaciones vertidas en la pieza recursiva acerca del supuesto debilitamiento de la asociación derivada de la falta de actividad del actor no pasan de ser expresiones dogmáticas y poco razonables, ya que no puede sustentarse que la asociación dependa de la tarea a desplegar por uno solo de sus integrantes, máxime si se tiene en cuenta la cantidad de personas que integrarían la comisión directiva. [Ir a Boletín N° 6](#)

"PACHECO JOSE EMILIANO S/ INC. DE RECUSACION E/A EXPTE. 65663/14" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 695/2014) – Interlocutoria: 623/14 – Fecha: 11/12/2014

DERECHO PROCESAL: Excusación. Recusación.

RECUSACION CON CAUSA. ENEMISTAD. CONFIGURACION DE LA CAUSAL. OPORTUNIDAD. RECHAZO.

- Cabe rechazar la recusación con expresión de causa por cuanto la causal invocada –enemistad odio o resentimiento- debe ser anterior al proceso y no generarse en él, por lo que no queda configurada por las calificaciones que la parte otorga a la actuación judicial del magistrado de primera instancia, las que –en definitiva- devienen en simples inferencias y alegaciones subjetivas



del recusante y no sustentan una línea de argumentación sólida y sería requerida en estos casos.
[Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"PAINEFILU JULIO C/ TRONCOSO JORGE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 428314/2010) – Interlocutoria: 626/14 – Fecha: 11/12/2014

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

EMBARGO. AUTOMOVIL. BIENES INEMBARGABLES. INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA PROFESION, ARTE U OFICIO. CAMBIO EN EL DESTINO DE USO. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO. IMPROCEDENCIA.

- Corresponde rechazar el pedido de levantamiento del embargo, ya que si bien al momento de su petición el automotor embargado se encontraba afectado a la licencia de taxi de la que es titular el demandado, en oportunidad de hacerse efectiva la medida de embargo el automotor no revestía la calidad de inembargable en los términos del art. 219 inc. 1° del C.P.C.y C., en tanto ya no estaba asignado al servicio de taxi -había sido dado de baja-. Por lo tanto, quién ha trabado una medida cautelar bajo un determinado régimen legal o bajo determinadas condiciones que avalaban la procedencia de la medida de aseguramiento tiene un derecho adquirido a la medida trabada ante el cambio posterior de circunstancias legales o fácticas. [Ir a Boletín N° 6](#)

"AVILA BENAVENTE MARIO SEGUNDO C/ CHOQUELLAMPA DEIBIS MARTIN S/ D. Y P. X USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 464743/12) - Sentencia: 203/14 - Fecha: 11/11/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito

COLISION ENTRE AUTOMOVIL Y BICICLETA. AUSENCIA DE TESTIGOS. ACTUACIONES POLICIALES DICTAMEN PERICIAL. APRECIACION DE LA PRUEBA. CULPA DE LA VICTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. INCAPACIDAD FÍSICA. CUANTIFICACION DAÑO. PAUTAS. DAÑO MORAL

- Si ninguna prueba se ha producido en relación a la forma en que ocurriera el hecho, toda vez que no hubo testigos presencial y no se labraron actuaciones policiales; la afirmación del perito de que el actor circulaba por la cinta asfáltica no puede ser considerada, toda vez que en momento alguno refiere en base a qué elementos realiza dicha afirmación, siendo que el relato del actor siempre se basó en que iba por la banquina; no se ha demostrado la culpa de la víctima, razón por la cual la responsabilidad en el hecho le corresponde al demandado por así establecerlo el artículo 1.113 del Código Civil. [Ir a Boletín N° 6](#)

"MACLIN ARTURO Y OTROS C/ ELITE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 399198/2009) - Sentencia: 204/14 - Fecha: 11/11/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. ENTE PÚBLICO.

- Corresponde revocar la sentencia que al hacer lugar a la demanda condena al Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) al estimar aplicable al sub lite la solidaridad laboral en los términos del art 30 de la LCT, toda vez que, sin perjuicio de la existencia de distintas posturas sobre el tema, no puede aplicarse el artículo 30 a los entes estatales. (Del voto del Dr. Gigena Basombrío).
- Si bien comparto la postura del sentenciante de grado respecto de la aplicación del art. 30 de la LCT, ya que la exclusión determinada en el art. 2 de la misma norma legal es del empleo público y no del Estado (en cualquiera de sus manifestaciones) –y así lo he manifestado en anteriores



fallos-, (...); en atención a la reciente jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia emanada del fallo dictado en la causa "Jara, Roberto c/ Ente Provincial de Energía del Neuquén" (Acuerdo n° 8/2014), que dispensa a los entes de derecho público de la obligación de responder en virtud del ya citado art. 30, por razones de economía procesal, adhiero al voto que antecede. (Del voto de la Dra. Clerici, por sus fundamentos). [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"COBOS IRENE MIRTA C/ RINALDI HUGO ALBERTO S/ RESOLUCION DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 453519/11) - Sentencia: 205/14 - Fecha: 11/11/2014

DERECHO CIVIL: Contratos civiles

PERMUTA.VIVIENDA.RESOLUCION DEL CONTRATO.DAÑOS Y PERJUICIOS.ESCRITURACION.PRESCIPCION.

- Se encuentra prescripta la acción instaurada con el objeto de obtener la resolución del contrato fundado en la circunstancia que el demandado no cumplió con su obligación de escriturar el inmueble que le transmitiera en permuta, toda vez que la situación de hecho protegida por los efectos de la prescripción es la permanencia de cada uno de los participantes de las permutas simultáneas en los inmuebles, de modo tal que el transcurso del tiempo consolidó esa situación, dejando sin posibilidad la resolución del contrato que las originara. Consiguientemente, la posesión de la actora del inmueble hasta el momento en que lo desocupara corresponde que se interprete como una acción continuada en el tiempo en orden a permanecer en el inmueble adquirido como resultado de la permuta y no como acción dirigida a dejar sin efecto el contrato, que es la acción que finalmente ejerce.
- Si se procura adquirir un inmueble la posesión del mismo cabe que sea interpretada como una acción tendiente a conseguir esa finalidad, sin embargo la posesión no tiene la misma virtualidad si lo que se busca es dejar sin efecto el contrato que puso a las partes en ese lugar –en el inmueble-. Esta es la situación que destaca la sentencia para hacer lugar a la prescripción liberatoria, pues la posesión ejercida por la actora sobre el inmueble es comprensible de la intención de mantener viva la permuta y no de resolverla. [Ir a Boletín N° 6](#)

"REYES ADOLFO C/ BUSTOS JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 340844/06) - Sentencia: 209/14 - Fecha: 18/11/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso

COSTAS.IMPOSICION DE COSTAS.COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO.DAÑOS Y PERJUICIOS.MALA PRAXIS.

- Más allá del rechazo de la demanda en contra del médico cirujano y de la médica que firmó la epicrisis cuando se le dio el alta institucional al paciente, en una acción por mala praxis en la se condenó únicamente al centro médico, las costas respecto de su actuación han de distribuirse en el orden causado, de conformidad con lo autorizado por la segunda parte del art. 68 del CPCyC, pues no puede imputarse al actor haber traído indebidamente a juicio a aquéllos, ya que el demandante no podía conocer a ciencia cierta quién de todos los profesionales actuantes había sido responsable de los daños sufridos.
- Resulta razonable suponer que el médico cirujano y la médica que suscribe el informe que se le da al paciente sobre su estado de salud han intervenido en la atención del mismo mientras se encontraba internado, aunque posteriormente, de la prueba rendida en el proceso, surja que ello no fue así.
- No se trata de avalar que el actor se haya creído con razón suficiente para litigar ya que, como se explicó, todo demandante cree tenerla; sino de sostener que el demandante tenía una



imposibilidad cierta de conocer, al momento de demandar, los alcances de la responsabilidad de cada uno de los intervinientes en la cadena de atención del enfermo. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)

"F. M. Y OTRO S/ PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 61751/13) - Interlocutoria: 486/14 - Fecha: 16/10/14

DERECHO CIVIL: Medidas cautelares

REVINCULACION PATERNO FILIAL. EVALUACION POR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. ENTREVISTA DE VINCULACION. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

- Resulta procedente confirmar la resolución que remite las actuaciones al Equipo Interdisciplinario para que se fije fecha de la entrevista vincular paterno-filial a los fines de evaluar las características de este lazo y de determinar la continuidad y modalidad de los encuentros, en tanto, a partir de la denuncia penal de la madre contra el padre de las niñas se adoptaron las medidas urgentes que la situación requería, pero estas medidas, fundamentalmente la interrupción del vínculo paterno filial, no pueden mantenerse sine die si no existen otros elementos, además de la versión de la madre, que den cuenta, aunque sea indiciariamente, de la veracidad de aquella versión.
- Los informes profesionales son contestes en que existe un amplio margen de duda respecto de la existencia del abuso y de la veracidad del relato materno. Ello, unido a que la causa penal fue archivada por falta de pruebas respecto de la materialidad del hecho denunciado, llevan a que no sea desacertada, como pretende la recurrente, la decisión de la a quo de realizar una entrevista de vinculación paterno-filial.
- El interés de la menor, si bien requiere que sea protegida ante la agresión física, también exige una adecuada vinculación con sus progenitores y no ser privada del contacto con ninguno de ellos si no existen causas graves y comprobadas que justifiquen la interrupción de la vinculación con aquellos.
- Habiéndose adoptado las medidas de protección necesarias en el momento inicial del proceso, luego, de lo actuado no surge que éstas pueden seguir siendo mantenidas –cuanto menos con la severidad inicial-, la entrevista fijada por la magistrada de grado con el objeto de evaluar la conveniencia de la reanudación del contacto paterno-filial y su eventual modalidad aparece como una decisión acorde al interés superior de las menores de autos. [Ir a Boletín N° 6](#)

"CAPRISTO STELLA MARIS C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 501125/14) - Interlocutoria: 549/14 - Fecha: 04/11/2014

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares

OBRAS SOCIALES. DERECHO A LA SALUD. ALQUILER DE VIVIENDA.

- Si bien la pretensión de la amparista es novedosa en el proceso (agregar los gastos de alojamiento de un segundo acompañante), puede ser entendida como parte del cumplimiento del acuerdo de autos [gastos de traslado, alojamiento y comida de un acompañante], la propuesta formulada por la obra social demandada de locar un departamento en la ciudad de Buenos Aires resulta adecuada al requerimiento de la parte actora, y constituye una solución a la problemática planteada. [Ir a Boletín N° 6](#)

"ALBORNOZ FERNANDO SERGIO J C/ COMPAÑIA T.S.B. S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 5120/13) - Interlocutoria: 553/14 - Fecha: 06/11/2014



DERECHO PROCESAL: Actos procesales

NOTIFICACION. NULIDAD PROCESAL. VALIDEZ DE LA NOTIFICACION.

- Debe rechazarse la nulidad de la notificación, si el acto, no obstante adolecer de serios defectos, cumplió su cometido. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)
[Índice por tema](#)
[Índice por boletín](#)